



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO



Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Agricultura y Riego

LEY 29783 - DECRETO SUPREMO N° 005-2012-TR



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

responsabilidad

cooperación

información
y capacitación

gestión
integral

prevención

Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo

Protección

atención integral
de la salud

primacía de la
realidad

consulta y
participación



Juan Manuel
BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura
y Riego



Resolución Ministerial Nº0135-2014-MINAGRI.

Lima, 21 de Marzo de 2014.

VISTO:

El Memorandum N° 0439-2014-MINAGRI-OA de fecha 13 de marzo de 2014, de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Que, los artículos 29° y 34° de la citada Ley señalan que, los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo y elaboran su reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, respectivamente;

Que, según lo dispuesto por el literal b) del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como función aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0381-2012-AG de fecha 17 de octubre de 2012, se constituye el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST en el Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en Sesión Extraordinaria celebrada el 09 de octubre de 2013, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprueba el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

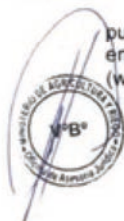
Artículo 1.- Oficializar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de






Agricultura y Riego, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución y del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).



Regístrese y comuníquese.



Juan Manuel Bertrán Ramos
Ministro de Agricultura y Riego

MINISTERIO DE AGRICULTURA



Resolución Ministerial N°0381-2012-AG.

Lima, 17 de OCTUBRE de 2012.

VISTOS:

Los Memoranda N° 2336-2012-AG-OA de fecha 17 de septiembre de 2012 y N° 2489-2012-AG-OA de fecha 09 de octubre de 2012, del Director General de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29783 se aprobó la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, la misma que tiene por objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, con relación a los representantes de los Trabajadores el artículo 31° de la acotada Ley, señala que los trabajadores eligen a sus representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo. En los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario;

Que, en razón a ello, mediante el Memorandum N° 2489-2012-AG-OA de fecha 09 de octubre de 2012, la Oficina de Administración, comunica los resultados del proceso de selección de los representantes de los trabajadores para la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, de otro lado, con relación a los representantes de los empleadores, en el artículo 29° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se establece que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual, está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, con relación a los representantes del empleador, el artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece que dichos representantes titulares y suplentes, deberán ser designados entre el personal de dirección y de confianza;

Que, asimismo, conforme a lo señalado en anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR que aprueba la Guía para el Proceso de Elección de los Representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST y su Instalación en el Sector Público, la designación de los representantes de la entidad se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad;



Que, en dicho sentido, corresponde proceder a la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la finalidad de establecer los medios que protejan la vida, la salud y el bienestar de los Trabajadores del Ministerio de Agricultura, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios dentro del ámbito del centro de labores;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de agricultura - Decreto Legislativo N° 997, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de agricultura aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR que aprueba la Guía para el Proceso de Elección de los Representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST y su Instalación en el Sector Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los miembros representantes de la parte empleadora del Ministerio de Agricultura, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST, conforme al siguiente detalle:

- Secretaria General	Miembro Titular
- Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica	Miembro Suplente
- Director General de la Oficina de Administración	Miembro Titular
- Directora de la Unidad de Contabilidad	Miembro Suplente
- Director de la Unidad de Personal	Miembro Suplente
- Directora de la Unidad de Gestión Documentaria	Miembro Suplente
- Director de la Unidad de Logística	Miembro Titular
- Director de la Unidad de Tecnología e Información	Miembro Suplente
- Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Miembro Titular
- Director de la Unidad de Presupuesto Sectorial	Miembro Suplente
- Director de la Unidad de Defensa Nacional	Miembro Titular
- Directora de la Unidad de Imagen Institucional	Miembro Suplente

Artículo 2º.- Reconocer a las personas elegidas como representantes de los trabajadores como miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST, conforme al siguiente detalle:

- Flores Diaz, Enriqueta Isabel	Unidad de Contabilidad	Miembro Titular
- Antón Coveñas, Eugenio Eduardo	Unidad de Tecnología de la Información	Miembro Suplente
- Patiño Pantigoso, Inés Doris	Unidad de Personal	Miembro Titular
- Pérez Nava, Janet Ájina	Oficina de Apoyo y Enlace Regional	Miembro Suplente
- Pacheco Roldán, Domingo Gabriel	Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre	Miembro Titular
- Llacchua Cerrón, Pablo Valentín	Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios	Miembro Suplente
- Rodríguez Cáceres, Verónica	Dirección General de Competitividad Agraria	Miembro Titular
- Ramos Begazo, Manuel Jesus	Unidad de Logística	Miembro Suplente
- Garcia Romero, Manuel Martin	Unidad de Personal	Miembro Titular



MINISTERIO DE AGRICULTURA



Resolución Ministerial N°0381-2012-AG.

Lima, 17 de OCTUBRE de 2012...



- | | | |
|-----------------------------------|---|------------------|
| - Rivadeneira Medina, Jorge | Unidad de Personal | Miembro Suplente |
| - Vicaña Núñez, Vanesa Giannina | Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre | Miembro Titular |
| - Paganini Ojeda, Rossana Silvana | Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre | Miembro Suplente |

Artículo 3°.- Constituir el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST, cuyos miembros son los siguientes:

- | | | |
|--|--|------------------|
| - Secretaría General | | Miembro Titular |
| - Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica | | Miembro Suplente |
| - Director General de la Oficina de Administración | | Miembro Titular |
| - Directora de la Unidad de Contabilidad | | Miembro Suplente |
| - Director de la Unidad de Personal | | Miembro Titular |
| - Directora de la Unidad de Gestión Documentaria | | Miembro Suplente |
| - Director de la Unidad de Logística | | Miembro Titular |
| - Director de la Unidad de Tecnología e Información | | Miembro Suplente |
| - Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto | | Miembro Titular |
| - Director de la Unidad de Presupuesto Sectorial | | Miembro Suplente |
| - Director de la Unidad de Defensa Nacional | | Miembro Titular |
| - Directora de la Unidad de Imagen Institucional | | Miembro Suplente |
| - Flores Diaz, Enriqueta Isabel | Unidad de Contabilidad | Miembro Titular |
| - Antón Coveñas, Eugenio Eduardo | Unidad de Tecnología de la Información | Miembro Suplente |
| - Patiño Pantigoso, Inés Doris | Unidad de Personal | Miembro Titular |
| - Pérez Nava, Janet Átina | Oficina de Apoyo y Enlace Regional | Miembro Suplente |
| - Pacheco Roldán, Domingo Gabriel | Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre | Miembro Titular |
| - Liacchua Cerrón, Pablo Valentín | Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios. | Miembro Suplente |
| - Rodríguez Cáceres, Verónica | Dirección General de Competitividad Agraria | Miembro Titular |
| - Ramos Begazo, Manuel Jesus | Unidad de Logística | Miembro Suplente |



- | | | |
|-----------------------------------|---|------------------|
| - Garcia Romero, Manuel Martin | Unidad de Personal | Miembro Titular |
| - Rivadeneyra Medina, Jorge | Unidad de Personal | Miembro Suplente |
| - Vicaña Núñez, Vanesa Giannina | Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre | Miembro Titular |
| - Paganini Ojeda, Rossana Silvana | Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre | Miembro Suplente |



Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a los miembros que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST, para los fines correspondientes.

Artículo 5°.- Disponer que todas las unidades orgánicas del Ministerio de Agricultura, brinden las facilidades necesarias a fin que los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST realicen sus funciones, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento y la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR.

Artículo 6°.- Disponer que la Secretaría General del Ministerio de Agricultura, en representación del Titular de la Entidad, convoque a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST, en los plazos de Ley.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.minag.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Milton von Hesse La Serna
MINISTRO DE AGRICULTURA





PERÚ Ministerio de Agricultura

ACTA DE INSTALACION DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ACTA Nº001 - 2012-CSST

De acuerdo a lo regulado por la Ley Nº29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº005-2012-TR, en las instalaciones de Secretaria General del Ministerio de Agricultura, ubicada en Av. La Universidad Nro. 200 – La Molina, siendo las 11:00am del 30 de octubre de 2012, se reunieron para la instalación de Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), las personas siguientes:

Licenciada ANA DOMINGUEZ DEL AGUILA

Secretaria General del Ministerio de Agricultura (Representante del Ministro de Agricultura)

Miembros Titulares del empleador:

Lic. Ana Dominguez Del Águila, Secretaria General.

Sr. Javier Carmelo Ramos, Director General de la Oficina de Administración.

Sr. Nicandro Vásquez Reyes, Director de la Unidad de Personal.

Sr. José Saavedra Velasco, Director de la Unidad de Logística.

Sr. Guillermo Rebosio Arana, Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Sr. Walter Tapia Zanabria, Director de la Unidad de Defensa Nacional.

Miembros Suplentes del empleador:

Dra. Rosario Torres Benavides, Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CPC. Mariela Álvarez Muñoz, Directora de la Unidad de Contabilidad.

Sra. Ermelinda Garcés Pintado, Directora de la Unidad de Gestión Documentaria.

Ing. Jesús León Lamas, Director de la Unidad de Tecnología de la Información.

Sra. Carla Arzubaga García, Directora de la Unidad de Imagen Institucional.

Miembros Titulares de los trabajadores:

Sra. Enriqueta Isabel Flores Díaz, Unidad de Contabilidad.

Sra. Inés Patiño Pantigoso, Unidad de Personal.

Sr. Domingo Grabiél Pacheco Roldán, Dirección General Forestal y Fauna Silvestre.

Sra. Verónica Rodríguez Cáceres, Dirección General de Competitividad Agraria

Sr. Manuel Martín García Romero, Unidad de Personal.

Sra. Vanessa Giannina Vicaña Núñez, Dirección General de Forestal y de Fauna Silvestre.

Miembros Suplentes de los trabajadores:

Sr. Eugenio Eduardo Antón Coveñas, Unidad de Tecnología de la Información.

Sr. Pablo Valentin Llacchua Cerón, Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.

Sr. Manuel Jesús Ramos Begazo, Unidad de Logística.


Dr. Jorge Rivadeneyra Medina, Unidad de Personal.

Observador del Sindicato Mayoritario

Sr. Carlos Ortega Sotelo – Representante del SITMA

(Handwritten signatures and initials in blue ink are present on the left side of the page, corresponding to the names listed in the text.)





PERÚ Ministerio de Agricultura

Invitados:
Sr. Sergio Miranda Zamora
Sra. Rosa Elena Gonzales Santos

Habiéndose verificado el quórum establecido en el artículo 69º del Decreto Supremo Nº005-2012-TR, se da inicio a la sesión.

I.- AGENDA:

1. Instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Elección del Presidente por parte de los miembros del CSST.
3. Elección del Secretario por parte de los miembros del CSST.
4. Establecimiento de la fecha para la próxima reunión.

II.- DESARROLLO DE LA REUNION:

Instalación del CSST
A efectos de proceder a la instalación del CSST para el periodo de (dos) 2 años (octubre 2012 – octubre 2014), la Lic. Ana Domínguez Del Águila, Secretaria General del Ministerio de Agricultura, toma la palabra manifestando la importancia de instalar el Comité, toda vez que tanto la vida y la salud, son derechos fundamentales consagrados por la Constitución Política del Perú y en los diversos instrumentos de derechos humanos ratificados en nuestro país; siendo una obligación del Sector y sus autoridades el implementar una política de prevención de riesgos laborales y vigilar su cumplimiento, de manera consensuada con los trabajadores y los representantes del sindicato mayoritario, y de esta forma se da por instalado el CSST.

Asimismo, se procedió a dar lectura de la Resolución Ministerial Nro.0381-2012-AG, del 17 de octubre de 2012, mediante el cual, se designa a los integrantes titulares y suplentes ante el CSST.

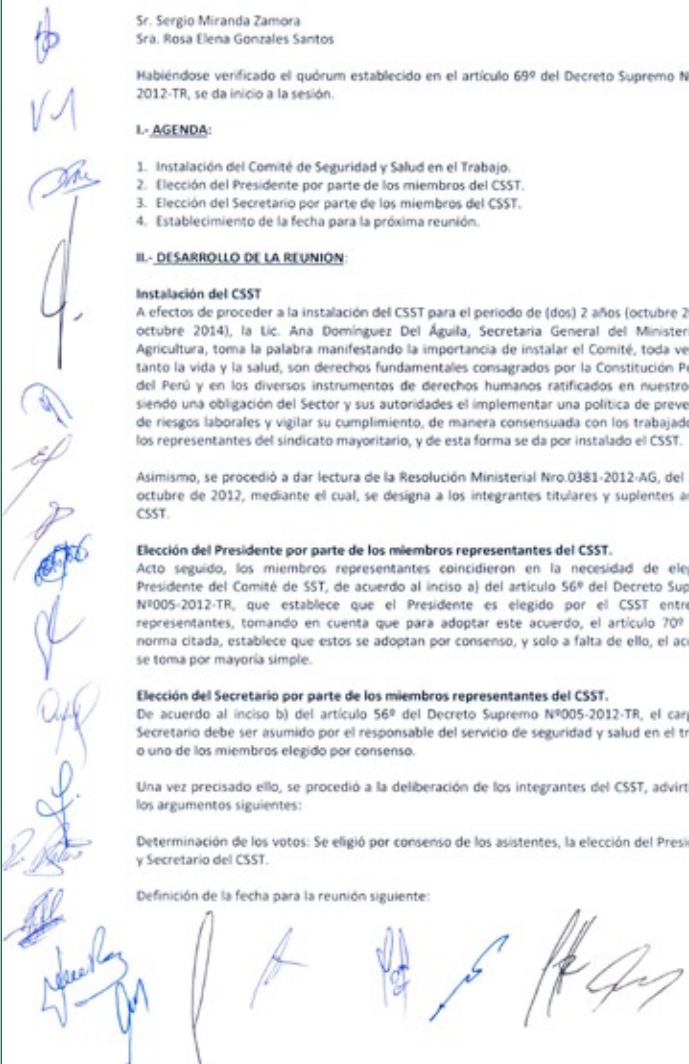
Elección del Presidente por parte de los miembros representantes del CSST.
Acto seguido, los miembros representantes coincidieron en la necesidad de elegir al Presidente del Comité de SST, de acuerdo al inciso a) del artículo 56º del Decreto Supremo Nº005-2012-TR, que establece que el Presidente es elegido por el CSST entre sus representantes, tomando en cuenta que para adoptar este acuerdo, el artículo 70º de la norma citada, establece que estos se adoptan por consenso, y solo a falta de ello, el acuerdo se toma por mayoría simple.

Elección del Secretario por parte de los miembros representantes del CSST.
De acuerdo al inciso b) del artículo 56º del Decreto Supremo Nº005-2012-TR, el cargo de Secretario debe ser asumido por el responsable del servicio de seguridad y salud en el trabajo o uno de los miembros elegido por consenso.

Una vez precisado ello, se procedió a la deliberación de los integrantes del CSST, advirtiendo los argumentos siguientes:

Determinación de los votos: Se eligió por consenso de los asistentes, la elección del Presidente y Secretario del CSST.

Definición de la fecha para la reunión siguiente:





PERÚ Ministerio de Agricultura

De acuerdo al artículo 68 del Decreto Supremo Nº005-2012-TR, el CSST se reúne con periodicidad mensual en el día previamente fijado, por lo que corresponde definir la fecha para la siguiente reunión ordinaria del CSST.


III.- ACUERDOS-

En la presente sesión de instalación del CSST, los acuerdos a los que se arribaron son los siguientes:

1. Nombrar como Presidente del CSST a: Sr. **Walter Tapia Zanabria**, Director de la Unidad de Defensa Nacional.
2. Nombrar como Secretaria del CSST a: **Sra. Enriqueta Isabel Flores Díaz**, Unidad de Contabilidad.
3. Establecer que las reuniones ordinarias se realizarán los segundos miércoles de cada mes, a las 8:30am, pudiendo desarrollarse en las diversas sedes del Sector Agricultura, según notificación establecida por la Secretaria del CSST.
4. Citar a la siguiente reunión de trabajo para el día miércoles 14 de noviembre de 2012, en las instalaciones de la Dirección General de Forestales y Fauna Silvestre, a las 8:30 horas.

Siendo las 12:45 horas del 30 de octubre del 2012, se da por concluida la sesión de instalación y elección del Presidente y Secretaria del CSST.

Representante de los Empleadores


Lic. Ana Domínguez Del Águila
Secretaria General.

Sr. **Walter Tapia Zanabria**
Presidente del CSST y Director de la Unidad de Defensa Nacional.


Sr. **Javier Carmelo Ramos**
Director General de la Oficina de Administración.


Sr. **Nicandro Vázquez Reyes**
Director de la Unidad de Personal.


Sr. **José Saavedra Velasco**
Director de la Unidad de Logística.








	PERÚ	Ministerio de Agricultura
	Sr. Guillermo Rebolio Arana	Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
	Dra. Rosario Torres Benavides	Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica.
	CPC Mariela Álvarez Muñoz	Directora de la Unidad de Contabilidad.
	Sra. Ezequiel García Pintado	Directora de la Unidad de Gestión Documentaria.
	Ing. Jesús León Lamas	Director de la Unidad de Tecnología de la Información.
	Sra. Carla Arzubiaga García	Directora de la Unidad de Imagen Institucional.
	Representante de los Trabajadores	
	Sra. Enriqueta Isabel Flores Díaz	Unidad de Contabilidad.
	Sra. Inés Patiño Pantigoso	Unidad de Personal.
	Sr. Domingo Gabriel Pacheco Roldán	Dirección General Forestal y Fauna Silvestre.
	Sra. Verónica Rodríguez Cáceres	Dirección General de Competitividad Agraria
	Sr. Manuel Martín García Romero	Unidad de Personal.
	Sra. Vanessa Giannina Vicalá Núñez	Dirección General de Forestal y de Fauna Silvestre.
	Sr. Eugenio Eduardo Antón Coveñas	Unidad de Tecnología de la Información.





PERU Ministerio de Agricultura

[Handwritten signature]
Sr. Pablo Valentín Llacsha Cerón
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.

Sr. Manuel Jesús Ramos Begazo
Unidad de Logística.

Dr. Jorge Rivadeneira Medina
Unidad de Personal.

OBSERVADOR
[Handwritten signature]
Sr. Carlos Ortega Sotojo
Observador del Sindicato Mayoritario

INVITADOS

Sr. Sergio Miranda Zamora
Representante del SITMA - Invitado

[Handwritten signature]
Sra. Rosa Elena Gonzales Santos
Representante del SITMA - Invitada

[Multiple handwritten signatures and initials are present on the left side of the page, including names like 'J. Gu...', 'Jesse B...', and others.]



**ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**

ACTA N° 16- 2013 CSST

De acuerdo a lo regulado por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, siendo las 16:00 horas, del día miércoles 09 de octubre del 2013, en las instalaciones de la Sala de reuniones de la Oficina de Personal ubicada en la Av. Alameda del Corregidor N° 155-La Molina, se han reunido en sesión **Extraordinaria** el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), las siguientes personas:

Miembros Titulares del Empleador:

Sr. Guillermo Rebosio Arana, Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
Sr. Javier Carmelo Ramos, Director General de la Oficina de Administración.
Sr. Nicandro Vásquez Reyes, Director de la Unidad de Personal.
Sr. Jose Saavedra Velasco, Director de la Unidad de Logística.
Sr. Walter Tapia Zanabria Director de la Unidad de Defensa Nacional y Presidente del CSST.

Miembros Titulares de los Trabajadores:

Sra. Enriqueta Isabel Flores Díaz, Unidad de Contabilidad y Secretaria del CSST
Sr. Manuel Martín García Romero, Unidad de Personal.
Sra. Vanesa Giannina Vicaña Núñez, Dirección General de Forestal y de Fauna Silvestre.
Sr. Domingo Gabriel Pacheco Roldán, Dirección General de Forestal y de Fauna Silvestre.
Sra. Verónica Rodríguez Cáceres, Dirección General de Competitividad Agraria.
Sra. Inés Doris Patiño Pantigoso, Unidad de Personal.

Observador del Sindicato Mayoritario:

Sr. Carlos Ortega Sotelo

Habiéndose verificado el quórum establecido en el artículo 69° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se da inicio a la reunión.

I. AGENDA

Aprobación el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo

Con la intervención de los asistentes se aprobó por unanimidad



II. ORDEN DEL DIA

Aprobación el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo

Acuerdo N° 062 -2013-CSST

Aprobar el Reglamento Interno del CSST y se proceda con su impresión.

Siendo las 17:00 Horas, del 09 de octubre del 2013, se da por concluida la reunión, firmando en señal de conformidad, los siguientes asistentes:

Representantes del Empleador: Titulares	Representantes de los Trabajadores: Titulares
 Sr. Walter Tapia Zanabria Director de la Unidad de Defensa Nacional y Presidente del CSST	 Sr. Enriqueta Isabel Flores Diaz Unidad de Contabilidad y Secretaria del CSST
 Sr. Guillermo Rebosio Arana Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	 Sr. Domingo Gabriel Pacheco Roldan Dirección General de Forestal y de Fauna Silvestre
 Sr. Néstor Vázquez Reyes Director de la Unidad de Personal	 Sr. Manuel Martín García Romero Unidad de Personal
 Sr. José Saavedra Velasco Director de la Unidad de Logística	 Sr. Vanesa Giannina Vicaña Núñez Dirección General de Forestal y de Fauna Silvestre
 Sr. Javier Carmelo Ramos Director General de la Oficina de Administración	 Sr. Verónica Rodríguez Cáceres Dirección General de Competitividad Agraria
	 Sr. Inés Doris Patiño Pantigoso Unidad de Personal
	 Sr. Carlos Ortega Sotelo Observador Miembro del Sindicato Mayoritario Secretario General SITMA



Reglamento Interno de SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI

Resumen Ejecutivo	16
Capítulo I	17
OBJETIVOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Objetivo General / FINALIDAD – ALCANCE - BASE LEGAL	
Capítulo II	24
LIDERAZGO Y POLITICA EN SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO	
Capítulo III	25
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Naturaleza del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Estructura- Funciones- De las Sesiones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Sesiones-Quórum -Agenda-Desarrollo de las Sesiones-Intervención de los miembros –Redacción del Acta -Acuerdos.	
Capítulo IV	32
ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS LUGARES DE TRABAJO (Estándares de Seguridad en Oficinas - Seguridad en el uso de computadoras - Estándares de seguridad en laboratorio: Equipos audio visuales de imagen institucional – para tareas con animales - Estándares de seguridad en talleres: Imprenta, locales perimétricos y otros - Estándares de Seguridad en Estacionamientos - Motores Eléctricos)	
Capítulo V	37
MEDIDAS ESPECÍFICAS DE HIGIENE OCUPACIONAL DE LOS LOCALES DE TRABAJO – CONTROL DE LOS AGENTES FÍSICOS (Iluminación y colores) - DEL GRADO DEL RUIDO- CONDICIONES AMBIENTALES (Temperatura, suministro de aire, evacuación/eliminación de gases) - CONSERVACIÓN DE LOS LOCALES DE TRABAJO: OFICINAS Y OTROS (Agua y desagüe - Limpieza de los puestos de trabajo: Oficinas)	
Capítulo VI	39
ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS: INSTALACIONES CIVILES DE LA ENTIDAD (Condiciones de seguridad-Requisitos de espacio - Ocupación del piso y lugares de tránsito - Aberturas en pisos y paredes - Escaleras-Ascensores - Patios)	
SEGURIDAD CONTRA ACCIDENTES CAUSADOS POR LA ELECTRICIDAD (Condiciones Específicas de la Instalación - Conductores Eléctricos – Herramientas - Manuales y Equipos - Peligros derivados del uso de la Energía Eléctrica - Medidas de Seguridad Contra Contactos Directos – Medidas de Seguridad Contra Contactos Indirectos puesta a tierra - Señales de Seguridad - Servicio de Vigilancia - Uso de vehículos).	
Capítulo VII	44
SEGURIDAD EN EL USO DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS - CONDICIONES GENERALES DE LAS HERRAMIENTAS - MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN (Condiciones Generales) ESCALERAS DE MANO –OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	



Capítulo VIII	46
PROTECCIÓN PERSONAL: ROPA DE TRABAJO Y OTROS- OTROS PROTECCIONES ESPECÍFICAS (Protección de la vista- Protección de los oídos- Protección de las vías Respiratorias-Protección de las extremidades superiores - Protección de las extremidades inferiores) LABORES DE MUJERES GESTANTES O EN PERÍODO DE LACTANCIA - SERVICIO DE SALUD PREVENTIVA EN EL TRABAJO.	
Capítulo IX	49
SERVICIOS DE BIENESTAR Y OTROS - SERVICIOS HIGIÉNICOS - AMBIENTE DE COMEDOR- VESTUARIO	
Capítulo X	50
ENFERMEDADES DE ORIGEN PROFESIONAL U OCUPACIONAL: ENFERMEDAD PROFESIONAL U OCUPACIONAL - PREVENCIÓN DE RIESGOS ERGONÓMICOS - PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES	
Capítulo XI	51
PREPARACIÓN Y RESPUESTAS A EMERGENCIAS Organización de Emergencias - Apoyos Internos: En coordinación con los Equipos Especializados de Apoyo Externo - Apoyos Externos - Estándares para Casos de Emergencia - Las Brigadas de Primeros Auxilios - Las Brigadas de Evacuación - La Brigada de Búsqueda y Rescate - Reporte de una Emergencia - Acciones para Casos de Emergencias o Incidentes Peligrosos - Designación de Coordinadores y Brigadistas - Prevención de Incendios y Condiciones de los Edificios - Pasillos, Pasadizos y Corredores - Escaleras, Puertas y Salidas - Protección Contra Incendios (Condiciones Generales - Agua: Abastecimiento, Uso y Equipo - Extintores Portátiles)- Clasificación de Fuego - Almacenamiento de Sustancias Inflamables (Líquidos Inflamables - Disposición de Desperdicios, Acumulación y Eliminación de Desperdicios - Programación de Simulacros de Lucha Contra Incendios - Instrucciones Generales en casos de Movimientos Sísmicos - Instrucciones Generales para la Evacuación- Apoyos Internos, Funciones y Responsabilidad) - Señales de Seguridad.	
Capítulo XII	74
PRIMEROS AUXILIOS Generalidades - Reglas Generales-Material de Primeros Auxilios y Otros - Ubicación	
Capítulo XIII	75
ESTÁNDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS Accidentes de Trabajo - No se consideran Accidentes de Trabajo - Notificación de Accidentes - Investigación de Accidentes - Estadísticas de Accidentes de Trabajo.	
Capítulo XIV	77
INFRACCIONES, SANCIONES Y ESTÍMULOS	
Capítulo XV	78
CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO – Disposiciones Finales	
Anexos	80
LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 29783 y REGLAMENTO DE LA LEY	91



RESUMEN EJECUTIVO

El Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI es una entidad pública integrante del Poder Ejecutivo, que en el marco de la Política de Estado, diseña, establece, ejecuta y supervisa la Política Nacional Agraria, asumiendo la rectoría respecto de ellas, aplicable en todos los niveles de gobierno, generando bienes y servicios de excelencia dirigido a los sectores productivos agrarios, con énfasis en la familia campesina y el pequeño productor, promoviendo, en un ambiente sostenible, el crecimiento y desarrollo competitivo con equidad social e identidad cultural.

El Ministerio de Agricultura y Riego visualiza tener un sector agrario competitivo, sostenible e inclusivo, con organizaciones eficientes, eficaces y transparentes en su gestión, basadas en el uso intensivo de tecnologías de información, operadas por equipos humanos de alta calificación y rendimiento; en el marco de un desarrollo agrario descentralizado, participativo y concertado, garantizando la soberanía alimentaria y contribuyendo a mejorar el nivel y calidad de vida de la población peruana.

El Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI cuenta con varias sedes Institucionales, las mismas que se encuentran ubicadas en el ámbito de la ciudad de Lima de acuerdo al detalle siguiente:

Nº	Sedes del Ministerio de Agricultura y Riego	Dirección
01	Sede Alta Dirección	Av. La Universidad N° 200. La Molina
02	Sede Oficinas de Administración	Av. Alameda del Corregidor N° 155. La Molina
03	Sede Yauyos	Jr. Yauyos N° 258. Cercado de Lima
04	Sede Bolívar	Av. Bolívar N° 344. Pueblo Libre
05	Dirección General de Infraestructura Hidráulica (DGIH)	Av. Prescott N° 490 - San Isidro.
06	Dirección Forestal y Fauna Silvestre (DFFS)	Jr. Petirrojos N° 355. Urb El Palomar. San Isidro
07	Almacén Santa Anita	Psje. Lobatón N° 155. Santa Anita
08	Centro Educativo Inicial del MINAGRI (CEI)	Jr. Sinchi Roca N° 1701. Jesús María
09	Laboratorio Imprenta	Av. La Molina N° 1581. La Molina
10	Procuraduría Pública	Av. Parque Gonzáles Prada N° 632. M. del Mar

El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, ha sido elaborado en el marco de la Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, con el objetivo de promover acciones orientadas a identificar, evaluar, prevenir y comunicar los riesgos en el trabajo a sus trabajadores, creando las condiciones que aseguren la prevención y mejor control de los riesgos laborales mediante el desarrollo de una cultura de prevención eficaz.



Capítulo I

OBJETIVOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 1º: Objetivos Generales

El presente reglamento tiene por objeto, promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el MINAGRI, así como establecer las medidas de seguridad y salud en el trabajo, las mismas que deben ser aplicadas durante la jornada laboral:

- Prevenir, controlar y reducir los accidentes, incidentes y enfermedades profesionales u ocupacionales.
- Mantener las condiciones de higiene y limpieza en las instalaciones, contribuyendo al cuidado de la salud y comodidad de quienes la ocupan.
- Promover una cultura de prevención eficaz de riesgos laborales, a través del dialogo social, dictando normas reglamentarias que permitan su adecuada aplicación.
- Fomentar y garantizar las condiciones de seguridad, salud e integridad física, mental y social, de los trabajadores durante el desarrollo de las labores en el centro de trabajo y en todos aquellos lugares a los que se le comisione por necesidad del servicio.
- Propiciar iniciativas y acciones necesarias para el control de los riesgos y la prevención de pérdidas que puedan ocasionarse por accidentes en el trabajo, por enfermedades ocupacionales adquiridas en el centro de trabajo y siniestros.

Se deberá lograr el cumplimiento de actividades referidas a la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que hayan sido aprobadas, por el MINAGRI y el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 2º: Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.



- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley N° 29430, Ley que modifica la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones.
- Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de la Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Legislativo N° 1025 - Aprueba Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 1057 - Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).
- Decreto Supremo N° 021-2008-MTC - Reglamento Nacional de Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA - Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 3º: Alcances

El presente reglamento alcanza a todos los funcionarios, empleados de confianza y servidores públicos nombrados y contratados independientemente del régimen laboral en que se encuentren, sin distinción de nivel, modalidad contractual, cargo o función, que laboren dentro de las instalaciones de la institución o fuera de ella en cumplimiento de las funciones asignadas.

Artículo 4º: Términos y Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se tendrá presente las siguientes definiciones:

- **Accidente de trabajo:** Suceso repentino traumático que sobreviene por causa o con ocasión del trabajo y que produce pérdidas, daños materiales, derroches y/o impacto al medio ambiente; con respecto al trabajador le puede ocasionar lesión, afección funcional, invalidez o muerte.



Asimismo, se consideran aquellos que interrumpen el proceso normal de trabajo o durante la ejecución de órdenes del empleador o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad.

- **Accidente leve:** Cuando de acuerdo a la evaluación médica sólo se indica que se reincorpore a sus labores al día siguiente de ocurrido el hecho.
- **Accidente que genera incapacidad.-** Como resultado de la evaluación médica se determina que el accidente no es leve y se recomienda que el trabajador afectado no asista al centro de trabajo y continúe un tratamiento.
- **Accidente fatal o mortal:** La lesión genera la muerte del trabajador, debiendo considerarse para efectos estadísticos la fecha en que fallece.

Los accidentes que generan incapacidad pueden ser:

- **Total temporal:** La lesión genera la imposibilidad de utilizar una determinada parte del cuerpo humano, hasta finalizar el tratamiento médico y volver a sus labores totalmente recuperado.
- **Parcial permanente:** La lesión genera la pérdida parcial de un miembro o de las funciones del mismo.
- **Total permanente:** La lesión genera la pérdida anatómica total de un miembro u órgano.
- **Acción correctiva:** Implementación de soluciones para la reducción o solución del problema.
- **Actividad:** Acciones de muestreo, investigación científica o de servicios en las acciones del empleador concordantes con la normatividad vigente.
- **Actividades, operaciones o labores de alto riesgo:** Aquellas que impliquen una alta probabilidad de daño a la salud del trabajador como resultado del trabajo que realiza. La relación de actividades de alto riesgo debe ser calificada por la autoridad competente.
- **Actividades insalubres:** Aquellas que den lugar a manipulación o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.
- **Actividades peligrosas:** Aquellas que tengan por objeto manipular, almacenar o dar origen a riesgos graves por sustancias contaminantes o explosivas.
- **Acto riesgoso:** Acción u omisión cometida por el trabajador que pone en riesgo su salud e integridad física.



- **Alerta:** Es el aviso ante posibles desastres o emergencias para que las instancias de apoyo interno activen los procedimientos previamente establecidos en los planes de contingencias y para que los trabajadores y personas en general que estén en la instalación amenazada, ejecuten las precauciones específicas frente a la inminente ocurrencia de un evento peligroso.
- **Ambiente, centro de trabajo o unidad de producción:** Lugar en donde los trabajadores desempeñan sus labores.
- **Causas de los accidentes:** Criterios que permiten comprender las razones por las cuales ocurre un accidente:
 - **Falta de control:** Fallas o debilidades en el control administrativo.
 - **Causas básicas:** Debido a factores personales y factores de trabajo.
 - **Factores personales:** Lo relacionado a la persona en conocimientos, experiencia, grado de fatiga o tensión, problemas físicos, fobias, etc.
 - **Factores del trabajo:** Lo relacionado al entorno del trabajo (equipos, maquinarias, materiales, etc).
 - **Condiciones sub estándares:** Toda condición física en el entorno del trabajo que puede ocasionar un accidente.
 - **Actos sub estándares:** Toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador.
 - **Condición insegura:** Situación de riesgo, derivada de condiciones inadecuadas y/o defectuosas.
- **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Órgano constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por las normas vigentes, encargado del asesoramiento y absolución de consultas respecto de las actuaciones de la entidad en materia de prevención de riesgos.
- **Condiciones y medio ambiente de trabajo:** Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia en la generación de riesgos. Pudiendo ser:
 - Las características y condiciones de los locales, instalaciones, equipos, productos, materiales y demás bienes existentes en el centro de trabajo.
 - La naturaleza, intensidad, concentraciones o niveles de presencia de agentes contaminantes en el centro de trabajo.
 - Los procedimientos para la utilización de los agentes citados líneas arriba que influyan en la generación de riesgos para los trabajadores.



- La organización y ordenamiento de labores, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.
- **Condiciones de salud:** El conjunto de variables objetivas de orden físico, fisiológico, psicológico y sociocultural que determinan el perfil del trabajador.
- **Contaminación del ambiente de trabajo:** Es toda alteración del ambiente de trabajo, calidad del suelo, agua o aire a un nivel que pueda afectar la salud de los trabajadores.
- **Control de riesgos:** Es la toma de decisiones luego de la evaluación del riesgo para reducir sus posibles efectos y aplicar las medidas de contingencia adecuadas.
- **Cultura de seguridad o de prevención:** Valores, principios, normas de comportamiento y conocimiento que comparten los trabajadores de la entidad, respecto de la prevención de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
- **Desastre:** Es la situación de daño o alteraciones intensas en los bienes, servicios y el medio ambiente, causados por un suceso natural o generados por la actividad humana que exceden la capacidad de respuesta de la entidad, por tanto, se requiere la atención y adopción de medidas excepcionales por los organismos en el ámbito superior del Estado.
- **Emergencia:** Evento no deseado que se presenta debido a factores naturales o accidentes.
- **Enfermedad ocupacional:** Problema de salud contraído como resultado de la exposición a factores de riesgos como sustancias contaminantes u otros.
- **Entidades públicas competentes en materia de seguridad y salud en el trabajo:** Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Salud, Energía y Minas, Producción, Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Essalud y otras que la Ley señale.
- **Equipos de protección personal:** Instrumentos y dispositivos a ser utilizados para que lo protejan de uno o varios riesgos.
- **Ergonomía:** Denominada también ingeniería humana, resulta una ciencia que busca interacción entre el trabajador, máquina o equipos y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y limitaciones de los trabajadores, con el fin de minimizar el estrés y la fatiga procurando incrementar el rendimiento.
- **Estadística de accidentes:** Registro de control de la información de incidentes, permite focalizar índices de accidentabilidad para adoptar medidas preventivas.
- **Exámenes médicos de pre-empleo:** Evaluaciones médicas que se realizan al trabajador antes que sea admitido en un puesto de trabajo que entrañe riesgos a su salud, permitirá además determinar sus condiciones para ejercer el puesto de trabajo.



- **Exámenes médicos periódicos:** Son evaluaciones médicas que se realizan al trabajador durante la vigencia del vínculo laboral, tienen por objeto la detección de patologías ocupacionales y la promoción de la salud.
- **Exposición:** Condiciones de trabajo que propiciarían niveles de riesgo a los trabajadores.
- **Evaluación de riesgos:** Proceso a través del cual se obtiene información necesaria para que la institución adopte una decisión apropiada sobre la oportunidad y el tipo de acciones preventivas que deben adoptarse.
- **Gestión de la seguridad y salud:** Aplicación de la administración moderna a la seguridad y salud.
- **Gestión de riesgos:** Identificado y caracterizado el riesgo permite la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los riesgos determinados y mitigar sus efectos.
- **Higiene ocupacional:** Conjunto de actividades destinadas al reconocimiento, evaluación, seguimiento y control de agentes identificados en el medio laboral que propicien enfermedades en los trabajadores.
- **Incidente:** Suceso acaecido con relación al puesto de trabajo en el que la persona sólo sufre alguna contingencia leve que requiera sólo de una atención de primeros auxilios.
- **Incidente peligroso:** Contingencia fácilmente reconocible que puede causar lesiones o enfermedades durante la jornada laboral.
- **Inducción u orientación:** Capacitación al trabajador para que ejecute su labor de manera segura previniendo cualquier contingencia o riesgo que se pudiera producir pudiendo distinguirse:
 - **Inducción general:** capacitación al trabajador antes de asumir su puesto sobre temas generales como política, beneficios, servicios, marco normativo y prácticas comunes e información del ambiente laboral de la entidad.
 - **Inducción específica:** capacitación al trabajador en relación a su labor específica.
- **Investigación de accidentes e incidentes:** Evaluación de evidencias que conducen a determinar las causas de los accidentes e incidentes que permiten adoptar medidas preventivas y correctivas.
- **Lesión:** Daño físico u orgánico que sufre una persona a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.



- **Medidas de prevención:** Las acciones que se adopten con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, así como las iniciativas orientadas a proteger la salud de los trabajadores contra las acciones derivadas del cumplimiento de trabajo que pudieran ocasionar daños.
- **Peligro:** Situación de riesgo que puede ocasionar daño a las personas, equipos, mobiliario e información virtual de la entidad.
- **Plan de emergencia:** Guía de las medidas que se deben adoptar en condiciones de emergencia, detallará responsabilidades de las personas y de las áreas competentes para atender la posible emergencia, autoridad competente para la toma de decisiones y la aplicación de acciones inmediatas para aminorar el impacto de la emergencia.
- **Plan de contingencia:** Planes que debe poner en marcha la entidad para el manejo de la emergencia apenas producido el hecho considerado peligroso.
- **Prevención:** Conjunto de actividades, medios y recursos que se implementan para prevenir, minimizar y controlar los riesgos.
- **Primeros auxilios:** Protocolos de atención de emergencia que se brinda a las personas que han sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.
- **Proactividad:** Actitud favorable en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo con eficiencia y eficacia.
- **Reglamento de seguridad y salud en el trabajo:** Conjunto de reglas de cumplimiento obligatorio de los trabajadores y terceros mientras permanezcan en sus instalaciones.
- **Riesgo:** Probabilidad de contingencia en determinadas condiciones que puede generar daños a las personas, equipos y ambientes de trabajo.
- **Riesgo laboral:** Probabilidad de acción o exposición a factores que podrían generar enfermedad o lesión.
- **Representante:** Trabajador con experiencia y capacitado elegido para ejercer la representación de la población laboral ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **Salud:** Es un derecho fundamental que significa la presencia de condiciones físicas y mentales adecuadas en los trabajadores vinculadas a los ambientes de trabajo.
- **Salud ocupacional:** Rama de la salud pública que procura y promueve el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores acorde a sus aptitudes y capacidades.
- **Seguridad:** Aquellas actividades que permitan que el trabajador labore en condiciones seguras tanto ambientales como personales.



- **Seguro complementario de trabajo y riesgo:** Brinda cobertura de salud a consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, estableciendo la Ley según la complejidad y el riesgo la obligación de la entidad de contratar dicho seguro.
- **Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo:** Conjunto de elementos y definiciones que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mejorando la calidad de vida del trabajador.
- **Supervisor de seguridad y salud en el trabajo:** Trabajador capacitado y designado para llevar adelante la supervisión, ejerciendo autoridad en el desarrollo de dicha función procurando garantizar una adecuada protección a la salud física y mental de los trabajadores.
- **Vigilancia en salud ocupacional:** Conjunto de normas, usuarios, procedimientos y recursos destinados a la recopilación, análisis, interpretación y divulgación sistemática y oportuna de información sobre eventos de salud ocupacional.

Artículo 5º: Finalidad

24

La finalidad del presente reglamento, es constituirse en el marco legal específico para promover la protección de los funcionarios, empleados de confianza y servidores públicos nombrados y contratados independientemente del régimen laboral en que se encuentren, en el ámbito de la Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de contribuir a la sostenibilidad de la organización; favoreciéndose con ello incrementar la productividad y competitividad a partir del mejor desarrollo humano, mediante el establecimiento de normas orientadas a la prevención de riesgos laborales (la prevención de accidentes) y de enfermedades ocupacionales que causen reducción de la eficiencia operativa y económica del MINAGRI, perdiéndose los recursos y generando lesiones en la integridad física o en la salud de la población laboral.

Capítulo II

LIDERAZGO Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 6º: Liderazgo y Compromisos

La gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del Titular del Pliego, quien delega funciones en los funcionarios, empleados de confianza y servidores públicos para lograr un eficiente control y seguimiento de las actividades diarias, monitoreando el cumplimiento de los estándares de Seguridad y Salud de la población laboral del Ministerio de Agricultura y Riego.



Artículo 7º: Política de Seguridad y Salud en el Trabajo

El MINAGRI tiene como prioridad identificar y controlar los riesgos presentes en las actividades laborales, a fin de adoptar las medidas necesarias que permitan brindar seguridad en el desempeño de labores del personal, manteniéndolo motivado y comprometido con la prevención de los riesgos en el trabajo, fomentando actitudes proactivas en procura del bienestar laboral y de la mejora continua sobre los objetivos trazados.

Capítulo III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL MINAGRI Y DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 8º: De las Obligaciones de MINAGRI

- Entregar a cada trabajador copia del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Elaborar un mapa de riesgos con la participación de las organizaciones sindicales, representantes de los trabajadores y el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Promover e impulsar la atención adecuada y oportuna de las sugerencias pertinentes que efectúen los trabajadores o sus representantes sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.
- El MINAGRI controlará y adoptará las medidas de seguridad para que los trabajadores accedan con la seguridad del caso a los ambientes de trabajo o zonas de riesgo.

Artículo 9º: De las Obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

- Promover y apoyar las inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos a fin de reforzar la gestión preventiva.
- Promover, impulsar y difundir entre los funcionarios, empleados de confianza y servidores públicos nombrados y contratados independientemente del régimen laboral en que se encuentren, los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- Analizar y emitir periódicamente informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, debiendo emitir las recomendaciones respectivas para procurar la disminución de éstos.



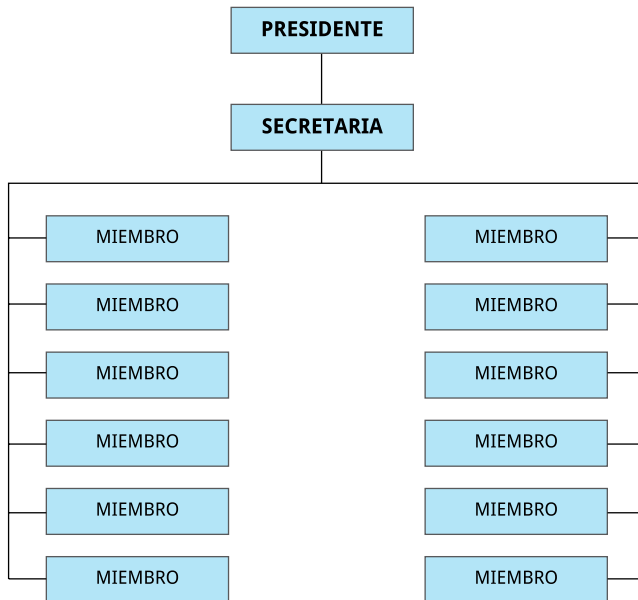
- Expedir las recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y del ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.

9.1 Naturaleza del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Comité de Seguridad y Salud es un órgano de participación de los trabajadores en materia de prevención de los riesgos laborales y la salud laboral, siendo la instancia administrativa que debe recibir y atender las consultas que se formulen vinculadas a las actuaciones de las unidades orgánicas del MINAGRI en este tema.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del MINAGRI, estará conformado por miembros titulares y suplentes representantes de la Alta Dirección y servidores públicos, siendo designados en el primer caso por el Ministro y en el segundo caso elegidos por los trabajadores.

9.2 Organigrama del Comité



Ministerio de Agricultura y Riego	Número de Miembros Titulares	Número Miembros Suplentes
Representantes de la Alta Dirección	6	6
Representantes de los Trabajadores	6	6
TOTAL	12	12

9.3 Programa

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del MINAGRI aprobará el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad, documento que deberá contener el conjunto de actividades de prevención que establecerá el MINAGRI anualmente, las cuales deberán estar vinculadas a los objetivos del presente Reglamento.

9.4 Mapa de Riesgos

Constituye información que evidencia las condiciones de trabajo, la identificación y localización de los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores en el MINAGRI.

El mapa de riesgos es una herramienta participativa y necesaria para llevar a cabo las actividades destinadas a localizar, controlar, dar seguimiento y representar en forma gráfica, los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales en el trabajo.

9.5 Implementación de registros

- a) Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que debe constar la investigación y las medidas correctivas.
- b) Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c) Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
- d) Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Registro de estadísticas de seguridad y salud.
- f) Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- g) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.



- h) Registro de auditorías.

9.6 Funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Son funciones del Comité de Seguridad y Salud:

- a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los que provienen de la actividad vinculada al servicio de seguridad y salud en el trabajo
- b) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud.
- c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo para la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- e) Aprobar el plan anual de capacitación referido a la seguridad y salud en el trabajo.
- f) Promover que los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- g) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo que tengan relación con la seguridad y salud en los ambientes de trabajo y la aplicación de lo previsto en el presente Reglamento.
- h) Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de los trabajadores en general en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- i) Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva en coordinación con representantes de la Dirección de la Unidad de Personal.
- j) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en los ambientes de trabajo, emitiendo las recomendaciones pertinentes a fin de evitar que se repitan.
- k) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones a fin de evitar accidentes y la ocurrencia de enfermedades ocupacionales.



- l) Evaluar y propiciar lineamientos apropiados para el mejoramiento de las condiciones en los ambientes de trabajo, efectuando el seguimiento del desarrollo de los mismos con el objeto que se lleven a cabo las medidas adoptadas y se verifique su eficiencia.
- m) Emitir informes referidos a las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales que tengan ocurrencia en los ambiente de trabajo, debiendo actualizar periódicamente dicha información con el apoyo de la unidad orgánica institucional dedicada a la seguridad y salud en el trabajo o por la oficina que haga sus veces.
- n) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- o) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo.
- p) Brindar asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador en los servicios de seguridad y salud en el trabajo.
- q) Reportar a la Alta Dirección la siguiente información:
 - El accidente mortal o el incidente peligroso dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido.
 - La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - Las actividades de su competencia desarrolladas trimestralmente.
- r) Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 10º: De las Sesiones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

10.1 Sesiones

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se reunirá en forma ordinaria el segundo miércoles de cada mes, a fin de evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su presidente para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

Las sesiones se llevarán a cabo de manera presencial.



10.2 Quórum

El Quórum para las sesiones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo será la mitad mas uno del número legal de sus miembros, incluyendo al Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; en caso de ausencia será relevado por quien ocupe la secretaría del Comité. Caso contrario, se citará a una nueva reunión que deberá llevarse a cabo dentro de los ocho días subsiguientes, ésta última se realizará con el número de asistentes levantándose en cada reunión el acta respectiva.

10.3 Agenda

El Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobará la agenda tentativa propuesta por la secretaría del Comité y la remitirá a los miembros con la debida anticipación, adjuntándose además la documentación a ser evaluada en la sesión.

Los miembros del Comité de Seguridad y Salud podrán incluir temas no considerados en la agenda tentativa, debiéndolo realizar con una antelación de cinco días hábiles a la fecha de la sesión, posterior al plazo señalado no se admitirá la inclusión de nuevos temas, salvo que sea autorizado por la mayoría de sus miembros.

10.4 Desarrollo de las Sesiones

Las sesiones estarán conformadas por las estaciones siguientes:

- Apertura de la Sesión.
- Lectura del Acta.
- Despacho.
- Informes y Pedidos.
- Orden del día.
- Acuerdos.
- Clausura.

La presidencia podrá acelerar las estaciones si así lo ve por conveniente.



10.5 Intervención de los Miembros

A fin de intervenir en el debate cada miembro solicitará el uso de la palabra a la presidencia, ésta la cederá según el orden que sea solicitado, las exposiciones deberán estar relacionadas con el tema de debate aprobado en agenda. Culminado el debate los asuntos en deliberación serán sometidos a votación.

10.6 Redacción del Acta

El secretario/a del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo procederá a redactar el documento en el cual se dejará constancia del desarrollo de cada sesión (El Acta).

Las actas y documentos revisados en las sesiones estarán disponibles en la secretaría del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

10.7 Acuerdos

Los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo serán por unanimidad o por mayoría, vale decir la mitad más uno de sus miembros. El Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene voto dirimente y ejerce la facultad de veto.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DEL MINAGRI

Artículo 11°

Los funcionarios, empleados de confianza y servidores públicos nombrados y contratados independientemente del régimen laboral en el que se encuentren, deben asumir el compromiso de implementar las actividades orientadas al desarrollo de la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; pudiendo establecer libremente niveles de protección que mejoren lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 12°

Participar y gestionar los medios de control y aplicación pertinentes de los planes y actividades respecto de los peligros y riesgos que pudieran existir en los ambientes de trabajo.

Artículo 13°

Los funcionarios, empleados de confianza y servidores públicos nombrados y contratados independientemente del régimen laboral en que se encuentren trabajadores deberán:



- Cumplir lo establecido en el presente reglamento y las normas generales de seguridad y salud en el trabajo.
- Informar inmediatamente a su jefe inmediato los incidentes que tengan relación con la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, ocurridos dentro o fuera de la dependencia.
- Usar correctamente los equipos de protección personal e implementos de seguridad y herramientas adecuadas, de acuerdo a la labor que desempeña.
- Informar, aportar ideas y sugerencias a fin de procurar mayor seguridad en los ambientes de trabajo.
- Participar en los procesos de elección de representantes de los trabajadores ante el comité de seguridad y salud en el trabajo.
- Participar en la investigación de los accidentes de trabajo cuando se requiera.
- Participar en la capacitación y entrenamientos sobre seguridad y salud en el trabajo.
- Comunicar de inmediato a su jefe directo o al área médica de MINAGRI, en caso de haber contraído una enfermedad contagiosa.

Capítulo IV

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS AMBIENTES DE TRABAJO

Artículo 15°

1. Deberá mantenerse el orden y la limpieza en los diferentes ambientes de trabajo a fin de evitarse riesgos.
2. Dejarse los pasadizos libres de obstáculos a fin de viabilizar el libre tránsito de personas y las áreas de escape..
3. No se debe fumar y/o abrir fuego abierto en las oficinas y/o pasadizos.
4. Almacenar los materiales de limpieza en los lugares establecidos y señalizados.
5. Los muebles deben estar distribuidos de tal manera que no se impida el libre tránsito por pasadizos y áreas de evacuación (separación mínima entre el mobiliario 90 cm).
6. Mantener libre de obstáculos el acceso a los equipos de emergencia: extintores, camillas, entre otros.



7. Cumplimiento de lo indicado en las señales de seguridad.
8. Potenciar el trabajo en equipo y la comunicación efectiva, eliminando el trabajo en condiciones de aislamiento social o de competitividad entre compañeros/as (fomentar el trabajo en equipo).
9. A la hora de abrir los cajones, deberá cuidarse abrir un solo cajón por vez y no varios, de lo contrario el mueble podría inclinarse y caer.
10. Evitar dejar objetos pesados al borde de los escritorios, ya que estos podrían caer accidentalmente y producir una lesión.
11. Cuando se derrame un líquido en el piso limpiarlo inmediatamente, para evitar que alguien se resbale y se accidente (evitar los pisos mojados).
12. Cuando se coloquen expedientes en los anaqueles se tratará que no sean muy pesados a fin de evitar que estos causen un accidente.
13. Evitar acumular o apilar cajas dentro de las oficinas o cerca de los equipos y áreas de trabajo.

Artículo 16°

Los trabajadores están prohibidos de:

- Fumar o prender fuego en los interiores de las oficinas.
- Generar exceso de ruido que perturben las actividades de las demás personas.
- Realizar juegos o bromas que perturben el desempeño laboral y /o contravengan las normas del Código de Ética.

Artículo 17°: Disposiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo:

17.1 Seguridad

El personal deberá conocer las zonas seguras, puntos de reunión y las rutas de evacuación de su ambiente de trabajo para los casos de emergencia.

17.2 Estándares de seguridad en las oficinas:

1. Usar ropa de trabajo según la naturaleza de la labor.



2. Evitar colocar cerca de los bordes de escritorios o mesas, artefactos como: teléfonos, máquinas y/o equipos de oficina.
3. Desconectar los equipos eléctricos antes de limpiarlos y al término de la jornada laboral.
4. No limpiar las máquinas con líquidos inflamables.
5. Si alguna máquina o equipo eléctrico produce chispas, humo o choque eléctrico, desconectar e informar rápidamente.
6. No dejar las gavetas de los escritorios abiertas debiendo cerrarlas inmediatamente después de culminada su revisión.
7. Evitar inclinarse hacia atrás en las sillas.
8. Solicitar ayuda en caso de mover equipos o muebles pesados.
9. No manipular con las manos húmedas los artefactos eléctricos.
10. Evitar colocar en el piso los cables eléctricos o de teléfono sin protección.
11. Guardar en gavetas los lápices afilados, cortapapeles, tijeras, alfileres y otros objetos corto-punzantes.
12. Desconectar las estufas, equipos de ventilación, calefactores, hervidores, máquinas de preparar café entre otros al finalizar la jornada de trabajo.
13. El trabajador es responsable del cuidado de los bienes y recursos que le son confiados para el desarrollo de su trabajo.
14. Evitar acumular o apilar cajas dentro de la oficina o cerca de los equipos y muebles de trabajo.
15. Las impresoras, fotocopadoras y tóners deberán estar alejados del puesto de trabajo y en lugares que no obstaculicen los pasadizos y salidas.
16. Asegurarse que los artefactos se encuentren enchufados y/o al finalizar la jornada de trabajo apagados.
17. Tener instalado por lo menos un extintor de gas carbónico o de polvo químico seco, como medida de prevención para extinguir cualquier Conato de Incendio, los mismos que deberán tener una tarjeta de control visible que indique la fecha de carga y recarga. Los cilindros serán almacenados de acuerdo al tipo de gas.
18. No dejar comida dentro de los cajones de los escritorios.
19. Colocar bolsas plásticas en los tachos de basura.



17.3 Seguridad en el Uso de Equipos de Cómputo

1. Ubicar el monitor frente a usted evitando que la cabeza tenga necesidad de dar giros laterales.
2. Evitar reflejos de la luz sobre la pantalla del monitor procurando que éste sea ubicado en forma vertical dando la espalda a los puntos de luz que pudieran ingresar por las ventanas, o contrario a los puntos de luz o fluorescentes que estuvieren ubicados en el techo.
3. Una vez sentado mantener una postura que permita comodidad en el trabajo, pudiendo:
 - a. Regular la altura de la silla o de la superficie de trabajo, de forma que los antebrazos queden paralelos al suelo y las muñecas no se doblen.
 - b. Adoptar una posición relajada y erguida. Evitar inclinarse hacia adelante o hacia atrás.
 - c. Colocar los pies de forma plana sobre el suelo.
 - d. La zona lumbar debe quedar cómodamente apoyada.
 - e. La distancia entre el ojo y la pantalla no debe ser menos de 45 cm.
4. Durante el trabajo con computadoras personales pueden producirse molestias en la nuca, cabeza, brazos y columna vertebral como resultado de posturas excesivamente estáticas y a veces forzadas, para lo cual se recomienda interrumpir el trabajo brevemente cada cierto tiempo, incluso realizar algunos ejercicios de relajación y estiramiento.
 - No beba cerca o junto a equipos de cómputo o sistemas eléctricos.
 - No dejar equipos de cómputo encendidos al finalizar la jornada de trabajo.

17.4 Seguridad para tareas con animales

1. Manipular al animal siempre en silencio y con tranquilidad. Evitar en todo momento su sufrimiento innecesario.
2. Usar siempre guantes para la manipulación o procedimientos invasivos, cuidando el contacto con líquidos que requieran precauciones universales.
3. Usar guantes cuando se tengan cortes, arañazos o lesiones en las manos.



4. Lavarse las manos después de quitarse el guardapolvo y los guantes antes de dejar el lugar de decomiso o ubicación del animal e inmediatamente en caso de contacto con algún fluido del animal.

17.5 Estándares de Seguridad en Talleres (Imprenta, locales periféricos y otros):

1. Verificar que su equipo de trabajo se encuentre en buenas condiciones de uso.
2. Usar el equipo de protección personal asignado.
3. Verificar que las herramientas de trabajo se encuentren en buen estado y condiciones de uso.
4. Utilizar equipo de izar u otro medio de transporte cuando manipule cargas de más de 30 kilos.
5. Verificar que las escaleras estén en buen estado.
6. No ingerir alimentos en el puesto de trabajo.
7. Verificar que la maquinaria y equipo tengan puestos los resguardos.
8. Informar a su jefe inmediato cualquier daño o falla en las instalaciones y equipos.

17.6 Estándares de Seguridad en Estacionamientos

1. Respetar las señales de seguridad.
2. Estacionar en lugares seleccionados respetando la vía peatonal.
3. No dejar encendido el vehículo para evitar la emanación de monóxido de carbono.
4. No tocar la bocina.

17.7 Estándares de seguridad en la manipulación de motores eléctricos

1. Sólo personal calificado y autorizado podrá realizar trabajos o manejar maquinarias y motores, adoptando para ello las precauciones necesarias.
2. Los motores eléctricos estarán provistos de cubiertas permanentes o guardas de seguridad y demás resguardos adecuados, dispuestos de tal manera que prevengan el contacto con personas u objetos.



3. Los tableros de distribución para el control de los motores serán herméticos.
4. Todos los elementos con tensión eléctrica estarán en compartimientos cerrados.
5. Antes de arrancar motores o maquinarias, se deberá adoptar las precauciones de seguridad para el personal que labora cerca de ellas. Todo trabajo de mantenimiento, ajuste o reparación se efectuará cuando los motores estén detenidos y asegurados contra todo riesgo (sea con candado de seguridad o extracción de fusibles).

Capítulo V

MEDIDAS ESPECÍFICAS DE HIGIENE OCUPACIONAL DE LOS LOCALES DE TRABAJO

Artículo 18º Control de los Agentes Físicos

18.1 Iluminación y colores

1. El MINAGRI dotará de iluminación natural o artificial adecuada a todas sus instalaciones, debiendo mantener limpios los vidrios de las ventanas y claraboyas procurando brindar a los ambientes de trabajo una adecuada iluminación natural.
2. Las paredes serán de colores claros, evitándose aquellos colores que pueden dar efectos de deslumbramiento.
3. Todos los lugares y en general los espacios interiores del Ministerio estarán provistos de iluminación artificial, cuando la luz natural sea insuficiente.
4. La iluminación artificial tendrá una intensidad uniforme y adecuada y se distribuirá de tal manera que en cada máquina, equipo o ambiente donde se efectúe alguna labor no se proyecten sombras, produzcan deslumbramientos o posibilidad de lesión a la vista de los trabajadores.
5. Se debe evitar los resplandores por radiación directa de la luz hacia los ojos, pues estos reducen la agudeza visual.

18.2 Del Grado de Ruido

1. Cuando en el ambiente de trabajo el personal está expuesto a un nivel de ruido peligroso, éste deberá ser controlado mediante los siguientes métodos:



- a. Eliminando o atenuando el ruido en su punto de origen, a un nivel no dañino.
 - b. Separando, confinando y efectuando un encerramiento acústico en la fuente de origen.
 - c. Suministrando implementos de protección auditiva, cuando no se pueda aplicar las alternativas anteriores.
2. El control total del ruido es casi imposible, pero en la práctica siempre se tiende a rebajar a un límite que no cause daño.
 3. De acuerdo a las reglas se suministrará una protección auditiva a partir de los 85 decibeles del total de ruido.

Artículo 19º: Condiciones Ambientales

19.1 Temperatura, suministro de aire, evacuación/eliminación de gases

1. En los locales cerrados, se mantendrá una temperatura adecuada respecto del tipo de trabajo que se ejecute.
2. Toda emanación de gases, polvo y vapores producidos o desprendidos, serán extraídos en lo posible de su lugar de origen y no se permitirá que se dispersen en el ambiente del lugar de trabajo.
3. En el local de trabajo se mantendrá por medio natural y/o artificial, condiciones ambientales adecuadas para evitar el insuficiente suministro de aire; aire detenido o viciado y corrientes de aire dañinas.
4. En los lugares de trabajo que por la naturaleza de la actividad desarrollada, sea necesario mantener las ventanas o puertas cerradas durante el trabajo, se proveerá de un sistema mecánico de ventilación que asegure la evacuación del aire viciado y la introducción de aire fresco de acuerdo al número de trabajadores y la naturaleza de la labor.
5. Los ventiladores instalados en zonas altas o en el techo deberán estar a una distancia o altura adecuada sobre los puestos de trabajo.
6. De ser posible instalar sistemas de ventilación artificial éstos deberán ser usados adecuadamente para no causar problemas de salud.



Artículo 20º: Conservación de los locales y ambientes de trabajo

20.1 Agua y Desagüe

El MINAGRI garantizará el suministro de agua para ser utilizado en los servicios higiénicos y para el consumo humano, las líneas de desagüe estarán conectadas a la red pública.

20.2 Limpieza de los Puestos de Trabajo: Oficinas

1. Los trabajadores antes de finalizar la jornada de trabajo deberán dejar limpios y ordenados sus puestos de trabajo.
2. Al término de la jornada diaria, toda documentación de carácter confidencial y/o reservado, deberá ser guardada por el usuario. La parte superior de los escritorios y muebles de los trabajadores deberán quedar ordenados.
3. La limpieza y mantenimiento de equipos, paredes, techos, lunas de ventanas, etc., se efectuará periódicamente por personal especializado.
4. El MINAGRI brindará a los trabajadores un ambiente propicio para desarrollar sus labores habituales, dotando el lugar de las medidas de higiene y orden, con la finalidad de no afectar o poner en riesgo la salud y la integridad física de sus trabajadores.

Capítulo VI

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

Artículo 21º: Condiciones de Seguridad en las Instalaciones Civiles en la Entidad

- Todos los edificios y/o instalaciones civiles del MINAGRI, deben presentar una infraestructura segura y firme a fin de evitar riesgos de desplome, debiendo reunir las exigencias que establecen los Reglamentos de Construcción y las Normas Técnicas respectivas estipuladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Los techos tendrán suficiente resistencia para soportar la suspensión de cargas.
- Los cimientos y pisos tendrán suficiente resistencia para sostener con seguridad las cargas para las cuales han sido calculadas y no serán sobrecargados.



Artículo 22º: Ocupación del Piso y Lugares de Tránsito

1. En ningún local de trabajo se acumulará maquinarias y/o materiales que resulte peligroso para los trabajadores.
2. Los lugares de tránsito estarán libres de todo tipo de obstáculos sean materiales, insumos, entre otros, con los que los trabajadores puedan tropezar o dificultar su desplazamiento.
3. En las condiciones normales, los pisos, los escalones y descansos no serán resbaladizos ni contruidos con materiales que, debido al uso ordinario, lleguen a serlo.
4. En las escaleras, rampas, plataformas de ascensores y lugares semejantes, se colocarán superficies antideslizantes.

Artículo 23º: Aberturas en Pisos y Paredes

1. Los pisos no deberán presentar fallas o aberturas y las barandas deberán estar señalizadas, debiendo sus lados expuestos estar recubiertos adecuadamente con material resistente.
2. Las barandas estarán construidas para su utilización permanente y con bases sólidas, pudiendo ser de madera, tubos u otros materiales de suficiente resistencia.

Artículo 24º: Escaleras

1. Las escaleras cumplirán con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
2. Todas las escaleras que tengan más de cuatro peldaños se protegerán con barandas en todo lado abierto; y las que fueran encerradas llevarán por lo menos un pasamano.

Artículo 25º: Ascensores

1. El MINAGRI, velará por el correcto funcionamiento, mantenimiento y conservación de los ascensores, así como de las inspecciones periódicas que correspondan por el nivel de mantenimiento.
2. Los ascensores deberán ser suficientemente resistentes y seguros y llevarán en forma visible una indicación de la carga máxima que pueden soportar. Las puertas de acceso a los ascensores en los diferentes pisos, deberán estar adecuadamente protegidas y dispondrán de dispositivos que aseguren la imposibilidad de su apertura mientras la cabina no se halle a nivel del piso de la puerta de acceso.



Artículo 26º: De los ambientes abiertos

1. Los patios deberán estar totalmente nivelados, facilitando de esa manera la seguridad del tránsito de personas, materiales, equipos, entre otros.
2. Las zanjas, canaletas, pozos y otras aberturas peligrosas, tendrán cubiertas resistentes y estarán cercadas o rodeadas con resguardos adecuados.
3. La puerta de ingreso y salida destinada al tránsito de los trabajadores y público en general, sólo deberá ser usada para dicho fin.
4. El acceso al estacionamiento de vehículos debe ser utilizado exclusivamente para el parqueo de vehículos autorizados.

Artículo 27º: Seguridad contra Accidentes Causados por la Electricidad

27.1 Condiciones Específicas de la Instalación

Los cables eléctricos deberán:

1. Estar protegidos con una cubierta de caucho duro u otro material equivalente.
2. Conservados en buenas condiciones, especialmente en lo que concierne a aislamiento, enchufes y demás conexiones.
3. Tener el aislamiento y/o revestimiento aislante que cumpla con lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.
4. En las instalaciones eléctricas, los conductores deberán encontrarse adecuadamente cableados. Aquellos conductores que signifiquen peligro (corto circuito o riesgo de choque eléctrico) por su deterioro, deben ser inmediatamente reemplazados o reparados.

27.2 Herramientas Manuales y Equipos

1. Los alicates, destornilladores, saca fusibles y demás herramientas, manuales o similares, utilizados en trabajos eléctricos serán convenientemente aislados.
2. Las ranuras de ventilación de las cubiertas de los transformadores, estarán dispuestas de tal manera que ningún elemento sea accesible a través de dichas ranuras.



27.3 Peligros Derivados del Uso de la Energía Eléctrica

1. Contacto directo

Evitar el contacto de personas con partes activas o de baja tensión, sea que estén en servicio normal o en mantenimiento.

2. Contacto indirecto

Evitar el contacto de personas con partes metálicas de un aparato o equipo, puestas accidentalmente que reciban baja tensión.

27.4 Medidas de Seguridad Contra Contactos Directos

1. Distancias mínimas:

Las partes activas o de baja tensión estarán separadas del lugar donde las personas se encuentran habitualmente, de tal forma que sea imposible un contacto fortuito con las manos o por la manipulación de objetos conductores cuando éstos se utilicen habitualmente cerca de la instalación.

2. Interposición de obstáculos:

Se interpondrán obstáculos a fin de impedir todo contacto con las partes activas de la sub estación eléctrica, dichos obstáculos estarán fijados en forma segura y resistirán los esfuerzos mecánicos usuales que puedan presentarse.

3. Recubrimientos:

El recubrimiento de las partes activas de una instalación eléctrica se realizará por medio de un aislamiento apropiado, capaz de conservar sus propiedades con el correr del tiempo.

27.5 Medidas de Seguridad Contra Contactos Indirectos: Puesta a Tierra

1. Todos los equipos de cómputo del MINAGRI, estarán conectados por medio de un conductor metálico a un electrodo enterrado en el suelo que permita el paso a tierra de la corriente eléctrica en caso de alguna falla. Esta puesta a tierra estará asociada a un dispositivo de corte de electricidad que consistirá en un fusible cortocircuito.
2. Durante la ejecución de trabajo de instalaciones de circuitos eléctricos se debe respetar la normativa específica sobre la materia.
3. Antes de iniciarse trabajos de instalaciones eléctricas la persona responsable deberá tomar las medidas del caso para asegurar y evitar cualquier accidente.



4. Está prohibido realizar reparaciones en circuitos de alta tensión.
5. Los trabajos de instalaciones eléctricas deben realizarse necesariamente utilizando guantes de jebe, cascos, plataformas o pisos aisladores.

Artículo 28: Señales de Seguridad

1. Las señales de seguridad deben permitirle al trabajador identificar las posibilidades de riesgos y/o accidentes de trabajo, el tipo del mismo y la existencia de circunstancias particulares que puedan presentarse.
2. Las señales de seguridad estarán de acuerdo a los estándares y normas técnicas, su tamaño será congruente con el lugar donde se colocan y el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan, a fin de que puedan ser identificadas por lo trabajadores desde una distancia segura.

Artículo 30° Servicio de Vigilancia

El personal que presta servicio de vigilancia deberá cumplir como mínimo lo siguiente:

1. Utilizar el uniforme reglamentario del servicio.
2. Contar con la respectiva licencia en caso de portar armas de fuego.
3. El personal que presta servicio de vigilancia deberá cumplir con lo siguiente en relación con los trabajadores y personas visitantes que ingresen al Ministerio:
 - a. Toda persona que ingrese o salga de las instalaciones de la entidad portando maletas, maletines o paquetes, está obligado a mostrar el contenido del mismo al personal de vigilancia, para evitar el ingreso de productos u objetos peligrosos.
 - b. Todo vehículo de la entidad o de particulares que ingrese o salga de las instalaciones, será inspeccionado por el personal de vigilancia.
 - c. Está terminantemente prohibido el ingreso de las personas en estado etílico o bajo la influencia de drogas o sustancias alucinógenas.
 - d. Todo visitante al ingresar a la entidad está obligado a identificarse con su documento nacional de identidad.
 - e. Todo trabajador está obligado a mostrar su fotocheck al personal de vigilancia antes de ingresar al MINAGRI y portarlo en un lugar visible.



Artículo 31º Uso de Vehículos

Es obligación de los conductores autorizados por el MINAGRI:

- a. Tener la licencia de conducir según el vehículo que se le ha asignado, debiendo conocer y cumplir con las leyes y reglamentaciones de tránsito vigentes.
- b. Que los pasajeros y los ocupantes del vehículo usen su cinturón de seguridad.
- c. Verificar antes de conducir un vehículo, si éste se encuentra en buenas condiciones de mantenimiento: revisar los frenos, aceite, combustible, herramientas, bitácora, tacos, gata, llave de ruedas, triangulo de seguridad, conos; así mismo, deberá asegurarse de llevar la llanta de repuesto, su licencia de conducir, tarjeta de propiedad, extintor y botiquín de primeros auxilios del vehículo con medicamentos básicos para una emergencia.
- d. Apagar el motor del vehículo al proveerse de combustible.
- e. No conducir bajo los efectos del alcohol y/o drogas.
- f. No confiar el manejo del vehículo a personas no autorizadas.
- g. No abandonar los vehículos en la vía pública por ningún motivo.
- h. Todo vehículo deberá salir al exterior de las instalaciones del MINAGRI con la papeleta de salida debidamente visada.
- i. Todo vehículo deberá pernoctar en las instalaciones del MINAGRI.

Capítulo VII

SEGURIDAD EN EL USO DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS

Artículo 32º: Condiciones Generales que deben presentar las Herramientas

- a. Las herramientas de uso manual y/o portátil, se emplearán para los fines que fueron construidas.
- b. Las herramientas deberán mantenerse sin deformaciones y en buen estado de conservación y de mantenimiento.
- c. Se deberá tener especial cuidado en el almacenamiento de las herramientas que tengan filos o puntas agudas, a fin de evitar lesiones al personal o deterioro de las mismas.



- d. Los mangos de las herramientas en general se mantendrán en buen estado de conservación y correctamente asegurados.
- e. Los trabajadores que empleen herramientas tales como martillos, cinceles y/o las accionadas por fuerza motriz, como taladros, esmeriles, barrenos, etc. que por acción del trabajo puedan desprender partículas, deberán estar provistos de implementos de protección de uso obligatorio para proteger sus ojos.
- f. No se usarán tubos, barras u otros elementos con el fin de extender o aumentar el brazo de palanca de las herramientas manuales, evitando sobrepasar la resistencia mecánica de éstas, a menos que dichos elementos estén especialmente diseñados o preparados para estos efectos.

32.1 Condiciones Generales

- 1. Cualquier trabajador del Ministerio que identifique riesgos o condiciones peligrosas en el edificio, sea en su estructura o en cualquier equipo o accesorio que forme parte de sus instalaciones, deberá informar inmediatamente a su jefe directo y/o al Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2. Cuando los dispositivos protectores de las máquinas y/o equipos sean retirados para los trabajos de mantenimiento o reparación (de oficinas, de vehículos, de máquinas de impresión), se procederá de la siguiente manera:
 - a. Dichos dispositivos serán retirados sólo cuando la máquina y/o equipo no esté en movimiento y bajo la orden directa de la persona encargada del trabajo o reparación.
 - b. La persona encargada del trabajo de reparación, será responsable que los dispositivos de protección hayan sido adecuadamente instalados.

Artículo 33º: Escaleras de Mano

- 1. Las escaleras se conservarán siempre en buenas condiciones y serán inspeccionadas regularmente por personal competente.
- 2. No se utilizarán escaleras de mano que tengan rajaduras o que les falten peldaños.

Artículo 34º: Otras Medidas de Seguridad

- 1. Cuando se repare una máquina, equipo y/o ascensor, se debe detener su funcionamiento antes de efectuar el trabajo, cumpliendo con todas las medidas de seguridad. Es recomendable cerrar con llave los arranques o dispositivos de control, para garantizar que la máquina, equipo y/o ascensor no se ponga en marcha hasta que el trabajo haya sido terminado.



2. En las máquinas y/o equipos que están en reparación, se colocará un aviso visible indicando que la máquina se encuentra en reparación (Vehículos, Grupos Electrónicos, Compresores, Equipos entre otros).
3. Cuando los trabajos de reparación en una máquina, equipo y/o ascensor, haya concluido, antes de conectar la energía eléctrica para su funcionamiento, se deberá proceder de la siguiente manera:
 - a. Todas las herramientas, instrumentos y materiales usados durante el trabajo, serán cuidadosamente retirados y/o guardados en lugares seguros.
 - b. El espacio alrededor de la máquina, equipo o ascensor, quedará libre, limpio y ordenado.
 - c. La máquina, equipo o ascensor, después de la reparación, quedará en condiciones seguras de operación.
 - d. La máquina, equipo o ascensor, serán activados con precaución, para asegurarse que ningún objeto haya sido dejado en lugares o posiciones que interfieran con la operación segura de la misma.
4. El personal que realiza trabajos en altura (2.5 metros desde el nivel del piso) deberá estar provisto de carnés de seguridad, líneas de vida, así como de otros equipos e implementos de protección personal que se requiera según la naturaleza del trabajo, con el fin de evitar accidentes o pérdidas materiales.

Capítulo VIII

PROTECCIÓN PERSONAL

Artículo 35º: Ropa de Trabajo y otros

1. Para seleccionar la ropa de trabajo se tomará en consideración los riesgos a los cuales el trabajador pudiera estar expuesto.
2. Cerca de maquinarias y/o equipos en movimiento: no se deberá usar corbatas, prendas de vestir sueltas y/o desgarradas, rotas, así como también cadenas de llaveros y pasadores sueltos.



Artículo 36º: Otras Protecciones Específicas

a. Protección de la vista

1. Todos los trabajadores que ejecuten cualquier operación y/o manipulación que pudiera poner en peligro sus ojos (ejemplo, proyección de partículas o salpicaduras), dispondrán de protección apropiada.
2. Los anteojos o gafas protectoras serán de armadura o montura de material metálico o plástico; los lentes transparentes serán cristal o plástico neutros, libre de burbujas, ondulaciones u otros defectos.
3. Las pantallas o viseras estarán libres de rayas, estrías, ondulaciones y serán de tamaño adecuado para proteger al trabajador.
4. En los trabajos de soldadura se usarán las máscaras o pantallas de soldar, con lunas de cristal oscuro que protejan de los rayos infrarrojos y ultravioletas, debiendo estar además protegidos por otro cristal transparente.

b. Protección de los oídos

1. En los puestos o áreas de trabajo, donde el nivel de ruido sobrepase el límite exposición permisible (LEP) de 85 decibeles, será obligatorio el uso de protectores auditivos.
2. Cuando los protectores auditivos no sean utilizados por el trabajador, éstos deberán conservarse en lugares cerrados, protegiéndolos contra daños mecánicos y contaminación por aceite, grasa u otras sustancias.

c. Protección de las vías respiratorias

Todo trabajador deberá estar protegido contra los riesgos que pudieran afectar el aparato respiratorio siendo originados por:

1. Polvos
2. Gases y vapores tóxicos
3. Cualquier contaminante del aire que afecte la salud.

Los equipos protectores del aparato respiratorio reunirán los siguientes requisitos y condiciones:

1. Serán apropiados al tipo de riesgo.
2. Serán ajustados al contorno facial.
3. Se mantendrá especial cuidado en su conservación.



d. Protección de las extremidades superiores

1. Es necesario el uso de guantes cuando se opere con máquinas que están en movimiento, debido a que la mano puede quedar atrapada.
2. Los guantes, mitones, hojas de cuero para los trabajadores que manipulen objetos con bordes agudos o abrasivos, deberán estar confeccionados en cuero o lona, u otro material adecuado.
3. Los guantes de las personas encargadas de trabajos eléctricos deberán ser de caucho u otro material apropiado.
4. Los guantes de los trabajadores que manipulen sustancias corrosivas, serán de caucho natural, sintético o de plástico resistente a la corrosión u otro material apropiado.
5. En las labores de soldadura se emplearán guantes, mangas protectoras u otro material apropiado resistente al calor.
6. En labores de manipulación de archivos, imprenta, biblioteca, se emplearán guantes de protección adecuados.

e. Protección de las Extremidades Inferiores

1. En las labores en donde exista riesgo de caída de objetos contundentes (piezas metálicas, moldes, objetos en altura) se dotará a los trabajadores expuestos de un calzado de seguridad con puntera de metal. Otro tipo de calzado será entregado de acuerdo con la necesidad de protección del trabajador.
2. El calzado asignado a los trabajadores a cargo de trabajos eléctricos será de suela aislante y no contendrá elemento metálico alguno.

Artículo 37º: Labores de Mujeres Gestantes o en Período de Lactancia

1. Las trabajadoras en período de gestación o lactancia no deberán exponerse a riesgos que afecten su salud o que puedan afectar el desarrollo normal del feto o del recién nacido, derivado de exposiciones a agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y/o psicosociales.
2. Las trabajadoras deberán comunicar a la Unidad de Personal inmediatamente sobre su estado de gestación, para que se puedan tomar las medidas preventivas necesarias en cada uno de los casos.



3. Las mujeres gestantes o en período de lactancia están prohibidas de cargar pesos mayores a 5 kg.

Artículo 38º: Servicios de Salud Preventivo en el Trabajo

1. El MINAGRI realizará los esfuerzos necesarios a fin de llevar a cabo servicios de salud preventivos que sean eficientes y ayuden a la preservación de la salud y del bienestar de sus trabajadores.
2. El tópico médico del MINAGRI, deberá estar abastecido con el material y equipos necesarios para brindar los primeros auxilios básicos en caso de incidentes o accidentes de trabajo.
3. El Ministerio procurará dotar de una camilla adosada a la pared, para eventuales necesidades de evacuación de heridos. Para el caso de edificaciones de más de dos pisos, será una camilla cada dos pisos. Igualmente botiquines de primeros auxilios con insumos estándar a cargo del personal de vigilancia.

Capítulo IX

SERVICIOS DE BIENESTAR Y OTROS

Artículo 39º: Servicios Higiénicos

El MINAGRI dotará de servicios higiénicos adecuados y separados para cada sexo. Los sanitarios serán de loza o material similar. Los servicios higiénicos deben ser implementados con jabón líquido desinfectante y papel toalla, los que se mantendrán permanentemente limpios y desinfectados.

Artículo 40º: Ambiente de Comedor

1. El Ministerio dotará de un ambiente adecuado, ventilado e iluminado, provisto de mobiliario, a fin de ser utilizado como comedor por los trabajadores.
2. El comedor se instalará debidamente distanciado de las áreas operativas e insalubres. Las cocinas dispondrán de agua potable y lavaderos para la limpieza de los utensilios y vajillas.
3. El ambiente se mantendrá limpio desinfectado y libre de plagas, el mismo que será supervisado periódicamente.



Artículo 41º: Vestuario

El MINAGRI brindará uniforme de trabajo específico y/o equipos de protección personal, según la actividad que realice el trabajador.

Capítulo X

ENFERMEDADES DE ORIGEN PROFESIONAL U OCUPACIONAL

Artículo 42º: Enfermedad Profesional u Ocupacional

1. Se considera enfermedad profesional u ocupacional a la contraída como resultado de factores de riesgo relacionados al trabajo que desarrolla en el MINAGRI.
2. No se considera enfermedad profesional u ocupacional las dolencias de carácter endémico que prevalecen y se adquieren en el lugar donde se presta el trabajo.
3. Ante la certificación médica de enfermedad profesional u ocupacional reconocida oficialmente, el trabajador será cambiado de colocación o de puesto de trabajo debiendo someterse al tratamiento médico pertinente siendo su costo cubierto por el MINAGRI.

Artículo 43º: Prevención de Riesgos Ergonómicos

1. Evitar adoptar posturas incorrectas tales como: sentarse sobre una pierna, sentarse con las piernas cruzadas o sujetar el auricular con el hombro.
2. Evitar movimientos inadecuados como: girar sobre la silla mediante movimientos bruscos del tronco en lugar de hacer el giro con ayuda de los pies. Forzar la posición para alcanzar objetos distantes en lugar de levantarse para cogerlos.
3. La pantalla, el teclado y los documentos escritos, deben situarse a una distancia alejada de los ojos de entre 45 y 55 cm., para evitar la fatiga visual.
4. Las sillas tendrán base estable y regulación de altura. El respaldo lumbar será ajustable en inclinación y si el uso de la pantalla es prolongado, también ajustable en altura.
5. La pantalla debe estar entre 10° y 60° por debajo de la línea horizontal marcada por la altura de los ojos del operador de manera paralela al piso.
6. Realizar breves paradas o alternar las tareas si se mantiene una actividad prolongada frente a la pantalla. Hacer ejercicios de relajación en caso de fatiga muscular o durante las pausas.
7. Programar una inspección anual de ergonomía respecto de los muebles asignados a los trabajadores.



Artículo 44º: Prevención de Riesgos Psicosociales

La prevención de riesgos psicosociales esta relacionada a la mejora de la calidad del trabajo, mediante la creación de entornos laborales sanos y seguros; siendo posible detectarse todo aquello que pueda constituirse en un riesgo psicosocial que pudiera dañar la salud del trabajador, como lo es el estrés laboral, la adicción al trabajo, la violencia en el trabajo, el síndrome de burnout o de estar quemado, el acoso laboral, el hostigamiento laboral o el mobbing, drogo dependencia en el trabajo y el acoso sexual en el trabajo.

Se considera que existe exposición a los riesgos psicosociales cuando se perjudica la salud de los trabajadores, causando estrés y a largo plazo, una serie de sintomatologías clínicas como enfermedades cardiovasculares, respiratorias, inmunitarias, gastrointestinales, dermatológicas, endocrinológicas, músculo esquelético, mentales, entre otras. La sintomatología clínica debe sustentarse en un certificado médico emitido por centros médicos o profesionales debidamente calificados.

Capítulo XI

PREPARACION Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

Artículo 45º: Organización de Emergencia

El MINAGRI al presentarse una emergencia o un incidente peligroso, debe estar preparado para movilizar a través de sus unidades orgánicas los recursos necesarios en tiempo oportuno, con la finalidad de reducir al mínimo el impacto causado por la emergencia o el incidente peligroso.

La organización para la emergencia en casos de desastres naturales, inducidos o tecnológicos debe ser la siguiente:

Apoyos internos: En coordinación con los equipos especializados de apoyo externo

- Coordinadores
- Auditor: Asesor de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Brigada de prevención y protección contra incendio (mínimo 04 miembros por módulo y/o block).
- Brigada de primeros auxilios (02 miembros por piso y/o block).
- Brigada de búsqueda y rescate (mínimo 03 miembros por módulo y/o block).
- Brigada de evacuación (02 miembros por piso, módulo y/o block, según corresponda).



Apoyos externos:

- Bomberos de la zona.
- Defensa Civil de la autoridad local.
- Fuerzas Policiales.
- Centros Asistenciales.
- Medios de Comunicación.

ESTÁNDARES PARA CASOS DE EMERGENCIAS

Artículo 46º: De las Brigadas

46.1 La Brigada de Prevención y Protección contra Incendios, estará conformada por 01 coordinador y mínimo 03 brigadistas por módulo y/o block, debiendo realizar lo siguiente:

- Recibe información de donde se inició el fuego.
- El Coordinador dispone la vigilancia donde ocurrió el siniestro.
- Realiza el combate del fuego de acuerdo a las instrucciones y capacitaciones recibidas.
- Usa el extintor más cercano según el tipo de fuego (Extintor de CO2 para fuego en equipos energizados, extintor de PQS para sólidos que arden).
- Según necesidad, combatir el fuego con agua.
- Se solicita al Coordinador los apoyos externos.
- En caso de estar presentes los bomberos de la localidad, actuar de acuerdo a lo indicado por el Jefe de la Compañía de Bomberos, tener presente que ellos son los especialistas.
- Mantener la vigilancia del local y contenido siniestrado con apoyo del servicio de seguridad a fin de evitar el reinicio del fuego.

46.2 La Brigada de Primeros Auxilios, está conformada por 01 coordinador y 04 brigadista por piso y/o block, debiendo realizar lo siguiente:

- Recibir información de donde ocurrió el accidente.
- El Coordinador dispone la vigilancia y cuidado del trabajador accidentado.
- Realizar la prestación de primeros auxilios de acuerdo a las instrucciones y capacitaciones recibidas.



- No mover violentamente al accidentado.
- Verificar el estado de conciencia del accidentado (visión, audición, habla, movimiento).
- Comprobar los signos vitales: respiración, pulso y latidos cardíacos.
- Disponer el traslado del trabajador accidentado al tópico de primeros auxilios y/o solicita su traslado a un centro asistencial.

46.3 La Brigada de Evacuación, está conformada por 01 coordinador y 02 miembros por piso, módulo y/o block, según corresponda, debiendo realizar lo siguiente:

- Recibir información de donde se inició el siniestro.
- El Coordinador dispone la vigilancia del área donde ocurrió el siniestro.
- Los brigadistas realizan la evacuación de acuerdo a las instrucciones y capacitaciones recibidas
- Ordenar la evacuación parcial o total del área siniestrada.
- Realizar las acciones de búsqueda y/o evacuación de personas.
- Mantener libre de obstáculos los pasadizos hacia las salidas.
- Mantener la calma y hacer evacuar el local en fila por la salida más cercana y hacia las zonas de seguridad utilizando las escaleras disponibles, siendo los últimos en evacuar su zona de responsabilidad.
- Los brigadistas de evacuación, reportan al Coordinador el parte con el registro del personal (la presencia o falta de personas en las zonas de seguridad previamente establecidas).

46.4 La Brigada de Búsqueda y Rescate, está conformada por 01 coordinador y mínimo 04 brigadista por módulo y/o block debiendo realizar lo siguiente:

- Culminado el desastre el Coordinador y los brigadistas procederán a la evacuación reportando un parte y/o una lista general del personal, verificando que todos los trabajadores hayan evacuado las oficinas debiendo tomar nota de las ocurrencias a fin de reportarlas.

Funciones Brigada de Búsqueda y Rescate

- Ubicar a las víctimas.
- Retirar a las víctimas de lugares peligrosos y llevarlas al punto de reunión.
- Efectuar el triaje inicial de las víctimas (agudas/no agudas).



- Proporcionar primeros auxilios esenciales en coordinación con las brigadas de primeros auxilios.
- Trasladar a las víctimas al puesto médico de avanzada.

Antes:

Mantener actualizada la relación de teléfonos internos y externos y celulares personales de los trabajadores de su piso y/o block.

Durante:

- Recibir la información sobre el lugar de inicio del siniestro.
- Recibir del Coordinador de la brigada en acción (sea la de prevención y protección contra incendio, la de primeros auxilios o la de evacuación), la comunicación y/o solicitud de apoyo de los brigadistas necesarios para reducir y/o controlar la emergencia presentada, para lo cual, cada Coordinador deberá contar con un radio personal de comunicación enlazado a la red del servicio de seguridad.
- Mantener la comunicación con el Coordinador durante la emergencia.
- De ser el caso, solicitar los apoyos externos (Bomberos, Policía Nacional, Defensa Civil, Centros Asistenciales, entre otros) para realizar la búsqueda y rescate correspondiente.

Después:

Mantener la comunicación con el Jefe de Seguridad del MINAGRI luego de producida la emergencia. Es importante que el personal de las brigadas tengan la preparación y capacitación necesaria para ejecutar los procedimientos operativos.

46.5 Reporte de una Emergencia

Los reportes luego de la emergencia deberán realizarse en el menor tiempo posible.

Recomendaciones para el reporte:

a) **Sea breve y objetivo especificando:**

- Lugar
- Tipo de Evento (sismo, incendio, explosión, personas atrapadas, sea específico).
- Acciones.
- Requerimientos.

b) **Procure el apoyo de otras personas.**



46.7 Acciones para Casos de Emergencia o Incidentes Peligrosos:

Son las siguientes:

Antes:

- Conozca a los miembros de la brigada de evacuación del área quienes mostrarán un distintivo o chaleco que facilite su identificación y cuya relación se encuentra publicada en las áreas de trabajo.
- Conozca su zona de seguridad.
- Mantenga libre de obstáculos los pasadizos hacia las salidas.
- Mantenga todas las puertas operativas y libres de obstáculos.

Durante:

- Acate las indicaciones del brigadista de evacuación.
- Mantenga la calma, camine rápido pero no corra.
- Evacúe el edificio e instalaciones en forma ordenada, por la salida más cercana a su puesto de trabajo.
- Diríjase a su Área de Seguridad.
- Ubíquese en el círculo de su zona de seguridad o el señalado por su brigadista.
- Informe al coordinador de la brigada si falta alguna persona en su zona de seguridad.
- Informe al coordinador de la brigada, la ubicación de personas atrapadas o heridas.
- Espere el comunicado del Ministerio para retornar a su puesto de trabajo.

Después:

- Retorne a su puesto de trabajo.
- Informe a su Jefe si se tienen daños en su puesto de trabajo.
- Los Jefes de oficinas reportarán los posibles daños al Jefe del Área de Seguridad.

46.7 Designación de Coordinadores y Brigadistas

Los Coordinadores y brigadistas que conforman las brigadas indicadas en los numerales 46.1, 46.2, 46.3 y 46.4 deben ser trabajadores que desarrollan sus labores en forma permanente el piso asignado. No pueden ser designados aquellos que se movilizan regularmente fuera del local institucional. Los trabajadores designados serán capacitados para el cumplimiento de sus respectivas funciones.



Artículo 47º: Prevención de situaciones de emergencia y condiciones en las instalaciones

47.1 Pasillos, Pasadizos y Corredores

1. En los lugares de trabajo, pasillos o espacios libres, entre los equipos, instalaciones, rumas de materiales o estantes, deberá existir como mínimo un espacio de 0.60 metros libres.
2. Donde no exista acceso inmediato a las salidas, se dispondrá de pasadizos o corredores continuos y seguros que tengan un ancho libre no menor a 1.12 metros.
3. El ancho de todo pasadizo debe ser espaciado de tal manera que no ocurra aglomeraciones de personas.
4. Nunca obstaculizar los recorridos y salidas de evacuación, así como la señalización y acceso a extintores, cuadros eléctricos y tomas de agua.

47.2 Escaleras, Puertas y Salidas

1. Todos los accesos a las escaleras que puedan ser usados como medios de salida deberán señalizarse a fin que los trabajadores identifiquen fácilmente las salidas y/o vías de escape.
2. Ninguna puerta de acceso al edificio estará cerrada, asegurada o fija impidiendo su fácil apertura para permitir la salida durante el suceso o evento. El ancho mínimo de todas las puertas será de 1.12 metros.
3. Las puertas y pasadizos de salida deberán ser suficientes y seguros, dispuestos de tal manera que las personas según sus lugares de trabajo puedan acceder a ellos tan pronto ocurra una emergencia. El ancho mínimo de las salidas será de 1.12 metros.
4. Las puertas y pasadizos de salida serán claramente marcados con señales que indiquen la vía de salida y estarán ubicados de tal manera que sean fácilmente identificables y accesibles, aún en el caso que se carezca de iluminación artificial o natural.

Artículo 48º: Protección Contra Incendios

1. **Condiciones Generales:**
 - a. El MINAGRI deberá contar con los equipos necesarios vigentes para la extinción de incendios, además se entrenará a los trabajadores en el uso correcto de estos equipos.



- b. En cada una de las sedes del MINAGRI se instalará una pizarra de madera conteniendo las herramientas de lucha contra incendio siendo las siguientes: una (01) Lampa, un (01) Pico, una (01) Pala, una (01) Barreta, una (01) Cizalla, una (01) Pata de Cabra, un (01) Rastrillo y una (01) Comba de 10” para emergencias.
- c. Los equipos y/o instalaciones que presenten riesgos de incendio, se construirán e instalarán de tal manera que sea fácil su aislamiento en caso de incendio.

2. Agua: Abastecimiento, Uso y Equipo

- b. El MINAGRI deberá contar con surtidores que tengan presión de agua adecuados para extinguir incendios de materiales combustibles ordinarios.
- c. Las bombas o toma de agua contra incendios estarán situadas o protegidas de tal modo que no se interrumpa su funcionamiento cuando se produzca un incendio en la entidad.
- d. Las tomas de agua contra incendio deberán contar con las conexiones necesarias en cada salida; y las mangueras tendrán boquillas que permitan que el agua salga con una descarga adecuada en forma de chorro y neblina graduables.
- e. No se empleará el agua en incendios que provengan de equipos eléctricos.

3. Extintores Portátiles

El MINAGRI deberá contar con extintores de polvo químico seco, anhídrido carbónico y de otros agentes extintores, a fin de combatir incendios de tipo A, B y C.

48.1 Clasificación de Fuego:

1. **Tipo A:** Sólidos que arden, por ejemplo, madera, telas y papel. Esta clase de fuego requiere de agentes extintores absorbentes del calor como agua, polvo químico seco (PQS), agente halogenado u otro agente que interrumpa la reacción en cadena.
2. **Tipo B:** Líquidos combustibles e inflamables. Estos fuegos pueden extinguirse removiendo el combustible o el oxígeno, por enfriamiento, o interrumpiendo la reacción en cadena. Agentes extintores: Espuma formante de película acuosa (AFFF), espuma fluoro proteínica (FFFP), dióxido de carbono, químicos secos y agentes halogenados.
3. **Tipo C:** Equipos eléctricos energizados. Este tipo de fuego necesita combatirse con agentes extintores que no conduzcan electricidad. Agente extintor: Dióxido de carbono y químicos secos.



48.2 Ubicación de los Extintores:

Todos los extintores se colocarán en lugares visibles y de fácil acceso, colgados o a nivel del suelo y señalizados. La inspección de los mismos deberá realizarse mensualmente.

48.3 Recarga de los Extintores:

Los extintores serán recargados de acuerdo a las especificaciones técnicas y normas legales o luego de haber sido utilizados.

Artículo 49º: Almacenamiento de Sustancias Inflamables

49.1 Líquidos inflamables

1. El almacenamiento de sustancias inflamables u otros materiales peligrosos, se efectuará en lugares adecuados construidos de material noble resistentes al fuego.
2. En los lugares donde se use, manipule, almacene y/o transporte aceites, lubricantes, combustibles u otros inflamables, estará terminantemente prohibido fumar o usar llamas descubiertas.
3. Se colocarán avisos preventivos en los lugares anteriormente descritos y los trabajadores estarán obligados a cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en los avisos de prevención de riesgos.

49.2 Disposición de Desperdicios, Acumulación y su Eliminación

1. No se permite la acumulación de desperdicios, material de embalaje, envases, entre otros y/o de material inflamable en los ambientes de trabajo. Estos desperdicios serán eliminados por lo menos una vez al día.
2. En las secciones o puestos de trabajo donde se tengan paños saturados de aceite o pintura u otros materiales sujetos a combustión espontánea, se dotará de recipientes para acumularlos y posteriormente retirarlos del MINAGRI.



49.3 Programación de Simulacros de Lucha Contra Incendios

El encargado del Área de Seguridad en coordinación con la Municipalidad del Distrito (Jefe de la Oficina de Defensa Civil) elaborará un programa de simulacros de lucha contra incendios, los que deben efectuarse, por lo menos, una vez al año con la participación de todo el personal, debiendo coordinarse, si fuera necesario, con las autoridades locales como el Cuerpo General de Bomberos del Perú, entre otros. Antes de la ejecución de este programa, se deberá verificar la operatividad de los extintores.

Artículo 50º: Instrucciones Generales en Casos de Movimientos Sísmicos.ç

1. Mantener la calma y controlar el pánico.
2. Durante el movimiento en oficinas, procure alejarse de las ventanas y puertas de vidrio y ubicarse en las zonas de seguridad identificadas con una letra “S” encerradas por círculos.
3. Mantenerse listo para evacuar.
4. Orientar al personal visitante que viene siendo atendido a fin que se dirijan a los puntos de reunión o zonas de seguridad.
5. Concluido el sismo, la evacuación es automática; hacerlo de acuerdo a las instrucciones de los responsables de evacuación, dirigiéndose a los puntos de reunión o zonas de seguridad. Si se percató de alguna persona herida informar inmediatamente a los coordinadores o brigadistas de piso y/o block.

Artículo 51º: Instrucciones Generales para la Evacuación

1. Dada la orden de evacuación, la movilización hacia el punto de reunión o zona de seguridad asignado comenzará en orden, sin correr y sin gritar.
2. Deberá mantenerse la calma y obedecer las instrucciones de los responsables de evacuación.
3. Dar cumplimiento a las directivas específicas de quien conduzca la evacuación. El personal deberá abstenerse de empujarse, dar indicaciones o realizar comentarios que pudieran ocasionar incertidumbre, confusión y temor en el resto de los trabajadores.
4. Deberá evitarse el pánico en todo momento.



5. Al momento de evacuar, deberá tenerse cuidado con los objetos que puedan caer o encontrarse en la ruta, protegerse la cabeza.
6. El personal femenino que usa zapatos de taco alto debe tener especial cuidado al caminar.
7. Si un evacuante cae, deberá tratar de levantarse inmediatamente para no provocar más caídas; quienes se hallen cerca, deberán ayudarlo con dicha finalidad.
8. Al llegar al punto de reunión o zona de seguridad, él o los responsables de cada oficina o área verificarán si todos se encuentran presentes.
9. Si en los momentos de evacuación encuentra visitantes, indicarles la ruta y acciones a seguir para su rápida evacuación hacia el punto de reunión o zona de seguridad.

SEÑALES DE SEGURIDAD

Artículo 52º: Señalización y Colores de Seguridad

52.1 Colores de las Señales de Seguridad

N/O	Colores empleados en las señales de seguridad	Significado y finalidad	Color de contraste
01		Prohibido, material de prevención y lucha contra incendios	Blanco
02		Obligación (se considera como información de seguridad únicamente cuando se utiliza en forma circular)	Blanco
03		Riesgo de peligro	Negro
04		Información de emergencias	Blanco



52.2 Formas Geométricas y Significado General

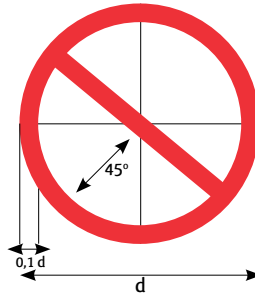
Para señales de seguridad e higiene

Forma	Significado	Descripción	Utilizados
	PROHIBICIÓN	Círculo con diametral	Prohibición de una acción susceptible de provocar un riesgo
	OBLIGACIÓN	Círculo	Descripción de una acción obligatoria
	PRECAUCIÓN	Triángulo equilátero	Advierte de un peligro
	CONDICIÓN DE SEGURIDAD RUTAS DE ESCAPE EQUIPOS DE SEGURIDAD	Cuadrado o rectángulo	Dirección que debe seguirse. Punto de reunión. Teléfono de emergencia.
	INFORMACIÓN	Cuadrado o rectángulo	Proporciona información para casos de emergencia



52.3 Forma Geométrica de las Señales de Seguridad

Señales de prohibición

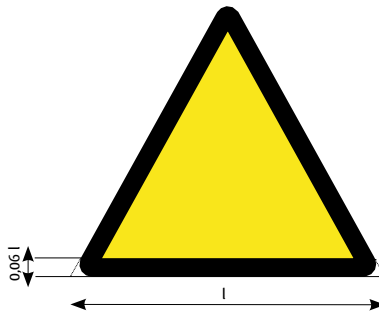


Señal de Prohibición

Fig. 1

La forma de las señales de prohibición es la indicada en el numeral 52.2. El color del fondo debe ser blanco. La corona circular y la barra transversal rojas. El símbolo de seguridad debe ser negro, estar ubicado en el centro y no se puede superponer a la barra transversal. El color rojo debe cubrir, como mínimo, el 35 % del área de la señal.

Señales de advertencia



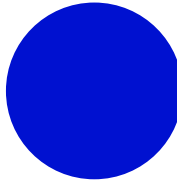
Señal de Advertencia

Fig. 2

La forma de las señales de advertencia es la indicada en la figura 2. El color del fondo debe ser amarillo. La banda triangular debe ser negra. El símbolo de seguridad debe ser negro y estar ubicado en el centro. El color amarillo debe cubrir como mínimo el 50 % del área de la señal.



Señales de obligatoriedad



Señal de Obligatoriedad
Fig. 3

La forma de las señales de obligatoriedad es la indicada en la figura 3. El color de fondo debe ser azul. El símbolo de seguridad debe ser blanco y estar ubicado en el centro. El color azul debe cubrir, como mínimo, el 50 % del área de la señal.

Señales informativas



Señal Informativa
Fig. 4

Se utilizan en equipos de seguridad en general, rutas de escape, etc. La forma de las señales informativas deben ser circulares o rectangulares (fig. 4), según convenga a la ubicación del símbolo de seguridad o el texto. El símbolo de seguridad debe ser blanco. El color del fondo debe ser verde. El color verde debe cubrir como mínimo, el 50 % del área de la señal.

Señales suplementarias

La forma geométrica de la señal suplementaria debe ser rectangular o cuadrada. En las señales suplementarias el fondo será blanco con el texto negro o bien el color de fondo debe corresponder al color de la señal de seguridad con el texto en el color de contraste correspondiente.



52.4 Medidas de las señales

Las señales deben ser tan grandes como sea posible y su tamaño deber ser congruente con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales fija. En todos los casos el símbolo debe ser identificado desde una distancia apreciable y segura.

52.5 Fórmula

El área mínima A de la señal debe estar relacionada a la más grande distancia L, a la cual la señal debe ser advertida, por la fórmula siguiente:

$$A \geq L^2$$

2000

A= Área de la señal en m2

L= Distancia a la señal en mts

Siendo A el área de la señal en metros cuadrados y L la distancia de la señal en metros. Esta fórmula es conveniente para distancias inferiores a 50 mt.

52.6 Especificación de los Colores de Seguridad y de Contraste

Color de Seguridad	Designación según Norma IRAM-DEF-DI054
AMARILLO	05-1-040 (Brillante) 05-2-040 (Semimate) 05-3-040 (Mate)
AZUL	08-1-070 (Brillante) 08-2-070 (Semimate)
BLANCO	11-1-010 (Brillante) 11-2-010 (Semimate) 11-3-010 (Mate)
NEGRO	11-1-060 (Brillante) 11-2-070 (Semimate) 11-3-070 (Mate)
VERDE	01-1-160 (Brillante) 01-3-150 (Mate)
ROJO	03-1-050 (Brillante)



Se recomienda el uso de tonos mates o semi-mates. Cuando la reflexión no dificulte la visión puede usarse tonos brillantes. Cuando se requiera utilizar señales retro-reflectoras, en este caso las láminas reflectoras deben cumplir con la Norma NTP: 399.010 -1 / 2004, debiendo seleccionarse los colores según la gama que establece la misma.

Ejemplo de utilización de señales de seguridad

Señales de prohibición



Prohibido fumar



**Prohibido fumar
o encender fuego**



**Prohibido pasar
a los peatones**



**Agua
No Potable**



**Prohibido
Apagar con Agua**



**Entrada Prohibida
a Personas No
Autorizadas**



No Tocar



**Prohibido a los
Vehículos de
Manutención**



Señales de Advertencia



**Materiales
Inflamables**



**Materiales
Explosivos**



**Materias
Tóxicas**



**Materias
Corrosivas**



**Materias
Radiactivas**



**Cargas
Suspendidas**



**Vehículos de
Manutención**



**Riesgo
Eléctrico**



**Peligro
en General**



**Radiación
Laser**



**Materias
Comburentes**



**Radiaciones
No Ionizantes**



**Campo
Magnético
Intenso**



**Riesgo
de Tropezar**



**Caída a
Distinto Nivel**



**Riesgo
Biológico**



**Baja
Temperatura**



**Materias
Nocivas o
Irritantes**



Señales de Obligatoriedad

Las acciones de prevención son la primera forma de evitar accidentes y enfermedades ocupacionales.





USO OBLIGATORIO DEL GORRO



USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA



USO OBLIGATORIO DE CASCO Y LENTES DE SEGURIDAD



USO OBLIGATORIO DE PROTECCIÓN OCULAR Y AUDITIVA



USO OBLIGATORIO DE PROTECTOR FACIAL



USO OBLIGATORIO DE ROPA DE PROTECCIÓN



USO OBLIGATORIO DE PROTEGEALZADO



USO OBLIGATORIO DE MÁSCARA DE GAS, PROTECCIÓN AUDITIVA Y CASCO



USO OBLIGATORIO DE CASCO, PROTECCIÓN AUDITIVA Y OCULAR



USO OBLIGATORIO DE MÁSCARA DE GAS



USO OBLIGATORIO DE CASCO DE SEGURIDAD Y MÁSCARA DE GAS



USO OBLIGATORIO DE EQUIPO DE AIRE AUTOCONTENIDO



ES OBLIGATORIO MANTENER SUJETADOS LOS CILINDROS



ES OBLIGATORIO LAVARSE LAS MANOS



ES OBLIGATORIO ASEGURAR DESPUÉS DE UTILIZAR



ES OBLIGATORIO DESCONECTAR DESPUÉS DE UTILIZAR





**ES OBLIGATORIO
TOCAR LA BOCINA
ANTES
DE TRASPASAR**



**USO OBLIGATORIO
DE MANDIL
Y MANGUITOS**



**ES OBLIGATORIO
USAR EL
PASAMANOS**



**USO OBLIGATORIO
DE MANDIL**



**USO OBLIGATORIO
DE DELANTAL**



**USO OBLIGATORIO
DE FAJA**



**USO OBLIGATORIO
DE REDECILLA
PARA EL CABELLO**



**USO OBLIGATORIO
DE TACHOS Y
CESTOS DE BASURA**



**USO OBLIGATORIO
DE GANTES
QUIRÚRGICOS**



**USO OBLIGATORIO
DE GORRO**



**USO OBLIGATORIO
DE RESPIRADOR
Y GORRO**



Señales de Evacuación

Estas señales proporcionan claramente instrucciones exactas, a empleados y visitantes, para la evacuación del recinto y/o llegar a los lugares que ofrecen seguridad en caso de incendio o desastres naturales.







Señales de Informativas



Vía / Salida de Socorro



Dirección que debe seguirse
(señal indicativa adicional a las siguientes)



**Primeros
Auxilios**



Camilla



**Ducha de
Seguridad**



**Lavado
de Ojos**



**Teléfono de
Salvamento**

53.7 Las Señales de Seguridad en el Ministerio de Agricultura y Riego, sus colores, símbolos, formas y dimensiones, así como sus reglas en cuanto a su diseño estarán acordes a la Norma Técnica Peruana: NTP:399.010-1 / 2004



Capítulo XII

PRIMEROS AUXILIOS

Artículo 54º: Generalidades

El objetivo principal de los primeros auxilios es evitar por todos los medios posibles, la muerte o la invalidez de la persona accidentada.

Otro de los objetivos principales es brindar atención a la persona accidentada mientras se espera la llegada del médico o se la evacua hacia un centro asistencial.

Artículo 55º: Reglas Generales

Si usted no pertenece a la brigada de primeros auxilios y detecta una persona que requiere atención, siga el siguiente procedimiento:

1. Evite el nerviosismo o el pánico.
2. Solicite ayuda a viva voz
3. Ubique a su Jefe o a un miembro de la brigada de primeros auxilios.
4. No abandone, ni trate de movilizar a la víctima.

Artículo 56º: De las Brigadas de Primeros Auxilios

Los miembros de las brigadas de primeros auxilios de las oficinas, pisos o blocks de las sedes del MINAGRI, durante los sucesos de emergencia estarán identificados con un chaleco, el cual deberá siempre encontrarse al alcance del brigadista.

Artículo 57º: Material de Primeros Auxilios y Otros

Los botiquines ubicados en el servicio médico u oficinas deberán mantener un stock permanente y vigente de los siguientes materiales:

1. Instrumentos: Tijeras, termómetro bucal, tira elástica para torniquete, medidor de presión sanguínea, estetoscopio, etc.
2. Vendajes: Gasa esterilizada, esparadrapo, curitas, algodón absorbente, tablillas de tamaños variados para fracturas.
3. Collarín cervical, guantes quirúrgicos.



4. Agua oxigenada, alcohol, alcohol yodado, colirio, jabón desinfectante, suero fisiológico, pomada para quemaduras, calmante del dolor (estómago, cabeza, dientes), antihistamínicos.
5. La entrega de las medicinas y materiales del botiquín será registrada para cada trabajador-paciente que lo requiera.

57.1 Ubicación del Botiquín de Primeros Auxilios y Registro de Medicinas

Los botiquines de primeros auxilios deberán estar ubicados en un área visible y/o en los pasadizos de cada una de las sedes del MINAGRI, debiendo contar además como mínimo con una (01) silla de ruedas y una (01) camilla para las emergencias.

El tipo de malestar reportado por el personal solicitante y el nombre de la medicina otorgada por el médico del tópico deberá ser registrado en los formatos respectivos, ello permitirá llevar un stock real facilitando la reposición oportuna. De igual manera, deberá procederse en el caso de atención a visitantes.

Capítulo XIII

ESTÁNDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

Artículo 58º: Accidentes de Trabajo

Se considera como accidente de trabajo, todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión de la actividad laboral que cumple el trabajador y produzca en él una lesión orgánica, una perturbación funcional, invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel evento que se produce durante la ejecución de alguna labor por orden del jefe inmediato, aunque la misma se cumpla fuera del lugar y horas de trabajo.

Artículo 59º: No serán Accidentes de Trabajo

1. El hecho provocado intencionalmente por el propio trabajador.
2. El que se produzca a consecuencia de la impericia del trabajador o utilizar métodos de trabajo no autorizados por el MINAGRI.



Artículo 60º: Notificación de accidentes

60.1 Los accidentes serán notificados de acuerdo a lo señalado por los Artículos 110°, 111°, 112°, 113°, 114°, 115° y 116° del Decreto Supremo N° 005- 2012 -TR.

60.2 La información que debe contener toda notificación será la siguiente:

1. Descripción del accidente incluyendo información concerniente a la forma en que ocurrió.
2. Descripción de la lesión ocasionada incluyendo información del estado del trabajador afectado.
3. La notificación será suscrita por el jefe de la unidad médica o quien haga las veces.

Artículo 61º: Investigación de Accidentes

61.1 La investigación de un accidente, tendrá como finalidad determinar responsabilidades y describir las prácticas y condiciones peligrosas existentes a fin de evitar su repetición.

61.2 La toma de datos de la investigación de accidentes deberá incluir los puntos siguientes:

1. Breve descripción del procedimiento o trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente.
2. Estudio de las estadísticas para descubrir si han tenido lugar otros accidentes similares.
3. Datos de identificación del o los trabajadores afectados, implicados en el accidente y de los testigos.
4. Datos relevantes del accidente.
5. Identificación de la máquina, pieza o instrumento que ocasionó el accidente.
6. Descripción de la operación de la máquina o de las condiciones que se convirtieron en causa principal del accidente.
7. Determinar:
 - Las causas que contribuyeron al accidente.
 - Deslindar las responsabilidades.



8. Las medidas preventivas y correctivas que deben implantarse para evitar una nueva ocurrencia.
9. Plazo de ejecución de las medidas preventivas y correctivas.

Artículo 62º: Estadísticas de accidentes de trabajo

Las estadísticas respecto de los accidentes de trabajo que ocurren en el MINAGRI, servirá como información e indicador para evaluar la efectividad de los programas de seguridad diseñados, así como planificar las futuras actividades de prevención.

Capítulo XIV

INFRACCIONES, SANCIONES Y ESTIMULOS

Artículo 63º: De las Sanciones

Se considera falta de carácter disciplinario sujeta a sanción, adicionalmente a las establecidas en el D.S. N° 005-90-PCM, Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057, las siguientes:

- Obstaculizar o impedir el cumplimiento del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del MINAGRI.
- No reportar oportunamente y dentro de los plazos establecidos los accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales declaradas.
- La falta de orden y limpieza en el ambiente o lugar de trabajo del cual se derive el riesgo o peligro para la integridad física o salud de los trabajadores.
- Obstaculizar las inspecciones de trabajo.
- No participar en las charlas o simulacros.

Artículo 64º: De los Estímulos

Se extenderán estímulos a aquellos funcionarios y servidores públicos que ayuden a prevenir riesgos y accidentes observando cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, proponiendo iniciativas y metodología para buscar solucionarlos contribuyendo al bienestar del trabajador.



Capítulo XV

CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO

Artículo 65º: De la Capacitación

La capacitación y el entrenamiento en Seguridad y Salud en el Trabajo es un proceso permanente que involucra a todos los funcionarios y servidores del MINAGRI sin importar el régimen laboral o contractual, teniendo como objetivo la optimización de las siguientes competencias:

- Conciencia de seguridad
- Preservación de la salud
- Prevención de incidentes y accidentes de trabajo.

Artículo 66º: De las Competencias

Se aplicará un enfoque por competencias, implementando eventos de capacitación que permitan lograr las competencias generales (dirigidas a todos los trabajadores) y las competencias específicas (dirigidas al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, brigadistas y el personal especializado en aspectos relacionados al sistema).

La capacitación y entrenamiento serán impartidos mediante eventos (cursos, seminarios, conferencias, talleres, simulacros, etc.) debidamente documentados y que cumplan con los requisitos académicos necesarios para el logro de los objetivos del programa

El MINAGRI, brindará capacitación y/o entrenamiento en los siguientes temas:

1. Seguridad y salud en el trabajo.
2. Organización y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Uso y mantenimiento de equipos de protección.
4. Prevención de accidentes y de enfermedades profesionales u ocupacionales (Empleo de la guía de procedimientos para el personal que viaja a zonas de riesgo).
5. Orden y limpieza.
6. Primeros auxilios.
7. Resucitación Cardiopulmonar (RCP).



8. Preparación y respuesta en caso de emergencias (Lucha contra incendios, búsqueda y rescate, uso y empleo de aparatos y herramientas de mano, entre otros).
9. Elaboración de matriz de riesgos e identificación de peligros.

Artículo 67º: Disposiciones Finales

1. Los casos no previstos en el presente Reglamento, se regirán conforme a las normas legales y/o normas técnicas existentes.
2. Es responsabilidad del MINAGRI implementar las disposiciones contenidas en el presente reglamento, en coordinación con las diferentes direcciones, unidades, oficinas y jefaturas de las sedes institucionales.
3. Para asegurar el cumplimiento de la legislación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, es conveniente que la Unidad de Personal y el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo difunda, oriente y controle las acciones que se estipulan en el presente Reglamento.
4. El MINAGRI a través del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y de la Unidad de Personal, se reserva la facultad de dictar normas administrativas, disposiciones generales y complementarias que se estimen pertinentes para la correcta aplicación del presente Reglamento.
5. El presente reglamento fue aprobado en la Reunión Ordinaria del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Agricultura y Riego, el 9 de Octubre del 2013. (Acuerdo N° 056-2013-CSST)



Anexos

REGISTROS OBLIGATORIOS

1. Registro de Accidentes de Trabajo
2. Registro de Incidentes Peligrosos e Incidentes
3. Registro de Enfermedades Ocupacionales
4. Formato de Datos para Registro de Estadísticas de Seguridad y Salud en el Trabajo
5. Registro de Inspecciones Internas de Seguridad y Salud en el Trabajo
6. Registro del Monitoreo de Agentes Físicos, Químicos, Biológicos, Psicosociales y Factores de Riesgo Disergonómicos
7. Registro de Equipos de Seguridad o Emergencia
8. Registro de Auditorías
9. Registro de Inducción, Capacitación, Entrenamiento y Simulacros de Emergencia



N° REGISTRO:		REGISTRO DE ACCIDENTES DE TRABAJO										
DATOS DEL EMPLEADOR DE PRINCIPAL:												
1	RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL		2	RUC	3	DOMICILIO (Dirección, distrito, departamento, provincia)			4	TIPO DE ACTIVIDAD ECONOMICA	5	N° TRABAJADORES EN EL CENTRO LABORAL
6 COMPLETAR SÓLO EN CASO QUE LAS ACTIVIDADES DEL EMPLEADOR SEAN CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO												
N° TRABAJADORES AFILIADOS AL SCTR		N° TRABAJADORES NO AFILIADOS AL SCTR		NOMBRE DE LA ASEGURADORA								
Completar sólo si contrata servicios de intermediación o tercerización:												
DATOS DEL EMPLEADOR DE INTERMEDIACIÓN, CONTRATISTA, SUBCONTRATISTA, OTROS:												
7	RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL		8	RUC	9	DOMICILIO (Dirección, distrito, departamento, provincia)			10	TIPO DE ACTIVIDAD ECONOMICA	11	N° TRABAJADORES EN EL CENTRO LABORAL
12 COMPLETAR SÓLO EN CASO QUE LAS ACTIVIDADES DEL EMPLEADOR SEAN CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO												
N° TRABAJADORES AFILIADOS AL SCTR		N° TRABAJADORES NO AFILIADOS AL SCTR		NOMBRE DE LA ASEGURADORA								
DATOS DEL TRABAJADOR:												
13 APELLIDOS Y NOMBRE DEL TRABAJADOR ACCIDENTADO						14 N° DNI / CE			15 EDAD			
16	17	18	19	20	21	22	23					
ÁREA	PUESTO DE TRABAJO	ANTIGÜEDAD EN EL TRABAJO	SEXO F/M	TURNO D/T/N	TIPO DE CONTRATO	TIEMPO DE EXPERIENCIA EN EL PUESTO DE TRABAJO	N° DE HORAS TRABAJADAS EN LA JORNADA LABORAL (Antes del Accidente)					
INVESTIGACION DEL ACCIDENTE DE TRABAJO												
24 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE				25 FECHA DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN			26 LUGAR EXACTO DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE					
DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO						
27 MARCAR CON (X) GRAVEDAD DEL ACCIDENTE DE TRABAJO						28 MARCAR CON (X) GRADO DEL ACCIDENTE INCAPACITANTE (DE SER DEL CASO)				29 N° DÍAS DE DESCANSO MÉDICO		30 N° DE TRABAJADORES AFECTADOS
ACCIDENTE LEVE	ACCIDENTE INCAPACITANTE	MORTAL	TOTAL TEMPORAL	PARICAL TE MPORAL	PARICAL PERMANENTE	TOTAL PERMANENTE						
31 DESCRIBIR PARTE DEL CUERPO LESIONADO (De ser el caso):												
32 DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE DE TRABAJO												
Describe sólo los hechos, no escriba información subjetiva que no pueda ser comprobada. Adjuntar: - Declaración del afectado sobre el accidente de trabajo. - Declaración De testigos (de ser el caso) - Procedimiento, planos, registros, entre otros que ayuden a la investigación de ser el caso.												
33 DESCRIPCIÓN DE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON EL ACCIDENTE DE TRABAJO												
Cada empresa o entidad pública o privada, puede adoptar el modelo de determinación de causas, que mejor se adapte a sus características y debe adjuntar el presente formato el desarrollo de la misma.												
34 MEDIDAS CORRECTIVAS												
DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA					RESPONSABLE			FECHA DE EJECUCIÓN			Completar en la fecha de ejecución propuesta, el ESTADO de la implementación de la medida correctiva (realizada, pendiente, en ejecución)	
								DÍA MES AÑO				
1												
2												
Insertar tantos renglones como sean necesarios.												
35 RESPONSABLES DEL REGISTRO Y DE LA INVESTIGACIÓN												
Nombre:				Cargo:				Fecha:		Firma:		
Nombre:				Cargo:				Fecha:		Firma:		

ANEXOS

N° REGISTRO:	REGISTRO DE INCIDENTES PELIGROSOS E INCIDENTES												
DATOS DEL EMPLEADOR DE PRINCIPAL:													
1	RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL		2	RUC		3	DOMICILIO (Dirección, distrito, departamento, provincia)			4	TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	5	N° TRABAJADORES EN EL CENTRO LABORAL
Completar sólo si contrata servicios de intermediación o tercerización:													
DATOS DEL EMPLEADOR DE INTERMEDIACIÓN, CONTRATISTA, SUBCONTRATISTA, OTROS:													
6	RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL		7	RUC		8	DOMICILIO (Dirección, distrito, departamento, provincia)			9	TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	10	N° TRABAJADORES EN EL CENTRO LABORAL
DATOS DEL TRABAJADOR:													
Completar sólo en caso que el incidente le afecte al trabajador (es)													
11	APELLIDOS Y NOMBRE DEL TRABAJADOR ACCIDENTADO					12	N° DNI / CE		13	EDAD			
14	15	16	17	18	19	20	21						
AREA	PUESTO DE TRABAJO	ANTIGÜEDAD N EL TRABAJO	SEXO F/M	TURNO D/T/N	TIPO DE CONTRATO	TIEMPO DE EXPERIENCIA EN EL PUESTO DE TRABAJO	N° DE HORAS TRABAJADAS EN LA JORNADA LABORAL (Antes del Suceso)						
INVESTIGACION DEL INCIDENTE PELIGROSO O INCIDENTE													
22 MARCAR CON (X) SI ES INCIDENTE PELIGROSO O INCIDENTE													
23 INCIDENTE PELIGROS					24 INCIDENTE								
N° TRABAJADORES POTENCIALMENTE AFECTADOS					DETALLAR TIPO DE ATENCIÓN								
N° POBLADORES POTENCIALMENTE AFECTADOS					EN PRIMEROS AUXILIOS (de ser el caso)								
25 FECHA Y HORA EN QUE OCURRIÓ EL INCIDENTE PELIGROSO O INCIDENTE				26 FECHA DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN			27 LUGAR EXACTO DONDE OCURRIÓ EL HECHO						
DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO							
28 DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE PELIGROSO O INCIDENTE													
<p>Describe sólo los hechos, no escriba información subjetiva que no pueda ser comprobada.</p> <p>Adjuntar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración del afectado. De ser el caso. - Declaración De testigos (de ser el caso) - Procedimiento, planos, registros, entre otros que ayuden a la investigación de ser el caso. 													
29 DESCRIPCIÓN DE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON EL INCIDENTE PELIGROSO O INCIDENTE													
Cada empresa o entidad pública o privada, puede adoptar el modelo de determinación de causas, que mejor se adapte a sus características.													
30 MEDIDAS CORRECTIVAS													
DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA				RESPONSABLE		FECHA DE EJECUCION			Completar en la fecha de ejecución propuesta, el ESTADO de la implementación de la medida correctiva (realizada, pendiente, en ejecución)				
						DÍA	MES	AÑO					
1													
2													
Insertar tantos renglones como sean necesarios.													
31 RESPONSABLES DEL REGISTRO Y DE LA INVESTIGACIÓN													
Nombre:				Cargo:			Fecha:		Firma:				
Nombre:				Cargo:			Fecha:		Firma:				

FORMATO DE DATOS PARA REGISTRO DE ESTADÍSTICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO																
N° REGISTRO:																
1 RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL:																
2 FECHA:																
DATOS REFERENTES A LA ENFERMEDAD OCUPACIONAL																
MES	3 ACCIDENTE MORTAL	4 AREA / SEDE	5 ACCIDENTE DE TRABAJO LEVE	6 AREA / SEDE	7 N° Acct. Trabajo Incapacitante	8 SOLO PARA ACCIDENTES INCAPACITANTES					9 ENFERMEDAD OCUPACIONAL		10 AREA / SEDE	11 N° INCI-DENTES	12 AREA / SEDE	
						Total Horas Trabajadas	Índice de Frecuencia	Índice de Dias Perdidos	Índice de Gravedad	Índice de Accidentabilidad	N° de Enferm. Ocupacionales	Area/ Sede				Trabajad. expuestos al agente
ENERO																
FEBRERO																
MARZO																
ABRIL																
MAYO																
JUNIO																
JULIO																
AGOSTO																
SEPTIEMBRE																
OCTUBRE																
NOVIEMBRE																
DICIEMBRE																

N° REGISTRO:	REGISTRO DE INSPECCIONES INTERNAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO								
DATOS DEL EMPLEADOR:									
1	RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL	2	RUC	3	DOMICILIO (Dirección, distrito, departamento, provincia)	4	ACTIVIDAD ECONOMICA	5	N° TRABAJADORES EN EL CENTRO LABORAL
6	AREA INSPECCIONADA	7	FECHA DE LA INSPECCIÓN	8	RESPONSABLE DEL AREA INSPECCIONADA	9	RESPONSABLE DE LA INSPECCIÓN		
10	HORA DE LA INSPECCIÓN	11				TIPO DE INSPECCIÓN (Marcar con X)			
		PLANEADA		NO PLANEADA		OTROS (detallar)			
12						OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN INTERNA			
13						RESULTADO DE LA INSPECCIÓN			
						Indicar nombre completo del personal que participó en la inspección interna.			
14						DESCRIPCIÓN DE LA CAUSA ANTE RESULTADOS DESFAVORABLES DE LA INSPECCIÓN			
15						CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES			
Adjuntar: - Lista de verificación de ser el caso.									
16						RESPONSABLES DEL REGISTRO			
Nombre:									
Cargo:									
Fecha:									
Firma:									

N° REGISTRO:		REGISTRO DE MONITOREO DE AGENTES FÍSICOS, QUÍMICOS, BIOLÓGICOS, PSICOSOCIALES Y FACTORES DE RIESGO DISERGONÓMICOS							
DATOS DEL EMPLEADOR:									
1	RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL	2	RUC	3	DOMICILIO (Dirección, distrito, departamento, provincia)	4	ACTIVIDAD ECONÓMICA	5	N° TRABAJADORES EN EL CENTRO LABORAL
6	ÁREA MONITOREADA	7	FECHA DE LA MONITOREO	8 INDICAR TIPO DE RIESGO A SER MONITOREADO (Agentes Físicos, Químicos, Biológicos, Psicosociales, y Factores de Riesgo Disergonómicos)					
9	CUENTA CON PROGRAMA DE MONITOREO (SI / NO)		10	FRECUENCIA DE MONITOREO		11	N° TRABAJADORES EXPUESTOS EN EL CENTRO LABORAL		
12 NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN QUE REALIZAR EL MONITOREO (De ser el caso)									
13 RESULTADO DEL MONITOREO									
14 DESCRIPCIÓN DE LAS CAUSAS ANTE DESVIACIONES PRESENTADAS									
15 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DEL MONITOREO									
Incluir las medidas que se adoptarán para corregir las desviaciones presentadas en el monitoreo.									
Adjuntar: <ul style="list-style-type: none"> - Programa anual de monitoreo. - Informe con resultados de las mediciones de monitoreo, relación de agentes o factores que son objetos de la muestra, límite permisible del agente monitoreado, metodología empleada, tamaño de muestra, relación de instrumentos utilizados, entre otros. - Copia del certificado de calibración de los instrumentos de monitoreo, de ser el caso. 									
16 RESPONSABLES DEL REGISTRO									
Nombre:									
Cargo:									
Fecha:									
Firma:									

N° REGISTRO:		REGISTRO DE AUDITORÍAS								
DATOS DEL EMPLEADOR:										
1	RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL	2	RUC	4	DOMICILIO (Dirección, distrito, departamento, provincia)	5	ACTIVIDAD ECONÓMICA	5	N° TRABAJADORES EN EL CENTRO LABORAL	
6		NOMBRE(S) DEL(DE LOS) AUDITOR(ES)			7		N° REGISTRO			
Insertar tantos renglones como sean necesarios										
8	FECHA DE AUDITORÍA	9	PROCESOS AUDITADOS	10						NOMBRE DE LOS RESPONSABLES DE LOS PROCESOS AUDITADOS
Insertar tantos renglones como sean necesarios										
11	N° DE NO CONFORMIDADES	12								INFORMACIÓN A ADJUNTAR
		a) Informe de auditoría, indicando los hallazgos encontrados, así como no conformidades, observaciones, entre otros, con la respectiva firma del auditor o auditores. b) Plan de acción para cierre de no conformidades (posterior a la auditoría). Este plan de acción contiene la descripción de las causas que originaron cada no conformidad, propuesta de las medidas correctivas para cada no conformidad, responsable de implementación, fecha de ejecución, estado de la acción correctiva (Ver modelo de encabezados).								
MODELO DE ENCABEZADOS PARA EL PLAN DE ACCIÓN PARA EL CIERRE DE NO CONFORMIDADES										
13	DESCRIPCIÓN DE LA NO CONFORMIDAD			#						CAUSAS DE LA NO CONFORMIDAD
15	DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS		16	NOMBRE DEL RESPONSABLE	17			FECHA DE EJECUCIÓN	18	Completar en la fecha de ejecución propuesta, el ESTADO de la implementación de la medida correctiva (realizada, pendiente, en ejecución)
						DÍA	MES	AÑO		
19										RESPONSABLE DEL REGISTRO
Nombre:										
Cargo:										
Fecha:										
Firma:										

N° REGISTRO:		REGISTRO DE INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y SIMULACROS DE EMERGENCIA			
DATOS DEL EMPLEADOR:					
1	RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL	2	RUC	3	DOMICILIO (Dirección, distrito, departamento, provincia)
				4	ACTIVIDAD ECONOMICA
				5	N° TRABAJADORES EN EL CENTRO LABORAL
MARCAR (X)					
6	INDUCCION	7	CAPACITACION	8	ENTRENAMIENTO
				9	SIMULACRO DE EMERGENCIA
10	TEMA				
11	FECHA:				
12	NOMBRE DEL CAPACITADOR:				
13	N° HORAS:				
14	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CAPACITADOS	15	N° DNI	16	ÁREA
				17	FIRMA
				18	OBSERVACIONES
Insertar tantos renglones como sean necesarios					
19 RESPONSABLE DEL REGISTRO					
Nombre:					
Cargo:					
Fecha:					
Firma:					

LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 29783
y REGLAMENTO DE LA LEY

LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 29783

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS

I. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

II. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

El empleador asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de él, conforme a las normas vigentes.

III. PRINCIPIO DE COOPERACIÓN

El Estado, los empleadores y los trabajadores, y sus organizaciones sindicales establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

IV. PRINCIPIO DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Las organizaciones sindicales y los trabajadores reciben del empleador una oportuna y adecuada información y capacitación preventiva en la tarea a desarrollar, con énfasis en lo potencialmente riesgoso para la vida y salud de los trabajadores y su familia.

V. PRINCIPIO DE GESTIÓN INTEGRAL

Todo empleador promueve e integra la gestión de la seguridad y salud en el trabajo a la gestión general de la empresa.

VI. PRINCIPIO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD

Los trabajadores que sufran algún accidente de trabajo o enfermedad ocupacional tienen derecho a las prestaciones de salud necesarias y suficientes hasta su recuperación y rehabilitación, procurando su reinserción laboral.

VII. PRINCIPIO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

El Estado promueve mecanismos de consulta y participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativos y de los actores sociales para la adopción de mejoras en materia de seguridad y salud en el trabajo.

VIII. PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD

Los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, y demás entidades públicas y privadas responsables del cumplimiento de la legislación en seguridad y salud en el trabajo brindan información completa y veraz sobre la materia. De existir discrepancia entre el soporte documental y la realidad, las autoridades optan por lo constatado en la realidad.

IX. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN

Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a:

- a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.
- b) Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios; comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 2 \(Reglamento\)](#)

Artículo 3. Normas mínimas

La presente Ley establece las normas mínimas para la prevención de los riesgos laborales, pudiendo los empleadores y los trabajadores establecer libremente niveles de protección que mejoren lo previsto en la presente norma.

TÍTULO II

POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, T. II \(Reglamento\)](#)

Artículo 4. Objeto de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Estado, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, tiene la obligación de formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que tenga por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 5 \(Reglamento\)](#)

Artículo 5. Esferas de acción de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

La Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo debe tener en cuenta las grandes esferas de acción siguientes, en la medida en que afecten la seguridad y la salud de los trabajadores:

- a) Medidas para combatir los riesgos profesionales en el origen, diseño, ensayo, elección, reemplazo, instalación, disposición, utilización y mantenimiento de los componentes materiales del trabajo (como los lugares de trabajo, medio ambiente de trabajo, herramientas, maquinaria y equipo, sustancias y agentes químicos, biológicos y físicos, operaciones y procesos).

- b) Medidas para controlar y evaluar los riesgos y peligros de trabajo en las relaciones existentes entre los componentes materiales del trabajo y las personas que lo ejecutan o supervisan, y en la adaptación de la maquinaria, del equipo, del tiempo de trabajo, de la organización del trabajo y de las operaciones y procesos a las capacidades físicas y mentales de los trabajadores.
- c) Medidas para la formación, incluida la formación complementaria necesaria, calificaciones y motivación de las personas que intervienen para que se alcancen niveles adecuados de seguridad e higiene.
- d) Medidas de comunicación y cooperación a niveles de grupo de trabajo y de empresa y en todos los niveles apropiados, hasta el nivel nacional inclusive.
 - e) Medidas para garantizar la compensación o reparación de los daños sufridos por el trabajador en casos de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales, y establecer los procedimientos para la rehabilitación integral, readaptación, reinserción y reubicación laboral por discapacidad temporal o permanente.

Artículo 6. Responsabilidades con la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

La formulación de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo a que se refiere el artículo 5 debe precisar las funciones y responsabilidades respectivas, en materia de seguridad y salud en el trabajo, de las autoridades públicas, de los empleadores, de los trabajadores y de otros organismos intervinientes, teniendo en cuenta el carácter complementario de tales responsabilidades.

Artículo 7. Examen de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Para los efectos del examen de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la situación en materia de seguridad y salud de los trabajadores debe ser objeto, a intervalos adecuados, de exámenes globales o relativos a determinados sectores, a fin de identificar los problemas principales, elaborar medios eficaces para resolverlos, definir el orden de prelación de las medidas que haya que tomar y evaluar los resultados.

TÍTULO III

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, T. III \(Reglamento\)](#)

Artículo 8. Objeto del Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Créase el Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, con participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores, a fin de garantizar la protección de todos los trabajadores en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 9. Instancias del Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado por las siguientes instancias:

- a) El Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Los consejos regionales de seguridad y salud en el trabajo.

Capítulo I

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Cap. I, Título. III \(Reglamento\)](#)

Artículo 10. Naturaleza y composición del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Créase el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, como instancia máxima de concertación de materia de seguridad y salud en el trabajo, de naturaleza tripartita y adscrita al sector trabajo y promoción del empleo.

El Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado por los siguientes representantes:

- a) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo preside.
- b) Un representante del Ministerio de Salud.
- c) Un representante del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente para la Salud (Censopas).
- d) Un representante de ESSALUD.
- e) Cuatro representantes de los gremios de empleadores a propuesta de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (Confiep).
- f) Cuatro representantes de las centrales sindicales a propuesta de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP) y la Central Autónoma de Trabajadores del Perú (CATP).

La acreditación de la designación de los representantes de los gremios de la Confiep y de las centrales sindicales es efectuada por resolución ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta de las referidas organizaciones. El plazo de la designación es por dos años, pudiendo ser renovable.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 18 \(Reglamento\)](#)

Artículo 11. Funciones del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Son funciones del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo las siguientes:

- a) Formular y aprobar la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, y efectuar el seguimiento de su aplicación.
- b) Articular la responsabilidad y las funciones respectivas, en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los representantes de los trabajadores, de las autoridades públicas, de los empleadores, de los trabajadores y de otros organismos intervinientes para la ejecución de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta el carácter complementario de tales responsabilidades.
- c) Plantear modificaciones o propuestas de normativa en seguridad y salud en el trabajo, así como de aplicación o ratificación de instrumentos internacionales sobre la materia.
- d) Implementar una cultura de prevención de riesgos laborales, aumentando el grado de sensibilización, conocimiento y compromiso de la población en general en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente de parte de las autoridades gubernamentales, empleadores, organizaciones de empleadores y trabajadores.
- e) Articular y coordinar acciones de cooperación técnica con los sectores en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- f) Coordinar acciones de capacitación, formación de recursos humanos e investigación científica en seguridad y salud en el trabajo.
- g) Fortalecer el Sistema Nacional de Registro y Notificación de Información de Accidentes y Enfermedades Profesionales, garantizar su mantenimiento y reporte, y facilitar el intercambio de estadísticas y datos sobre seguridad y salud en el trabajo entre las autoridades competentes, los empleadores, los trabajadores y sus representantes.
- h) Garantizar el desarrollo de servicios de salud en el trabajo, de conformidad con la legislación y las posibilidades de los actores del sistema.
- i) Fomentar la ampliación y universalización del seguro de trabajo de riesgos para todos los trabajadores.
- j) Coordinar el desarrollo de acciones de difusión e información en seguridad y salud en el trabajo.
- k) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, articulando las actuaciones de fiscalización y control de parte de los actores del sistema.
- l) Fiscalizar el cumplimiento de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 12. Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, actúa como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Capítulo II**CONSEJOS REGIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO****Artículo 13. Objeto y composición de los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Créanse los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo como instancias de concertación regional en materia de seguridad y salud en el trabajo, de naturaleza tripartita y de apoyo a las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo de los gobiernos regionales.

El Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado por los siguientes representantes:

- a) Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo preside.
- b) Un representante de la Dirección Regional Salud.
- c) Un representante de la Red Asistencial de ESSALUD de la región.
- d) Tres representantes de los gremios de empleadores de la región, a propuesta de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (Confiep).
- e) Cuatro representantes de las organizaciones de trabajadores de la región, a propuesta de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP) y la Central Autónoma de Trabajadores del Perú (CATP).

La acreditación de la designación de los representantes de los gremios de empleadores y de trabajadores es efectuada por resolución directoral de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta de las organizaciones señaladas. El plazo de la designación es por dos años, pudiendo ser renovable.

Artículo 14. Funciones de los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo

Son funciones de los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo las siguientes:

- a) Formular y aprobar los programas regionales de seguridad y salud en el trabajo, y efectuar el seguimiento de su aplicación.
- b) Articular las funciones y responsabilidades respectivas, en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los representantes de los trabajadores, de las autoridades públicas, de los empleadores, de los trabajadores y de otros organismos para la ejecución del programa regional de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Garantizar, en la región, una cultura de prevención de riesgos laborales, aumentando el grado de sensibilización, conocimiento y compromiso de la población local en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente de parte de las autoridades regionales, empleadores, organizaciones de empleadores y organizaciones de los trabajadores.
- d) Garantizar, en la región y en los lugares de trabajo, la adopción de políticas de seguridad y salud y la constitución de comités mixtos de seguridad y salud, así como el nombramiento de representantes de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con la legislación vigente.
- e) Coordinar acciones de capacitación regional, formación de recursos humanos e investigación científica en seguridad y salud en el trabajo.
- f) Implementar el Sistema Regional de Registro de Notificaciones de Accidentes y Enfermedades Profesionales en la región, facilitando el intercambio de estadísticas regionales y datos sobre seguridad y salud en el trabajo entre las autoridades competentes, los empleadores, los trabajadores y sus representantes.

- g) Promover el desarrollo de servicios de salud en el trabajo en la región, de conformidad con la legislación y las posibilidades de los actores de la región.
- h) Fomentar la ampliación y universalización del seguro de trabajo de riesgos para todos los trabajadores de la región.
- i) Coordinar el desarrollo de acciones de difusión regional e información en seguridad y salud en el trabajo.
- j) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, articulando las actuaciones de fiscalización y control de parte de las instituciones regionales.

CONCORDANCIAS: [D.S.N° 005-2012-TR, Art. 22 \(Reglamento\)](#)

Artículo 15. Secretaría Técnica de los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su área competente, actúa como Secretaría Técnica del Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo respectivo.

Artículo 16. Rol suprarrector de los sectores trabajo y salud

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como el Ministerio de Salud, son organismos suprasectoriales en la prevención de riesgos en materia de seguridad y salud en el trabajo, que coordinan con el ministerio respectivo las acciones a adoptar con este fin.

TÍTULO IV

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Capítulo I PRINCIPIOS

97

CONCORDANCIAS: [D.S.N° 005-2012-TR, Cap. I, Título IV \(Reglamento\)](#)

Artículo 17. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

El empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente.

Artículo 18. Principios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se rige por los siguientes principios:

- a) Asegurar un compromiso visible del empleador con la salud y seguridad de los trabajadores.
- b) Lograr coherencia entre lo que se planifica y lo que se realiza.
- c) Propender al mejoramiento continuo, a través de una metodología que lo garantice.
- d) Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores.
- e) Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros.
- f) Crear oportunidades para alentar una empatía del empleador hacia los trabajadores y viceversa.
- g) Asegurar la existencia de medios de retroalimentación desde los trabajadores al empleador en seguridad y salud en el trabajo.
- h) Disponer de mecanismos de reconocimiento al personal proactivo interesado en el mejoramiento continuo de la seguridad y salud laboral.
- i) Evaluar los principales riesgos que puedan ocasionar los mayores perjuicios a la salud y seguridad de los trabajadores, al empleador y otros.
- j) Fomentar y respetar la participación de las organizaciones sindicales -o, en defecto de estas, la de los representantes de los trabajadores- en las decisiones sobre la seguridad y salud en el trabajo.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 26, inc. e\) \(Reglamento\)](#)

Artículo 19. Participación de los trabajadores en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

La participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales es indispensable en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto de lo siguiente:

- a) La consulta, información y capacitación en todos los aspectos de la seguridad y salud en el trabajo.
- b) La convocatoria a las elecciones, la elección y el funcionamiento del comité de seguridad y salud en el trabajo.
- c) El reconocimiento de los representantes de los trabajadores a fin de que ellos estén sensibilizados y comprometidos con el sistema.
- d) La identificación de los peligros y la evaluación de los riesgos al interior de cada unidad empresarial y en la elaboración del mapa de riesgos.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 24 \(Reglamento\)](#)

Artículo 20. Mejoramiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

La metodología de mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo considera lo siguiente:

- a) La identificación de las desviaciones de las prácticas y condiciones aceptadas como seguras.
- b) El establecimiento de estándares de seguridad.
- c) La medición periódica del desempeño con respecto a los estándares.
- d) La evaluación periódica del desempeño con respecto a los estándares.
- e) La corrección y reconocimiento del desempeño.

Artículo 21. Las medidas de prevención y protección del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Las medidas de prevención y protección dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se aplican en el siguiente orden de prioridad:

- a) Eliminación de los peligros y riesgos. Se debe combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual.
- b) Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas.
- c) Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control.
- d) Programar la sustitución progresiva y en la brevedad posible, de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.
- e) En último caso, facilitar equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta.

Capítulo II

POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Cap. II, Título IV \(Reglamento\)](#)

Artículo 22. Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

El empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, que debe:

- a) Ser específica para la organización y apropiada a su tamaño y a la naturaleza de sus actividades.
- b) Ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización.

- c) Ser difundida y fácilmente accesible a todas las personas en el lugar de trabajo.
- d) Ser actualizada periódicamente y ponerse a disposición de las partes interesadas externas, según corresponda.

Artículo 23. Principios de la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

La Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo incluye, como mínimo, los siguientes principios y objetivos fundamentales respecto de los cuales la organización expresa su compromiso:

- a) La protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo.
- b) El cumplimiento de los requisitos legales pertinentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los programas voluntarios, de la negociación colectiva en seguridad y salud en el trabajo, y de otras prescripciones que suscriba la organización.
- c) La garantía de que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) La mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es compatible con los otros sistemas de gestión de la organización, o debe estar integrado en los mismos.

Artículo 24. La participación en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

La participación de los trabajadores es un elemento esencial del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la organización. El empleador asegura que los trabajadores y sus representantes son consultados, informados y capacitados en todos los aspectos de seguridad y salud en el trabajo relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a situaciones de emergencia.

Artículo 25. Facilidades para la participación

El empleador adopta medidas para que los trabajadores y sus representantes en materia de seguridad y salud en el trabajo, dispongan de tiempo y de recursos para participar activamente en los procesos de organización, de planificación y de aplicación, evaluación y acción del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Capítulo III

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CONCORDANCIAS: [D.S.N° 005-2012-TR, Cap. III, Título IV \(Reglamento\)](#)

Artículo 26. Liderazgo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. El empleador delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien rinde cuentas de sus acciones al empleador o autoridad competente; ello no lo exime de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento.

Artículo 27. Disposición del trabajador en la organización del trabajo

El empleador define los requisitos de competencia necesarios para cada puesto de trabajo y adopta disposiciones para que todo trabajador de la organización esté capacitado para asumir deberes y obligaciones relativos a la seguridad y salud, debiendo establecer programas de capacitación y entrenamiento como parte de la jornada laboral, para que se logren y mantengan las competencias establecidas.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 27 \(Reglamento\)](#)

Artículo 28. Registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

El empleador implementa los registros y documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, pudiendo estos ser llevados a través de medios físicos o electrónicos. Estos registros y documentos deben estar actualizados y a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad.

En el reglamento se establecen los registros obligatorios a cargo del empleador. Los registros relativos a enfermedades ocupacionales se conservan por un periodo de veinte años.

Artículo 29. Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 53, inc. d\) y Art. 61 \(Reglamento\)](#)

Artículo 30. Supervisor de seguridad y salud en el trabajo

En los centros de trabajo con menos de veinte trabajadores son los mismos trabajadores quienes nombran al supervisor de seguridad y salud en el trabajo.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Cap. IV, Título IV \(Reglamento\)](#)

Artículo 31. Elección de los representantes y supervisores

Son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo o sus supervisores de seguridad y salud en el trabajo. En los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria.

Artículo 32. Facilidades de los representantes y supervisores

Los miembros del comité paritario y supervisores de seguridad y salud en el trabajo gozan de licencia con goce de haber para la realización de sus funciones, de protección contra el despido incausado y de facilidades para el desempeño de sus funciones en sus respectivas áreas de trabajo, seis meses antes y hasta seis meses después del término de su función.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 73 \(Reglamento\)](#)

Artículo 33. Autoridad del comité y del supervisor

El comité de seguridad y salud, el supervisor y todos los que participen en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo cuentan con la autoridad que requieran para llevar a cabo adecuadamente sus funciones. Asimismo, se les otorga distintivos que permitan a los trabajadores identificarlos.

Artículo 34. Reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo

Las empresas con veinte o más trabajadores elaboran su reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con las disposiciones que establezca el reglamento.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Cap. V, Título IV \(Reglamento\)](#)

Artículo 35. Responsabilidades del empleador dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Para mejorar el conocimiento sobre la seguridad y salud en el trabajo, el empleador debe:

- a) Entregar a cada trabajador copia del reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo.

- b) Realizar no menos de cuatro capacitaciones al año en materia de seguridad y salud en el trabajo.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 66 \(Reglamento\)](#)

- c) Adjuntar al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 30 \(Reglamento\)](#)

- d) Brindar facilidades económicas y licencias con goce de haber para la participación de los trabajadores en cursos de formación en la materia.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 31 \(Reglamento\)](#)

- e) Elaborar un mapa de riesgos con la participación de la organización sindical, representantes de los trabajadores, delegados y el comité de seguridad y salud en el trabajo, el cual debe exhibirse en un lugar visible.

Artículo 36. Servicios de seguridad y salud en el trabajo

Todo empleador organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo propio o común a varios empleadores, cuya finalidad es esencialmente preventiva.

Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo aseguran que las funciones siguientes sean adecuadas y apropiadas para los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo:

- a) Identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo.
- b) Vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidas las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador.
- c) Asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos y sobre las substancias utilizadas en el trabajo.
- d) Participación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud.
- e) Asesoramiento en materia de salud, de seguridad e higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva.
- f) Vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo.
- g) Fomento de la adaptación del trabajo a los trabajadores.
- h) Asistencia en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional.
- i) Colaboración en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía.
- j) Organización de los primeros auxilios y de la atención de urgencia.
- k) Participación en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.

101

Capítulo IV

PLANIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Cap. VI, Título IV \(Reglamento\)](#)

Artículo 37. Elaboración de línea de base del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Para establecer el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se realiza una evaluación inicial o estudio de línea de base como diagnóstico del estado de la salud y seguridad en el trabajo.

Los resultados obtenidos son comparados con lo establecido en esta Ley y otros dispositivos legales pertinentes, y sirven de base para planificar, aplicar el sistema y como referencia para medir su mejora continua. La evaluación es accesible a todos los trabajadores y a las organizaciones sindicales.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 76 \(Reglamento\)](#)

Artículo 38. Planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

La planificación, desarrollo y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo permite a la empresa:

- a) Cumplir, como mínimo, las disposiciones de las leyes y reglamentos nacionales, los acuerdos convencionales y otras derivadas de la práctica preventiva.
- b) Mejorar el desempeño laboral en forma segura.
- c) Mantener los procesos productivos o de servicios de manera que sean seguros y saludables.

Artículo 39. Objetivos de la Planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Los objetivos de la planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se centran en el logro de resultados específicos, realistas y posibles de aplicar por la empresa. La gestión de los riesgos comprende:

- a) Medidas de identificación, prevención y control.
- b) La mejora continua de los procesos, la gestión del cambio, la preparación y respuesta a situaciones de emergencia.
- c) Las adquisiciones y contrataciones.
- d) El nivel de participación de los trabajadores y su capacitación.

Capítulo V

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Cap. VIII, Título IV \(Reglamento\)](#)

Artículo 40. Procedimientos de la evaluación

La evaluación, vigilancia y control de la seguridad y salud en el trabajo comprende procedimientos internos y externos a la empresa, que permiten evaluar con regularidad los resultados logrados en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 41. Objeto de la supervisión

La supervisión permite:

- a) Identificar las fallas o deficiencias en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para eliminar o controlar los peligros asociados al trabajo.
- c) Prever el intercambio de información sobre los resultados de la seguridad y salud en el trabajo.
- d) Aportar información para determinar si las medidas ordinarias de prevención y control de peligros y riesgos se aplican y demuestran ser eficaces.
- e) Servir de base para la adopción de decisiones que tengan por objeto mejorar la identificación de los peligros y el control de los riesgos, y el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 42. Investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes

La investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo y sus efectos en la seguridad y salud permite identificar los factores de riesgo en la organización, las causas inmediatas (actos y condiciones subestándares), las causas básicas (factores personales y factores del trabajo) y cualquier diferencia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, para la planificación de la acción correctiva pertinente.

Artículo 43. Auditorías del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

El empleador realiza auditorías periódicas a fin de comprobar si el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ha sido aplicado y es adecuado y eficaz para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud de los trabajadores. La auditoría se realiza por auditores independientes. En la consulta sobre la selección del auditor y en todas las fases de la auditoría, incluido el análisis de los resultados de la misma, se requiere la participación de los trabajadores y de sus representantes.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Cuarta Disp. Comp. Transit. \(Reglamento\)](#)

Artículo 44. Efectos de las auditorías e investigaciones

Las investigaciones y las auditorías deben permitir a la dirección de la empresa que la estrategia global del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo logre los fines previstos y determinar, de ser el caso, cambios en la política y objetivos del sistema. Sus resultados deben ser comunicados al comité de seguridad y salud en el trabajo, a los trabajadores y a sus organizaciones sindicales.

Capítulo VI**ACCIÓN PARA LA MEJORA CONTINUA**

103

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Cap. IX, Título IV \(Reglamento\)](#)

Artículo 45. Vigilancia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

La vigilancia de la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, las auditorías y los exámenes realizados por la empresa deben permitir que se identifiquen las causas de su disconformidad con las normas pertinentes o las disposiciones de dicho sistema, con miras a que se adopten medidas apropiadas, incluidos los cambios en el propio sistema.

Artículo 46. Disposiciones del mejoramiento continuo

Las disposiciones adoptadas para la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo tienen en cuenta:

- a) Los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo de la empresa.
- b) Los resultados de las actividades de identificación de los peligros y evaluación de los riesgos.
- c) Los resultados de la supervisión y medición de la eficiencia.
- d) La investigación de accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo.
- e) Los resultados y recomendaciones de las auditorías y evaluaciones realizadas por la dirección de la empresa.
- f) Las recomendaciones del comité de seguridad y salud en el trabajo, o del supervisor de seguridad y salud en el trabajo y por cualquier miembro de la empresa en pro de mejoras.
- g) Los cambios en las normas legales.
- h) Los resultados de las inspecciones de trabajo y sus respectivas medidas de recomendación, advertencia y requerimiento.
- i) Los acuerdos convencionales y actas de trabajo.

Artículo 47. Revisión de los procedimientos del empleador

Los procedimientos del empleador en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo se revisan periódicamente a fin de obtener mayor eficacia y eficiencia en el control de los riesgos asociados al trabajo.

TÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES

Capítulo I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Cap. I, Título V \(Reglamento\)](#)

Artículo 48. Rol del empleador

El empleador ejerce un firme liderazgo y manifiesta su respaldo a las actividades de su empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 49. Obligaciones del empleador

El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.
- b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.
- c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
- d) Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores, a cargo del empleador.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 101 \(Reglamento\)](#)

- e) Garantizar que las elecciones de los representantes de los trabajadores se realicen a través de las organizaciones sindicales; y en su defecto, a través de elecciones democráticas de los trabajadores.
- f) Garantizar el real y efectivo trabajo del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, asignando los recursos necesarios.
- g) Garantizar, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el centro y puesto de trabajo o función específica, tal como se señala a continuación:
 1. Al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración.
 2. Durante el desempeño de la labor.
 3. Cuando se produzcan cambios en la función o puesto de trabajo o en la tecnología.

Artículo 50. Medidas de prevención facultadas al empleador

El empleador aplica las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales:

- a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.
- b) El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, todos estos deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador.
- c) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y, si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro.
- d) Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo y evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo.
- e) Mantener políticas de protección colectiva e individual.
- f) Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 82 \(Reglamento\)](#)

Artículo 51. Asignación de labores y competencias

El empleador considera las competencias personales, profesionales y de género de los trabajadores, en materia de seguridad y salud en el trabajo, al momento de asignarles las labores.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 92 \(Reglamento\)](#)

Artículo 52. Información sobre el puesto de trabajo

El empleador transmite a los trabajadores, de manera adecuada y efectiva, la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos en el centro de trabajo y en el puesto o función específica, así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos.

Artículo 53. Indemnización por daños a la salud en el trabajo

El incumplimiento del empleador del deber de prevención genera la obligación de pagar las indemnizaciones a las víctimas, o a sus derechohabientes, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales. En el caso en que producto de la vía inspectiva se haya comprobado fehacientemente el daño al trabajador, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo determina el pago de la indemnización respectiva.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 94 \(Reglamento\)](#)

Artículo 54. Sobre el deber de prevención

El deber de prevención abarca también toda actividad que se desarrolle durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, o en el desplazamiento a la misma, aun fuera del lugar y horas de trabajo.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 93 \(Reglamento\)](#)

Artículo 55. Control de zonas de riesgo

El empleador controla y registra que solo los trabajadores, adecuada y suficientemente capacitados y protegidos, accedan a los ambientes o zonas de riesgo grave y específico.

Artículo 56. Exposición en zonas de riesgo

El empleador prevé que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo no generen daños en la salud de los trabajadores.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 103 \(Reglamento\)](#)

Artículo 57. Evaluación de riesgos

El empleador actualiza la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo.

Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hacen necesarios, se realizan:

- a) Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas.
- b) Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 82 \(Reglamento\)](#)

Artículo 58. Investigación de daños en la salud de los trabajadores

El empleador realiza una investigación cuando se hayan producido daños en la salud de los trabajadores o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto; sin perjuicio de que el trabajador pueda recurrir a la autoridad administrativa de trabajo para dicha investigación.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 96 \(Reglamento\)](#)

Artículo 59. Adopción de medidas de prevención

El empleador modifica las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 60. Equipos para la protección

El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 97 \(Reglamento\)](#)

Artículo 61. Revisión de indumentaria y equipos de trabajo

El empleador adopta las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de indumentaria y equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 62. Costo de las acciones de seguridad y salud en el trabajo

El costo de las acciones, decisiones y medidas de seguridad y salud ejecutadas en el centro de trabajo o con ocasión del mismo no es asumido de modo alguno por los trabajadores.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 98 \(Reglamento\)](#)

Artículo 63. Interrupción de actividades en caso inminente de peligro

El empleador establece las medidas y da instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los trabajadores, estos puedan interrumpir sus actividades, e incluso, si fuera necesario, abandonar de inmediato el domicilio o lugar físico donde se desarrollan las labores. No se pueden reanudar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 99 \(Reglamento\)](#)

Artículo 64. Protección de trabajadores en situación de discapacidad

El empleador garantiza la protección de los trabajadores que, por su situación de discapacidad, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Estos aspectos son considerados en las evaluaciones de los riesgos y en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

Artículo 65. Evaluación de factores de riesgo para la procreación

En las evaluaciones del plan integral de prevención de riesgos, se tiene en cuenta los factores de riesgo que puedan incidir en las funciones de procreación de los trabajadores; en particular, por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias.

Artículo 66. Enfoque de género y protección de las trabajadoras

El empleador adopta el enfoque de género para la determinación de la evaluación inicial y el proceso de identificación de peligros y evaluación de riesgos anual. Asimismo, implementa las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas, de conformidad a la ley de la materia.

Las trabajadoras en estado de gestación tienen derecho a ser transferidas a otro puesto que no implique riesgo para su salud integral, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 100 \(Reglamento\)](#)

Artículo 67. Protección de los adolescentes

El empleador no emplea adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia. El empleador debe realizar una evaluación de los puestos de trabajo que van a desempeñar los adolescentes previamente a su incorporación laboral, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición al riesgo, con el objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.

El empleador practica exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los adolescentes trabajadores.

Artículo 68. Seguridad en las contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores

El empleador en cuyas instalaciones sus trabajadores desarrollen actividades conjuntamente con trabajadores de contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores, o quien asuma el contrato principal de la misma, es quien garantiza:

- a) El diseño, la implementación y evaluación de un sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo para todos los trabajadores, personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios que se encuentren en un mismo centro de labores.
- b) El deber de prevención en seguridad y salud de los trabajadores de todo el personal que se encuentra en sus instalaciones.
- c) La verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a la normativa vigente efectuada por cada empleador durante la ejecución del trabajo. En caso de incumplimiento, la empresa principal es la responsable solidaria frente a los daños e indemnizaciones que pudieran generarse.
- d) La vigilancia del cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de sus contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que desarrollen obras o servicios en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo correspondiente del principal. En caso de incumplimiento, la empresa principal es la responsable solidaria frente a los daños e indemnizaciones que pudieran generarse.

Artículo 69. Prevención de riesgos en su origen

Los empleadores que diseñen, fabriquen, importen, suministren o cedan máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo disponen lo necesario para que:

- a) Las máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo no constituyan una fuente de peligro ni pongan en riesgo la seguridad o salud de los trabajadores.
- b) Se proporcione información y capacitación sobre la instalación adecuada, utilización y mantenimiento preventivo de las maquinarias y equipos.
- c) Se proporcione información y capacitación para el uso apropiado de los materiales peligrosos a fin de prevenir los peligros inherentes a los mismos y monitorear los riesgos.
- d) Las instrucciones, manuales, avisos de peligro u otras medidas de precaución colocadas en los equipos y maquinarias, así como cualquier otra información vinculada a sus productos, estén o sean traducidos al idioma castellano y estén redactados en un lenguaje sencillo y preciso con la finalidad que permitan reducir los riesgos laborales.
- e) Las informaciones relativas a las máquinas, equipos, productos, sustancias o útiles de trabajo sean facilitadas a los trabajadores en términos que resulten comprensibles para los mismos.

El empleador adopta disposiciones para que se cumplan dichos requisitos antes de que los trabajadores utilicen las maquinarias, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo.

Artículo 70. Cambios en las operaciones y procesos

El empleador garantiza que los trabajadores hayan sido consultados antes de que se ejecuten los cambios en las operaciones, los procesos y en la organización del trabajo que puedan tener repercusiones en la seguridad y salud de los trabajadores.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 104 \(Reglamento\)](#)

Artículo 71. Información a los trabajadores

El empleador informa a los trabajadores:

- a) A título grupal, de las razones para los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo.
- b) A título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud. Los resultados de los exámenes médicos, al ser confidenciales, no pueden ser utilizados para ejercer discriminación alguna contra los trabajadores en ninguna circunstancia o momento.

El incumplimiento del deber de confidencialidad por parte de los empleadores es pasible de acciones administrativas y judiciales a que dé lugar.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 102 \(Reglamento\)](#)

Capítulo II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Cap. II, Título V \(Reglamento\)](#)

Artículo 72. Comunicación con los inspectores de trabajo

Todo trabajador tiene derecho a comunicarse libremente con los inspectores de trabajo, aun sin la presencia del empleador.

Artículo 73. Protección contra los actos de hostilidad

Los trabajadores, sus representantes o miembros de los comités o comisiones de seguridad y salud ocupacional están protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte del empleador que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 74. Participación en los programas de capacitación

Los trabajadores o sus representantes tienen la obligación de revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular las recomendaciones al empleador con el fin de mejorar la efectividad de los mismos.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 106 \(Reglamento\)](#)

Artículo 75. Participación en la identificación de riesgos y peligros

Los representantes de los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo participan en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, solicitan al empleador los resultados de las evaluaciones, sugieren las medidas de control y hacen seguimiento de estas. En caso de no tener respuesta satisfactoria, pueden recurrir a la autoridad administrativa de trabajo.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Arts. 106 y 108 \(Reglamento\)](#)

Artículo 76. Adecuación del trabajador al puesto de trabajo

Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría.

Artículo 77. Protección de los trabajadores de contratistas, subcontratistas y otros

Los trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con el empleador o con contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores o bajo modalidades formativas o de prestación de servicios, tienen derecho al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 78. Derecho de examen de los factores de riesgo

Los trabajadores, sus representantes y sus organizaciones sindicales tienen derecho a examinar los factores que afectan su seguridad y salud y proponer medidas en estas materias.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 106 \(Reglamento\)](#)

Artículo 79. Obligaciones del trabajador

En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo.
- Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso.
- No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados.
- Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 107 \(Reglamento\)](#)

- Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad administrativa de trabajo, dentro de la jornada de trabajo.
- Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud o las instalaciones físicas, debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso sin que genere sanción de ningún tipo.
- Reportar a los representantes o delegados de seguridad, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Responder e informar con veracidad a las instancias públicas que se lo requieran, caso contrario es considerado falta grave sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 109 \(Reglamento\)](#)

TÍTULO VI**INFORMACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES****Capítulo 1****POLÍTICAS EN EL PLANO NACIONAL**

Artículo 80. Efectos de la información en la política nacional

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el encargado de aplicar, examinar y evaluar periódicamente la política nacional en seguridad y salud en el trabajo en base a la información en materia de:

- Registro, notificación e investigación de los accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en coordinación con el Ministerio de Salud.
- Registro, notificación e investigación de los incidentes peligrosos.
- Recopilación, análisis y publicación de estadísticas sobre accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos.

Artículo 81. Efectividad de la información

La información en materia de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes peligrosos debe permitir:

- a) Prevenir los accidentes y los daños a la salud originados por el desarrollo de la actividad laboral o con ocasión de esta.
- b) Reforzar las distintas actividades nacionales de recolección de datos e integrarlas dentro de un sistema coherente y fidedigno en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos.
- c) Establecer los principios generales y procedimientos uniformes para el registro y la notificación de accidentes de trabajo, las enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos en todas las ramas de la actividad económica.
- d) Facilitar la preparación de estadísticas anuales en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos.
- e) Facilitar análisis comparativos para fines preventivos promocionales.

Capítulo II**POLÍTICAS EN EL PLANO DE LAS EMPRESAS Y CENTROS MÉDICOS ASISTENCIALES****Artículo 82. Deber de información ante el sector trabajo**

Todo empleador informa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo lo siguiente:

- a) Todo accidente de trabajo mortal.
- b) Los incidentes peligrosos que pongan en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores o a la población.
- c) Cualquier otro tipo de situación que altere o ponga en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador suscitado en el ámbito laboral.

Asimismo, los centros médicos asistenciales que atiendan al trabajador por primera vez sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales registradas o las que se ajusten a la definición legal de estas están obligados a informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 110 \(Reglamento\)](#)

Artículo 83. Reporte de información con labores bajo tercerización

La entidad empleadora que contrate obras, servicios o mano de obra proveniente de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de contratistas y subcontratistas, así como de toda institución de intermediación con provisión de mano de obra, es responsable de notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y las enfermedades profesionales, bajo responsabilidad.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 116 \(Reglamento\)](#)

Artículo 84. Reporte de enfermedades ocupacionales

Las enfermedades ocupacionales incluidas en la tabla nacional o que se ajustan a la definición legal de estas enfermedades que afecten a cualquier trabajador, independientemente de su situación de empleo, son notificadas por el centro médico asistencial público o privado, dentro de un plazo de cinco días hábiles de conocido el diagnóstico al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de Salud.

La omisión al cumplimiento de este deber de notificación es sancionable de conformidad con los procedimientos administrativos de la materia.

Artículo 85. Características del reporte

Considerando las características propias de las enfermedades ocupacionales, la notificación es obligatoria aun cuando el caso sea diagnosticado como:

- a) Sospechoso - Probable.
- b) Definitivo - Confirmado.

La comunicación notificación debe respetar el secreto del acto médico conforme a la Ley 26842, Ley General de Salud.

Artículo 86. Reporte en casos de trabajadores independientes

En el caso de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos que afecten a trabajadores independientes, la notificación está a cargo del mismo trabajador o de sus familiares en el centro asistencial que le brinda la primera atención, el cual procede a la debida comunicación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como al Ministerio de Salud.

Artículo 87. Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos

Las entidades empleadoras deben contar con un registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos ocurridos en el centro de labores, debiendo ser exhibido en los procedimientos de inspección ordenados por la autoridad administrativa de trabajo, asimismo se debe mantener archivado el mismo por espacio de diez años posteriores al suceso.

Artículo 88. Exhibición y archivo de registros

En los procedimientos de inspección ordenados por la autoridad administrativa de trabajo, la empresa debe exhibir el registro que se menciona en el artículo 87, debiendo consignarse los eventos ocurridos en los doce últimos meses y mantenerlo archivado por espacio de cinco años posteriores al suceso. Adjunto a los registros de la empresa, deben mantenerse las copias de las notificaciones de accidentes de trabajo.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 35 \(Reglamento\)](#)

Artículo 89. Registro en caso de pluralidad de afectados

Cuando un mismo suceso cause lesiones a más de un trabajador, debe consignarse un registro de accidente de trabajo por cada trabajador.

Capítulo III RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Cap. I, Título VI \(Reglamento\)](#)

Artículo 90. Publicación de estadísticas

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica mensualmente las estadísticas en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos sobre la base de los datos que se le notifiquen. Anualmente se publican estadísticas completas en su página web. Esta información es de dominio público, conforme a la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 117 \(Reglamento\)](#)

Artículo 91. Información contenida en las estadísticas

Las estadísticas en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos facilitan información sobre:

- a) La naturaleza de las fuentes empleadas: declaraciones directas con los empleadores o por distintos organismos tales como las instituciones aseguradoras o las inspecciones de trabajo.
- b) El alcance de las estadísticas: categorías, ocupaciones, sexo y edad de los trabajadores, ramas de la actividad económica y tamaño de las empresas.
- c) Las definiciones utilizadas.

- d) Los métodos utilizados para registrar y notificar los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes.

Capítulo IV

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES OCUPACIONALES E INCIDENTES PELIGROSOS

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Cap. II, Título VI \(Reglamento\)](#)

Artículo 92. Investigación de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos

El empleador, conjuntamente con los representantes de las organizaciones sindicales o trabajadores, realizan las investigaciones de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, los cuales deben ser comunicados a la autoridad administrativa de trabajo, indicando las medidas de prevención adoptadas.

El empleador, conjuntamente con la autoridad administrativa de trabajo, realizan las investigaciones de los accidentes de trabajo mortales, con la participación de los representantes de las organizaciones sindicales o trabajadores.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 119 \(Reglamento\)](#)

Artículo 93. Finalidad de las investigaciones

Se investigan los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, de acuerdo con la gravedad del daño ocasionado o riesgo potencial, con el fin de:

- Comprobar la eficacia de las medidas de seguridad y salud vigentes al momento del hecho.
- Determinar la necesidad de modificar dichas medidas.
- Comprobar la eficacia, tanto en el plano nacional como empresarial de las disposiciones en materia de registro y notificación de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos.

Artículo 94. Publicación de la información

La autoridad administrativa de trabajo realiza y publica informes de las investigaciones de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos que entrañen situaciones de grave riesgo efectivo o potencial para los trabajadores o la población.

TÍTULO VII

INSPECCIÓN DE TRABAJO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 95. Funciones de la inspección de trabajo

El Sistema de Inspección del Trabajo, a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene a su cargo el adecuado cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a la seguridad y salud en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales.

La inspección del trabajo está encargada de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, de orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, y de aplicar las sanciones establecidas en la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

Artículo 96. Facultades de los inspectores de trabajo

Los inspectores de trabajo están facultados para:

- Incluir en las visitas de inspección a los trabajadores, sus representantes, los peritos y los técnicos, y los representantes de los comités paritarios o aquellos designados oficialmente que estime necesario para el mejor desarrollo de la función inspectora en materia de seguridad y salud en el trabajo.

- b) Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales sobre seguridad y salud en el trabajo se observan correctamente.
- c) Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos y grabación de imágenes y levantar croquis y planos.
- d) Recabar y obtener información, datos o antecedentes con relevancia para la función inspectora en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Aconsejar y recomendar la adopción de medidas para promover el mejor y más adecuado cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- f) Requerir al sujeto inspeccionado que, en un plazo determinado, lleve a efecto las modificaciones que sean precisas en las instalaciones, en los equipos de trabajo o en los métodos de trabajo que garanticen el cumplimiento de las disposiciones relativas a la salud o a la seguridad de los trabajadores, de conformidad con las normas de la inspección de trabajo.
- g) Iniciar el procedimiento sancionador mediante la extensión de actas de infracción o de infracción por incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- h) Ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores, con el apoyo de la fuerza pública.
- i) Proponer a los entes que gestionan el seguro complementario de trabajo de riesgo la exigencia de las responsabilidades que procedan en materia de seguridad social en los casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales causados por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.
- j) Entrevistar a los miembros del comité paritario y representantes de organizaciones sindicales, con independencia de la actuación inspectora.

Artículo 97. Participación de peritos y técnicos en actuaciones inspectivas

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los gobiernos regionales y gobiernos locales, el Ministerio de Salud y los órganos de la administración pública proporcionan peritos y técnicos, debidamente calificados, a la inspección de trabajo, para el adecuado ejercicio de las funciones de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En el caso del sector de energía y minas, las direcciones nacionales, regionales y locales organizan, contratan y proporcionan personal técnico especializado para el desarrollo de las actuaciones inspectivas que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 98. Remisión de información al Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

La inspección del trabajo facilita al Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y a los consejos regionales de seguridad y salud en el trabajo, de oficio o a petición de los mismos, la información que disponga y resulte necesaria para el ejercicio de sus respectivas funciones y competencias en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 99. Intervención del Ministerio Público

Si, con ocasión del ejercicio de la función de inspección en las empresas, se apreciase indicios de la presunta comisión de delito vinculado a la inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo, la inspección del trabajo remite al Ministerio Público los hechos que haya conocido y los sujetos que pudieran resultar afectados.

Artículo 100. Origen de las actuaciones inspectivas

Las actuaciones inspectivas en materia de seguridad y salud en el trabajo tienen su origen en alguna de las siguientes causas:

- a) Por orden de las autoridades competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- b) A solicitud fundamentada de otro órgano del sector público o de cualquier órgano jurisdiccional, en cuyo caso deben determinarse las actuaciones que le interesan y su finalidad.
- c) Por denuncia del trabajador.
- d) Por decisión interna del Sistema de Inspección del Trabajo.
- e) Por iniciativa de los inspectores de trabajo cuando, en las actuaciones que se sigan en cumplimiento de una orden de inspección, conozcan hechos que puedan ser contrarios al ordenamiento jurídico en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- f) A petición de los empleadores y los trabajadores, así como de las organizaciones sindicales y empresariales.

Artículo 101. Requerimiento en caso de infracción

En las actuaciones de inspección que deriven en la aplicación de medidas de recomendación y asesoramiento técnico, de comprobarse la existencia de una infracción en materia de seguridad y salud en el trabajo, se requiere al sujeto responsable de su comisión la adopción, en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas, y de las modificaciones necesarias en las instalaciones, en los equipos o en los métodos de trabajo para garantizar el derecho a la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 102. Paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente

En las actuaciones de inspección, cuando los inspectores comprueben que la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores pueden ordenar la inmediata paralización o la prohibición de los trabajos o tareas, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

Las órdenes de paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente son inmediatamente ejecutadas. La paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente se entienden en cualquier caso sin perjuicio del pago de las remuneraciones o de las indemnizaciones que procedan a los trabajadores afectados, así como de las medidas que puedan garantizarlo.

Artículo 103. Responsabilidad por incumplimiento a la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores

En materia de seguridad y salud en el trabajo, la entidad empleadora principal responde directamente por las infracciones que, en su caso, se cometan por el incumplimiento de la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios, los trabajadores de las empresas y entidades contratistas y subcontratistas que desarrollen actividades en sus instalaciones.

Asimismo, las empresas usuarias de empresas de servicios temporales y complementarios responden directamente por las infracciones por el incumplimiento de su deber de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores destacados en sus instalaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Los ministerios, instituciones públicas y organismos públicos descentralizados adecuan sus reglamentos sectoriales de seguridad y salud en el trabajo a la presente Ley en un plazo no mayor de ciento ochenta días a partir de su entrada en vigencia.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 4 \(Reglamento\)](#)

SEGUNDA. Transfiérense las competencias de fiscalización minera, establecidas en la Ley 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 29901, publicada el 12 julio 2012, se precisa que la transferencia de las competencias de fiscalización minera al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establecida en la presente disposición, se limita únicamente a la supervisión, fiscalización y sanción en materia de seguridad y salud en el trabajo en los subsectores minería, electricidad e hidrocarburos.

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 123 \(Reglamento\)](#)

TERCERA. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo financia las funciones de supervisión y fiscalización de las actividades mineras mediante sus recursos propios, los montos pagados por concepto de arancel de fiscalización minera y el setenta por ciento de las multas que se impongan por las infracciones detectadas en los procesos de fiscalización minera.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modifícase el artículo 34 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, con el texto siguiente:

“Artículo 34. Infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo

34.1 Son infracciones administrativas en materia de seguridad y salud en el trabajo los incumplimientos de las disposiciones legales de carácter general aplicables a todos los centros de trabajo, así como las aplicables al sector industria, construcción, y energía y minas mediante acción u omisión de los distintos sujetos responsables.

34.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes de la materia y convenios colectivos, determinar la comisión de infracciones de carácter general en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicables a todos los centros de trabajo, así como las infracciones de seguridad y salud en el trabajo para la industria, la construcción, y energía y minas a que se refiere el presente título.”

CONCORDANCIAS: [D.S.Nº 005-2012-TR, Art. 123 \(Reglamento\)](#)

SEGUNDA. Modifícanse los párrafos tercero y sétimo del artículo 13 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, con los textos siguientes:

“Artículo 13. Trámites de las actuaciones inspectivas

(...)

Las actuaciones de investigación o comprobatorias se llevan a cabo hasta su conclusión por los mismos inspectores o equipos designados que las hubieren iniciado, sin que puedan encomendarse a otros actuantes.

(...)

Las actuaciones de investigación o comprobatorias deben realizarse en el plazo que se señale en cada caso concreto, sin que, con carácter general, puedan dilatarse más de treinta días hábiles, salvo que la dilación sea por causa imputable al sujeto inspeccionado. Cuando sea necesario o las circunstancias así lo aconsejen, puede autorizarse la prolongación de las actuaciones comprobatorias por el tiempo necesario hasta, su finalización, excepto en los casos cuya materia sea seguridad y salud en el trabajo.”

TERCERA. Adiciónase el literal f) al artículo 45 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, con el texto siguiente:

“Artículo 45. Trámite del procedimiento sancionador

El procedimiento se ajusta al siguiente trámite:

(...)

f) La resolución correspondiente debe ser notificada al denunciante, al representante de la organización sindical, así como a toda persona con legítimo interés en el procedimiento.”

CUARTA. Incorpórase el artículo 168-A al Código Penal, con el texto siguiente:

“Artículo 168-A. Atentado contra las condiciones de seguridad e higiene industriales

El que, infringiendo las normas de seguridad y salud en el trabajo y estando legalmente obligado, no adopte las medidas preventivas necesarias para que los trabajadores desempeñen su actividad, poniendo en riesgo su vida, salud o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cinco años.

Si, como consecuencia de una inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo, ocurre un accidente de trabajo con consecuencias de muerte o lesiones graves, para los trabajadores o terceros, la pena privativa de libertad será no menor de cinco años ni mayor de diez años.”

QUINTA. Adiciónase un último párrafo al artículo 5 del Decreto Legislativo 892, Ley que regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, con el texto siguiente:

“Artículo 5. (...)

Participarán en el reparto de las utilidades en igualdad de condiciones del artículo 2 y 3 de la presente norma, los trabajadores que hayan sufrido accidente de trabajo o enfermedad ocupacional y que haya dado lugar a descanso médico, debidamente acreditado, al amparo y bajo los parámetros de la norma de seguridad y salud en el trabajo.”

SEXTA. Derógase el numeral 3 del artículo 168 del Código Penal.

SÉPTIMA. Derógase la Ley 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg, del 24 de enero de 2007. (1)(2)

- (1) NOTA.- Mediante [Consulta Jurídica N° 002-2012-JUS/DNAJ](#) del 6 de enero de 2012, la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informó que “bajo una interpretación ratio legis, se puede colegir que la “razón de ser” de la Séptima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29783 ha sido derogar la Ley N° 28964, pero solo en aquello referido a las competencias de OSINERGMIN en materia de fiscalización de la seguridad y salud en el trabajo en los subsectores de energía y minería.”
- (2) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 29901, publicada el 12 julio 2012, se entiende que la derogación de la Ley 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg, dispuesta por la presente disposición complementaria modificatoria, comprende únicamente las disposiciones referidas a la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, que es materia de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

CONCORDANCIAS: [D.S.N° 005-2012-TR, Art. 123 \(Reglamento\)](#)

REGLAMENTO DE LA LEY Nº 29783, LEY DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

DECRETO SUPREMO Nº 005-2012-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los derechos a la vida y a la salud se encuentran consagrados en la Constitución Política del Perú y en diversos instrumentos de derechos humanos ratificados por el Perú;

Que, a nivel regional, el Perú, como miembro de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), cuenta con el Instrumento de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual establece la obligación de los Estados miembros de implementar una política de prevención de riesgos laborales y vigilar su cumplimiento; el deber de los empleadores de identificar, evaluar, prevenir y comunicar los riesgos en el trabajo a sus trabajadores; y el derecho de los trabajadores a estar informados de los riesgos de las actividades que prestan, entre otros;

Que, una política nacional en seguridad y salud en el trabajo debe crear las condiciones que aseguren el control de los riesgos laborales, mediante el desarrollo de una cultura de la prevención eficaz; en la que los sectores y los actores sociales responsables de crear esas condiciones puedan efectuar una planificación, así como un seguimiento y control de medidas de seguridad y salud en el trabajo;

Que, en este contexto, se ha aprobado la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo con el objeto de promover una cultura de prevención de riesgos laborales a través del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social, deben velar por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, resulta necesario dictar normas reglamentarias que permitan su adecuada aplicación, en armonía con las normas antes descritas; y,

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 29831, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese el Reglamento de la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que consta de siete (7) títulos, quince (15) capítulos, ciento veintidós (123) artículos, una (01) Disposición Complementaria Final, catorce (14) Disposiciones Complementarias Transitorias, un (1) Glosario y dos (2) Anexos.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DE LA LEY Nº 29873, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento desarrolla la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales.

Cuando la presente norma haga mención a la Ley, se entiende referida a la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 2.- En aplicación del principio de prevención, se entienden incluidos dentro del ámbito de aplicación a que se refiere el artículo 2 de la Ley, a toda persona bajo modalidad formativa y a los trabajadores autónomos. También se incluye a todo aquel que, sin prestar servicios, se encuentre dentro del lugar de trabajo, en lo que les resulte aplicable.

Artículo 3.- Por convenio colectivo, contrato de trabajo o por decisión unilateral del empleador se pueden establecer niveles de protección superiores a los contemplados en la Ley. Asimismo, los empleadores podrán aplicar estándares internacionales en seguridad y salud en el trabajo para atender situaciones no previstas en la legislación nacional.

Artículo 4.- En concordancia con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley, en la medida en que lo previsto por los respectivos Reglamentos sectoriales no resulte incompatible con lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, esas disposiciones continuarán vigentes. En todo caso, cuando los Reglamentos mencionados establezcan obligaciones y derechos superiores a los contenidos en la Ley y el presente Reglamento, aquéllas prevalecerán sobre éstos.

TÍTULO II POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 5.- El reexamen periódico, total o parcial, de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, a que hace referencia el artículo 4 de la Ley, es prioridad del Estado, y debe realizarse por lo menos una (1) vez al año con la participación consultiva del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El resultado del reexamen se considera en las modificaciones de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 6.- Con una periodicidad no mayor a dos (2) años debe realizarse un examen global o un examen sectorial de la situación de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en función de las prioridades establecidas en la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual se somete a consulta del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

TÍTULO III DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Capítulo DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 7.- El Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo es la instancia máxima de diálogo y concertación social en materia de seguridad y salud en el trabajo, de composición tripartita, e instancia consultiva del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene su sede en Lima y sus sesiones de trabajo se celebran en dicha ciudad. No obstante, puede reunirse en cualquier otro lugar, previo acuerdo del Pleno.

Artículo 8.- Los consejeros tienen derecho a:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y en las comisiones técnicas que integren.
- b) Asistir, únicamente con voz, a cualquiera de las comisiones técnicas de las que no formen parte.
- c) Asistir a los plenos acompañados de asesores, cuando lo estimen conveniente.
- d) Solicitar información y documentación que obre en poder de la Secretaría Técnica.
- e) Proponer la realización de informes o estudios sobre las materias de competencia del Consejo.

Artículo 9.- Los consejeros tienen la obligación de:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y a las comisiones técnicas de las que formen parte.
- b) Guardar reserva con relación a las actuaciones del Consejo, cuando éste así lo determine.
- c) Promover los objetivos y funciones del Consejo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 10.- Son órganos del Consejo:

- a) El Pleno.
- b) Las comisiones técnicas, cuando se estimen convenientes.
- c) El Presidente.
- d) La Secretaría Técnica.

Artículo 11.- El Pleno está integrado por la totalidad de los consejeros y constituye el órgano máximo de decisión del Consejo.

La Presidencia está a cargo del representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y, en su ausencia, del representante alterno.

Artículo 12.- Las sesiones del Pleno son convocadas por su Presidente en un plazo no menor a cinco (5) días hábiles, remitiéndose a cada miembro la citación con el orden del día y la documentación correspondiente.

El Pleno se reúne en sesión ordinaria al menos una (1) vez al mes, pudiendo ser convocada extraordinariamente por el Presidente a propia iniciativa o a solicitud de la mayoría simple de los representantes por sector.

El informe anual del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo es elaborado en enero de cada año.

Artículo 13.- Existe quórum con la asistencia de más de la mitad de los consejeros legalmente establecidos.

Artículo 14.- Los acuerdos o decisiones del Pleno se adoptan por consenso. En el caso de no alcanzar consenso, se requiere mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tiene el voto dirimente.

Las sesiones constan en actas que deben ser firmadas por todos los Consejeros asistentes.

Artículo 15.- El Pleno puede acordar la constitución de comisiones técnicas permanentes o para asuntos específicos, con el fin de elaborar opiniones, estudios, planes, informes u otros que se le encomienden.

Artículo 16.- Las comisiones técnicas tienen una composición tripartita, procurando la equidad de género en la representación de cada sector. El número de integrantes es determinado por el Pleno, no pudiendo ser mayor de seis (6). Se puede convocar a asesores técnicos para contribuir a los trabajos de las comisiones.

Los integrantes de las comisiones técnicas no son necesariamente los integrantes del pleno.

Los resultados del trabajo de las comisiones técnicas son presentados al Pleno para su aprobación.

Artículo 17.- El Presidente es el representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su mandato se extiende por el tiempo que estime dicha entidad. Sus funciones son:

- a) Ejercer la representación del Consejo ante los poderes del Estado, instituciones públicas y privadas, así como ante los medios de comunicación social.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno.
- c) Fijar la agenda de las sesiones del Pleno en coordinación con la Secretaría Técnica, teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por los consejeros.
- d) Coordinar con la Secretaría Técnica el seguimiento y ejecución de los acuerdos del Pleno.
- e) Vincular al Consejo con otras instituciones nacionales e internacionales afines a éste, y con los consejos regionales.
- f) Otras que le sean asignadas por el Pleno.

Artículo 18.- El mandato de los representantes de las organizaciones que conforman el Consejo, de acuerdo al artículo 10 de la Ley, es de dos (2) años renovables. En caso de vacancia, las organizaciones deben nombrar al reemplazante. Son causales de vacancia:

- a) La inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o alternadas del Pleno en un período de tres (3) meses.
- b) El dejar de ser representante de su organización por retiro de la representación acordada por su organización de origen.
- c) El impedimento legal sobreviniente determinado por Resolución Judicial firme.
- d) La enfermedad física o mental debidamente comprobada que inhabilita para el ejercicio de cargo.
- e) El vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo sin renovación.
- f) La muerte.

Artículo 19.- La Secretaría Técnica del Consejo es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo, está a cargo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y sus funciones son:

- a) Dirigir y coordinar los servicios administrativos y técnicos del Consejo.
- b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de las comisiones técnicas.

- c) Extender las actas de las sesiones para que sean aprobadas por el Pleno.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- e) Solicitar al Pleno del Consejo, por iniciativa propia o a pedido de las partes, autorización para grabar determinadas sesiones, cuyos contenidos serán de carácter reservado, a fin de facilitar el desarrollo de sus funciones.
- f) Archivar y custodiar la documentación del Consejo.
- g) Servir de enlace permanente con las instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de las funciones del Consejo.
- h) Las demás que señale el Pleno.

Artículo 20.- Para el desarrollo de sus funciones técnicas y administrativas la Secretaría Técnica puede contar con la colaboración financiera y técnica de otros organismos nacionales e internacionales.

Artículo 21.- Todas las situaciones no previstas expresamente en este capítulo son resueltas por consenso en el Pleno. En el caso de no alcanzar consenso, se requiere mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tiene el voto dirimente.

Capítulo II DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 22.- Los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo gozan de autonomía para elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento, conforme lo regulado por el presente Reglamento y el artículo 14 de la Ley.

121

Los Consejos Regionales deberán elaborar informes de gestión y actividades que deberán enviar al Consejo Nacional de Seguridad y Salud del Trabajo en noviembre de cada año.

TÍTULO IV SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Capítulo I PRINCIPIOS

Artículo 23.- Los empleadores que tienen implementados sistemas integrados de gestión o cuentan con certificaciones internacionales en seguridad y salud en el trabajo deben verificar que éstas cumplan, como mínimo, con lo señalado en la Ley, el presente Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 24.- El empleador debe implementar mecanismos adecuados, que permitan hacer efectiva la participación activa de los trabajadores y sus organizaciones sindicales en todos los aspectos a que hace referencia el artículo 19 de la Ley.

Capítulo II POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 25.- El empleador debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en la Ley y en el presente Reglamento, en función del tipo de empresa u organización, nivel de exposición a peligros y riesgos, y la cantidad de trabajadores expuestos.

Los empleadores pueden contratar procesos de acreditación de sus Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en forma voluntaria y bajo su responsabilidad. Este proceso de acreditación no impide el ejercicio de la facultad fiscalizadora a cargo de la Inspección del Trabajo respecto a las normas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, así como las normas internacionales ratificadas y las disposiciones en la materia acordadas por negociación colectiva.

En el caso de la micro y pequeña empresa, la Autoridad Administrativa de Trabajo establece medidas especiales de asesoría para la implementación de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Capítulo III

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 26.- El empleador está obligado a:

- a) Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización.
- b) Definir y comunicar a todos los trabajadores, cuál es el departamento o área que identifica, evalúa o controla los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
- c) Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.
- d) Promover la cooperación y la comunicación entre el personal, incluidos los trabajadores, sus representantes y las organizaciones sindicales, a fin de aplicar los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la organización en forma eficiente.
- e) Cumplir los principios de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo señalados en el artículo 18 de la Ley y en los programas voluntarios sobre seguridad y salud en el trabajo que adopte el empleador.
- f) Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables.
- g) Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo.
- h) Establecer los programas de prevención y promoción de la salud y el sistema de monitoreo de su cumplimiento.
- i) Asegurar la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de los trabajadores y de sus representantes en la ejecución de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y en los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- j) Proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo, incluido el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos.

Artículo 27.- El empleador, en cumplimiento del deber de prevención y del artículo 27 de la Ley, garantiza que los trabajadores sean capacitados en materia de prevención.

La formación debe estar centrada:

- a) En el puesto de trabajo específico o en la función que cada trabajador desempeña, cualquiera que sea la naturaleza del vínculo, modalidad o duración de su contrato.
- b) En los cambios en las funciones que desempeñe, cuando éstos se produzcan.
- c) En los cambios en las tecnologías o en los equipos de trabajo, cuando éstos se produzcan.
- d) En las medidas que permitan la adaptación a la evolución de los riesgos y la prevención de nuevos riesgos.
- e) En la actualización periódica de los conocimientos.

Para la capacitación de los trabajadores de la micro y pequeña empresa, la Autoridad Administrativa de Trabajo brinda servicios gratuitos de formación en seguridad y salud en el trabajo.

CAPACITACIÓN

Artículo 28.- La capacitación, cualquiera que sea su modalidad, debe realizarse dentro de la jornada de trabajo. La capacitación puede ser impartida por el empleador, directamente o través de terceros. En ningún caso el costo de la formación recae sobre los trabajadores, debiendo ser asumido íntegramente por el empleador.

Artículo 29.- Los programas de capacitación deben:

- a) Hacerse extensivos a todos los trabajadores, atendiendo de manera específica a los riesgos existentes en el trabajo.
- b) Ser impartidos por profesionales competentes y con experiencia en la materia.
- c) Ofrecer, cuando proceda, una formación inicial y cursos de actualización a intervalos adecuados.
- d) Ser evaluados por parte de los participantes en función a su grado de comprensión y su utilidad en la labor de prevención de riesgos.
- e) Ser revisados periódicamente, con la participación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, y ser modificados, de ser necesario, para garantizar su pertinencia y eficacia.
- f) Contar con materiales y documentos idóneos.
- g) Adecuarse al tamaño de la organización y a la naturaleza de sus actividades y riesgos.

En el caso del Sector Público las acciones de capacitación se realizan en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1025, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 30.- En el caso del inciso c) del artículo 35 de la Ley, las recomendaciones deben considerar los riesgos en el centro de trabajo y particularmente aquellos relacionados con el puesto o función, a efectos de que el trabajador conozca de manera fehaciente los riesgos a los que está expuesto y las medidas de protección y prevención que debe adoptar o exigir al empleador.

Cuando en el contrato de trabajo no conste por escrito la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo, éstas deberán entregarse en forma física o digital, a más tardar, el primer día de labores.

Artículo 31.- Las facilidades económicas y licencias con goce de haber a que hace referencia el inciso d) del artículo 35 de la Ley, cubren los costos del traslado y los gastos de alimentación y alojamiento, siempre y cuando la capacitación programada se lleve a cabo fuera del lugar de trabajo o en una localidad o región distinta a aquélla.

La licencia con goce de haber se entiende otorgada por el tiempo empleado por el trabajador para movilizarse hacia el lugar de la capacitación, el tiempo que permanece en la misma y el tiempo que demanda el retorno al centro de trabajo, siempre y cuando la capacitación se realice fuera de la jornada de trabajo.

Artículo 32.- La documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador es la siguiente:

- a) La política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b) El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.

- d) El mapa de riesgo.
- e) La planificación de la actividad preventiva.
- f) El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La documentación referida en los incisos a) y c) debe ser exhibida en un lugar visible dentro de centro de trabajo, sin perjuicio de aquella exigida en las normas sectoriales respectivas.

Artículo 33.- Los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo son:

- a) Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- b) Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c) Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
- d) Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Registro de estadísticas de seguridad y salud.
- f) Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- g) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h) Registro de auditorías.

Los registros a que se refiere el párrafo anterior deberán contener la información mínima establecida en los formatos que aprueba el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Resolución Ministerial.

124

Artículo 34.- En los casos de empleadores de intermediación o tercerización, el empleador usuario o principal también debe implementar los registros a que refiere el inciso a) del artículo precedente para el caso de los trabajadores en régimen de intermediación o tercerización, así como para las personas bajo modalidad formativa y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en sus instalaciones.

En el caso de las micro y pequeñas empresas, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece un sistema simplificado de documentos y registros. Igualmente, y siempre que el Ministerio lo determine mediante Resolución Ministerial, el referido sistema simplificado puede ser establecido en determinados sectores o actividades de baja complejidad o riesgo en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece formatos referenciales para los documentos y registros referidos en los artículos 32 y 33 del presente Decreto Supremo; los que pueden ser llevados por el empleador en medios físicos o digitales.

Artículo 35.- El registro de enfermedades ocupacionales debe conservarse por un período de veinte (20) años; los registros de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos por un periodo de diez (10) años posteriores al suceso; y los demás registros por un periodo de cinco (5) años posteriores al suceso.

Para la exhibición a que hace referencia el artículo 88 de la Ley, el empleador cuenta con un archivo activo donde figuran los eventos de los últimos doce (12) meses de ocurrido el suceso, luego de lo cual pasa a un archivo pasivo que se deberá conservar por los plazos señalados en el párrafo precedente. Estos archivos pueden ser llevados por el empleador en medios físicos o digitales.

Si la Inspección del Trabajo requiere información de períodos anteriores a los últimos doce (12) meses a que se refiere el artículo 88 de la Ley, debe otorgar un plazo razonable para que el empleador presente dicha información.

Artículo 36.- Los trabajadores y los representantes de las organizaciones sindicales tienen el derecho de consultar los registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción de la información relativa a la salud del trabajador que sólo será accesible con su autorización escrita.

Artículo 37.- El empleador debe establecer y mantener disposiciones y procedimientos para:

- a) Recibir, documentar y responder adecuadamente a las comunicaciones internas y externas relativas a la seguridad y salud en el trabajo.
- b) Garantizar la comunicación interna de la información relativa a la seguridad y salud en el trabajo entre los distintos niveles y cargos de la organización.
- c) Garantizar que las sugerencias de los trabajadores o de sus representantes sobre seguridad y salud en el trabajo se reciban y atiendan en forma oportuna y adecuada.

Capítulo IV

DEL COMITÉ O SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 38.- El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación.

Artículo 39.- El empleador que tenga menos de veinte (20) trabajadores debe garantizar que la elección del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo se realice por los trabajadores.

Artículo 40.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador.

Artículo 41.- El Comité o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrollan sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley y en el presente Reglamento, no están facultados a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.

Artículo 42.- Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador.
- c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f) Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- g) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y h) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.

- j) Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- k) Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- l) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- m) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- n) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- o) Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.
- p) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- q) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
- r) Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:
 - r.1) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - r.2) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - r.3) Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - r.4) Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- s) Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- t) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 43.- El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores.

A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros.

Artículo 44.- Cuando el empleador cuente con varios centros de trabajo, cada uno de éstos puede contar con un Supervisor o Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en función al número de trabajadores.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo coordina y apoya las actividades de los Subcomités o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso.

La elección de los miembros del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo está sujeta al mismo procedimiento previsto para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 45.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo realiza sus actividades en coordinación con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 46.- El empleador debe proporcionar al personal que conforma el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, una tarjeta de identificación o un distintivo especial visible, que acredite su condición.

Artículo 47.- Para ser integrante del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo se requiere:

- a) Ser trabajador del empleador.
- b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.
- c) De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.

Artículo 48.- El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza.

Artículo 49.- Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora.

Cuando no exista organización sindical, el empleador debe convocar a la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual debe ser democrática, mediante votación secreta y directa, entre los candidatos presentados por los trabajadores.

El acto de elección deberá registrarse en un acta que se incorpora en el Libro de Actas respectivo. Una copia del acta debe constar en el Libro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La nominación de los candidatos debe efectuarse quince (15) días hábiles antes de la convocatoria a elecciones, a fin de verificar que éstos cumplan con los requisitos legales.

Artículo 50.- La convocatoria a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo corresponde al empleador. Dicho acto se lleva a cabo en el local de la empresa, levantándose el acta respectiva.

Artículo 51.- El acto de constitución e instalación; así como, toda reunión, acuerdo o evento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, deben ser asentados en un Libro de Actas, exclusivamente destinado para estos fines.

Artículo 52.- El Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo debe llevar un registro donde consten los acuerdos adoptados con la máxima autoridad de la empresa o empleador. [\(*\)NOTA SPIJ](#)

Artículo 53.- En la constitución e instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se levanta un acta que debe contener la siguiente información mínima:

- a) Nombre del empleador;
- b) Nombres y cargos de los miembros titulares;
- c) Nombres y cargos de los miembros suplentes;

- d) Nombre y cargo del observador designado por la organización sindical, en aplicación del artículo 29 de la Ley, de ser el caso;
- e) Lugar, fecha y hora de la instalación; y,
- f) Otros de importancia.

Artículo 54.- El empleador debe garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 55.- El Comité o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo pueden solicitar asesoría de la Autoridad Competente para resolver los problemas relacionados con la prevención de riesgos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 60 del presente Decreto Supremo.

Artículo 56.- El Comité está conformado por:

- a) El Presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes.
- b) El Secretario, que es el responsable de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo o uno de los miembros del Comité elegido por consenso.
- c) Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité designados de acuerdo a los artículos 48 y 49 del presente Reglamento.

Artículo 57.- El Presidente es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de éste. Representa al comité ante el empleador.

Artículo 58.- El Secretario está encargado de las labores administrativas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 59.- Los miembros, entre otras funciones señaladas en el presente Reglamento, aportan iniciativas propias o del personal del empleador para ser tratadas en las sesiones y son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 60.- El Comité o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo pueden solicitar a la autoridad competente la información y asesoría técnica que crean necesaria para cumplir con sus fines.

Asimismo, podrán recurrir a profesionales con competencias técnicas en seguridad y salud en el trabajo, en calidad de consejeros.

Artículo 61.- El observador a que hace referencia el artículo 29 de la Ley, podrá participar en las reuniones del Comité, y tendrá las siguientes facultades:

- a) Asistir, sin voz ni voto, a las reuniones del Comité;
- b) Solicitar información al Comité, a pedido de las organizaciones sindicales que representan, sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y;
- c) Alertar a los representantes de los trabajadores ante el Comité de la existencia de riesgos que pudieran afectar la transparencia, probidad o cumplimiento de objetivos y de la normativa correspondiente.

Artículo 62.- El mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine.

Artículo 63.- El cargo de miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo vaca por alguna de las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo, en el caso de los representantes de los trabajadores y del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o a cuatro (4) alternadas, en el lapso de su vigencia.
- c) Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
- d) Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

Artículo 64.- Los cargos vacantes son suplidos por el representante alterno correspondiente, hasta la conclusión del mandato.

En caso de vacancia del cargo de Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo debe ser cubierto a través de la elección por parte de los trabajadores.

Artículo 65.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando la magnitud de la organización del empleador lo requiera, puede crear comisiones técnicas para el desarrollo de tareas específicas, tales como, la investigación de accidentes de trabajo, el diseño del programa de capacitación, la elaboración de procedimientos, entre otras. La composición de estas comisiones es determinada por el Comité.

Artículo 66.- Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo deben recibir capacitaciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo a cargo del empleador, adicionales a las referidas en el inciso b) del artículo 35 de la Ley. Estas capacitaciones deberán realizarse dentro de la jornada laboral.

Artículo 67.- Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se realizan dentro de la jornada de trabajo. El lugar de reuniones debe ser proporcionado por el empleador y debe reunir las condiciones adecuadas para el desarrollo de las sesiones.

Artículo 68.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se reúne en forma ordinaria una vez por mes, en día previamente fijado. En forma extraordinaria, el Comité se reúne a convocatoria de su Presidente, a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros, o en caso de ocurrir un accidente mortal.

Artículo 69.- El quórum mínimo para sesionar del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es la mitad más uno de sus integrantes. Caso contrario, dentro de los ocho (8) días subsiguientes, el Presidente cita a nueva reunión, la cual se lleva a cabo con el número de asistentes que hubiere, levantándose en cada caso el acta respectiva.

Artículo 70.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo procura que los acuerdos sean adoptados por consenso y no por el sistema de votación. En el caso de no alcanzar consenso, se requiere mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tiene el voto dirimente.

Artículo 71.- Al término de cada sesión se levanta la respectiva acta que será asentada en el correspondiente Libro de Actas. Una copia de ésta se entrega a cada uno de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y a la máxima instancia de gerencia o decisión del empleador.

Artículo 72.- Anualmente el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo redactan un informe resumen de las labores realizadas.

Artículo 73.- Los miembros trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo gozan de licencia con goce de haber por treinta (30) días naturales por año calendario para la realización de sus funciones. En caso las actividades tengan duración menor a un año, el número de días de licencia será computado en forma proporcional. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley, los días de licencia o su fracción se consideran efectivamente laborados para todo efecto legal.

La protección contra el despido incausado opera desde que se produzca la convocatoria a elecciones y hasta seis (6) meses después del ejercicio de su función como representante ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor.

Capítulo V DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 74.- Los empleadores con veinte (20) o más trabajadores deben elaborar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el que debe contener la siguiente estructura mínima:

- a) Objetivos y alcances.
- b) Liderazgo, compromisos y la política de seguridad y salud.
- c) Atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores, del comité de seguridad y salud, de los trabajadores y de los empleadores que les brindan servicios si las hubiera.
- d) Estándares de seguridad y salud en las operaciones.
- e) Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas.
- f) Preparación y respuesta a emergencias.

Artículo 75.- El empleador debe poner en conocimiento de todos los trabajadores, mediante medio físico o digital, bajo cargo, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus posteriores modificatorias. Esta obligación se extiende a los trabajadores en régimen de intermediación y tercerización, a las personas en modalidad formativa y a todo aquel cuyos servicios subordinados o autónomos se presten de manera permanente o esporádica en las instalaciones del empleador.

Capítulo VI PLANIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 76.- Cuando el artículo 37 de la Ley hace referencia a la legislación y otros dispositivos legales pertinentes comprende a todas las normas nacionales generales y sectoriales en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como, a las normas internacionales ratificadas. También se incluyen las disposiciones en la materia acordadas por negociación colectiva, de ser el caso.

Artículo 77.- La evaluación inicial de riesgos debe realizarse en cada puesto de trabajo del empleador, por personal competente, en consulta con los trabajadores y sus representantes ante el Comité o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo. Esta evaluación debe considerar las condiciones de trabajo existentes o previstas, así como la posibilidad de que el trabajador que lo ocupe, por sus características personales o estado de salud conocido, sea especialmente sensible a alguna de dichas condiciones.

Adicionalmente, la evaluación inicial debe:

- a) Identificar la legislación vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, las guías nacionales, las directrices específicas, los programas voluntarios de seguridad y salud en el trabajo y otras disposiciones que haya adoptado la organización.

- b) Identificar los peligros y evaluar los riesgos existentes o posibles en materia de seguridad y salud que guarden relación con el medio ambiente de trabajo o con la organización del trabajo.
- c) Determinar si los controles previstos o existentes son adecuados para eliminar los peligros o controlar riesgos.
- d) Analizar los datos recopilados en relación con la vigilancia de la salud de los trabajadores.

Artículo 78.- El resultado de la evaluación inicial o línea de base debe:

- a) Estar documentado.
- b) Servir de base para adoptar decisiones sobre la aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Servir de referencia para evaluar la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Capítulo VII PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y APLICACIÓN

Artículo 79.- La planificación debe permitir que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo contribuya:

- a) A cumplir, como mínimo, las disposiciones legales vigentes.
- b) A fortalecer los componentes del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) A mejorar continuamente los resultados de la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 80.- El empleador planifica e implementa la seguridad y salud en el trabajo con base a los resultados de la evaluación inicial o de evaluaciones posteriores, o de otros datos disponibles; con la participación de los trabajadores, sus representantes y la organización sindical. Las disposiciones en materia de planificación deben incluir:

- a) Una definición precisa, el establecimiento de prioridades y la cuantificación de los objetivos de la organización en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- b) La preparación de un plan para alcanzar cada uno de los objetivos, en el que se definan metas, indicadores, responsabilidades y criterios claros de funcionamiento, con la precisión de lo qué, quién y cuándo deben hacerse;
- c) La selección de criterios de medición para confirmar que se han alcanzado los objetivos señalados; y,
- d) La dotación de recursos adecuados, incluidos recursos humanos y financieros, y la prestación de apoyo técnico.

Artículo 81.- En el marco de una Política de Seguridad y Salud en el Trabajo basada en la evaluación inicial o las posteriores, deben señalarse objetivos medibles en materia de seguridad y salud en el trabajo:

- a) Específicos para la organización, apropiados y conformes con su tamaño y con la naturaleza de las actividades.
- b) Compatibles con las leyes y reglamentos pertinentes y aplicables, así como con las obligaciones técnicas, administrativas y comerciales de la organización en relación con la seguridad y salud en el trabajo.
- c) Focalizados en la mejora continua de la protección de los trabajadores para conseguir resultados óptimos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- d) Documentados, comunicados a todos los cargos y niveles pertinentes de la organización.
- e) Evaluados y actualizados periódicamente.

Artículo 82.- El empleador debe identificar los peligros y evaluar los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores en forma periódica, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley. Las medidas de prevención y protección deben aplicarse de conformidad con el artículo 50 de la Ley.

La identificación se realiza en consulta con los trabajadores, con la organización sindical o el Comité o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según el caso.

Artículo 83.- El empleador debe adoptar las siguientes disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante situaciones de emergencia y accidentes de trabajo:

- a) Garantizar información, medios de comunicación interna y coordinación necesarios a todas las personas en situaciones de emergencia en el lugar de trabajo.
- b) Proporcionar información y comunicar a las autoridades competentes, a la vecindad y a los servicios de intervención en situaciones de emergencia.
- c) Ofrecer servicios de primeros auxilios y asistencia médica, de extinción de incendios y de evacuación a todas las personas que se encuentren en el lugar de trabajo.
- d) Ofrecer información y formación pertinentes a todos los miembros de la organización, en todos los niveles, incluidos ejercicios periódicos de prevención de situaciones de emergencia, preparación y métodos de respuesta.

Artículo 84.- El empleador debe contar con procedimientos a fin de garantizar que:

- a) Se identifiquen, evalúen e incorporen en las especificaciones relativas a compras y arrendamiento financiero, disposiciones relativas al cumplimiento por parte de la organización de los requisitos de seguridad y salud.
- b) Se identifiquen las obligaciones y los requisitos tanto legales como de la propia organización en materia de seguridad y salud en el trabajo antes de la adquisición de bienes y servicios.
- c) Se adopten disposiciones para que se cumplan dichos requisitos antes de utilizar los bienes y servicios mencionados.

Capítulo VIII

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 85.- El empleador debe elaborar, establecer y revisar periódicamente procedimientos para supervisar, medir y recopilar con regularidad datos relativos a los resultados de la seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, debe definir en los diferentes niveles de la gestión, la responsabilidad y la obligación de rendir cuentas en materia de supervisión. La selección de indicadores de eficiencia debe adecuarse al tamaño de la organización, la naturaleza de sus actividades y los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 86.- El empleador debe considerar la posibilidad de recurrir a mediciones, cualitativas y cuantitativas, adecuadas a las necesidades de la organización. Estas mediciones deben:

- a) Basarse en los peligros y riesgos que se hayan identificado en la organización, las orientaciones de la política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Fortalecer el proceso de evaluación de la organización a fin de cumplir con el objetivo de la mejora continua.

Artículo 87.- La supervisión y la medición de los resultados deben:

- a) Utilizarse como un medio para determinar en qué medida se cumple la política, los objetivos de seguridad y salud en el trabajo y se controlan los riesgos.
- b) Incluir una supervisión y no basarse exclusivamente en estadísticas sobre accidentes del trabajo y enfermedades ocupacionales.
- c) Prever el intercambio de información sobre los resultados de la seguridad y salud en el trabajo.

- d) Aportar información para determinar si las medidas ordinarias de prevención y control de peligros y riesgos se aplican y demuestran ser eficaces.
- e) Servir de base para la adopción de decisiones que tengan por objeto mejorar la identificación de los peligros y el control de los riesgos y el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 88.- La investigación del origen y causas subyacentes de los incidentes, lesiones, dolencias y enfermedades debe permitir la identificación de cualquier deficiencia en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y estar documentada. Estas investigaciones deben ser realizadas por el empleador, el Comité y/o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el apoyo de personas competentes y la participación de los trabajadores y sus representantes.

Capítulo IX **ACCIÓN PARA LA MEJORA CONTINUA**

Artículo 89.- La vigilancia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo realizada por el empleador debe:

- a) Evaluar la estrategia global del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para determinar si se alcanzaron los objetivos previstos.
- b) Evaluar la capacidad del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para satisfacer las necesidades integrales de la organización y de las partes interesadas en la misma, incluidos sus trabajadores, sus representantes y la autoridad administrativa de trabajo.
- c) Evaluar la necesidad de introducir cambios en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus objetivos.
- d) Identificar las medidas necesarias para atender cualquier deficiencia, incluida la adaptación de otros aspectos de la estructura de la dirección de la organización y de la medición de los resultados.
 - e) Presentar los antecedentes necesarios al empleador, incluida información sobre la determinación de las prioridades para una planificación útil y de una mejora continua.
- f) Evaluar los progresos para el logro de los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo y en las medidas correctivas.
- g) Evaluar la eficacia de las actividades de seguimiento en base a la vigilancia realizada en periodos anteriores.

Artículo 90.- La revisión del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo se realiza por lo menos una (1) vez al año. El alcance de la revisión debe definirse según las necesidades y riesgos presentes.

Artículo 91.- Las conclusiones del examen realizado por el empleador deben registrarse y comunicarse:

- a) A las personas responsables de los aspectos críticos y pertinentes del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para que puedan adoptar las medidas oportunas.
- b) Al Comité o al Supervisor de seguridad y salud del trabajo, los trabajadores y la organización sindical.

TÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES

Capítulo I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES

Artículo 92.- La asignación de puestos de trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley, debe considerar los factores que pueden afectar a los trabajadores con relación a la función reproductiva. Asimismo, cuando la trabajadora se encuentre en periodo de gestación o lactancia se deberá cumplir con lo estipulado en las normas respectivas.

Artículo 93.- El desplazamiento a que hace referencia el artículo 54 de la Ley comprende todo desplazamiento que realice el trabajador en cumplimiento de una orden del empleador o la ejecución de una labor por encargo de éste, como parte de las funciones asignadas, incluso si ésta se desarrolla fuera del lugar y las horas de trabajo. No se incluye el desplazamiento entre el domicilio del trabajador al lugar de trabajo y viceversa, salvo que ello esté contemplado en una norma sectorial por la naturaleza de la actividad, sea una condición de trabajo o el desplazamiento se realice en un medio de transporte brindado por el empleador, de forma directa o a través de terceros.

Artículo 94.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley, la imputación de la responsabilidad al empleador por incumplimiento de su deber de prevención requiere que se acredite que la causa determinante del daño es consecuencia directa de la labor desempeñada por el trabajador y del incumplimiento por parte del empleador de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 95.- Cuando la Inspección de Trabajo constate el incumplimiento de una norma de seguridad y salud en el trabajo, el inspector debe acreditar que dicho incumplimiento ha originado el accidente de trabajo o enfermedad profesional, consignando ello en el acta de infracción.

Culminado el procedimiento sancionador, el expediente se remite a la Dirección General de Inspección del Trabajo para la determinación del daño.

Para la determinación del daño, a solicitud de la Dirección General de Inspección del Trabajo, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - ECENAR remitirá un listado de peritos de su Registro Especializado. La Dirección designará los peritos que correspondan, de acuerdo al caso concreto, para que emitan la evaluación pericial del caso. El costo del peritaje es de cargo del empleador.

En el caso de los trabajadores que no están sujetos al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, la Dirección General de Inspección del Trabajo emite resolución con base al examen pericial y al expediente de inspección, declarando el daño y determinando la indemnización con base a una tabla de indemnización por daño que será aprobada mediante Resolución Ministerial.

En el caso de los trabajadores sujetos al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el informe pericial constituye prueba conforme a las reglas de solución de controversias de este seguro.

Artículo 96.- En caso el trabajador recurra a la Autoridad Administrativa de Trabajo para la realización de la investigación a que se refiere el artículo 58 de la Ley, ésta se tramitará ante la Inspección del Trabajo y se requerirá el apoyo técnico de los servicios competentes del Ministerio de Salud o de peritos especializados.

Artículo 97.- Con relación a los equipos de protección personal, adicionalmente a lo señalado en el artículo 60 de la Ley, éstos deben atender a las medidas antropométricas del trabajador que los utilizará.

Artículo 98.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley, las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y las capacitaciones programadas por el empleador en virtud de la Ley, deben llevarse a cabo dentro de la jornada de trabajo. Las reuniones y capacitaciones realizadas fuera de jornada de trabajo se remuneran conforme a la ley de la materia.

Artículo 99.- La interrupción de las actividades en caso de inminente peligro previsto en el artículo 63 de la Ley no debe originar perjuicio económico al trabajador, salvo que ésta se deba a caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso es de aplicación el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Artículo 100.- En función a lo previsto en el artículo 66 de la Ley, durante el período de gestación son de aplicación las normas pertinentes. Las medidas adoptadas deben mantenerse o modificarse para garantizar la protección de la trabajadora o del recién nacido durante el periodo de lactancia, al menos hasta el año posterior al parto.

Artículo 101.- El empleador debe realizar los exámenes médicos comprendidos en el inciso d) del artículo 49 de la Ley, acorde a las labores desempeñadas por el trabajador en su récord histórico en la organización, dándole énfasis a los riesgos a los que estuvo expuesto a lo largo de desempeño laboral. Los exámenes médicos deben ser realizados respetando lo dispuesto en los Documentos Técnicos de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores expedidos por el Ministerio de Salud, o por el organismo competente, según corresponda

Artículo 102.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de la Ley, los resultados de los exámenes médicos deben ser informados al trabajador únicamente por el médico del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien le hará entrega del informe escrito debidamente firmado.

Al tratarse de una información de carácter confidencial, el médico informa al empleador las condiciones generales del estado de salud de los trabajadores, con el objetivo de diseñar medidas de prevención adecuadas.

Artículo 103.- De conformidad con el artículo 56 de la Ley, se considera que existe exposición a los riesgos psicosociales cuando se perjudica la salud de los trabajadores, causando estrés y, a largo plazo, una serie de sintomatologías clínicas como enfermedades cardiovasculares, respiratorias, inmunitarias, gastrointestinales, dermatológicas, endocrinológicas, músculos esqueléticos, mentales, entre otras.

La sintomatología clínica debe sustentarse en un certificado médico emitido por centros médicos o profesionales médicos debidamente calificados.

Artículo 104.- En el caso que existan cambios en las operaciones y procesos, conforme al supuesto del artículo 70 de la Ley, las consultas que se hayan realizado se acreditan con las encuestas aplicadas a los trabajadores o las actas de las asambleas informativas realizadas por el empleador y el Comité o Supervisor, según corresponda.

Capítulo II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 105.- Se considera acto de hostilidad a toda acción que, careciendo de causa objetiva o razonable, impide u obstaculiza de cualquier forma el desarrollo de las funciones que corresponden a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o a los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 106.- Una vez remitidos los aportes o sugerencias previstas en los artículos 74, 75 y 78 de la Ley, los empleadores deben dar respuesta por escrito a dicha comunicación, señalando las medidas a adoptar o la justificación de la negativa.

Artículo 107.- En el caso del inciso e) del artículo 79 de la Ley, se precisa que los exámenes médicos son aquellos expresamente catalogados como obligatorios, según las normas expedidas por el Ministerio de Salud. La negativa por parte del trabajador a someterse a exámenes no obligatorios no podrá considerarse como falta sujeta a sanción por parte del empleador, con excepción de aquellos exámenes exigidos por normas internas de la organización en el caso de tratarse de actividades de alto riesgo. En este caso las normas internas deben estar debidamente fundamentadas y previamente a su aprobación ser puestas en conocimiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajador o Supervisor.

Artículo 108.- Previo al traslado a que hace referencia el artículo 76 de la Ley, el empleador debe asegurarse que el trabajador cuenta con información y competencias suficientes para desarrollar de manera segura y sana su labor; en caso contrario, deberá proceder a la capacitación respectiva previo al inicio de las labores.

Artículo 109.- En el Reglamento Interno de Trabajo se establecerán las sanciones por el incumplimiento de los trabajadores de alguna de las obligaciones a que hace referencia el artículo 79 de la Ley, en base a criterios de objetividad y proporcionalidad a la falta cometida.

En el caso de las entidades públicas, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y el presente reglamento constituyen faltas disciplinarias que serán procesadas y sancionadas conforme al régimen laboral correspondiente al infractor.

TÍTULO VI NOTIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Artículo 110.- La notificación a que se refiere el artículo 82 de la Ley debe realizarse en los plazos siguientes:

- a) Empleadores:
 - Los Accidentes de Trabajo Mortales y los Incidentes Peligrosos: dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas de ocurridos.
- b) Centro Médico Asistencial (público, privado, militar, policial o de seguridad social):
 - Los Accidentes de Trabajo: hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurrido.
 - Las Enfermedades Ocupacionales: dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de conocido el diagnóstico.

La obligación de informar cualquier otro tipo de situaciones que alteren o pongan en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador suscitadas en el ámbito laboral, prevista en el literal c) del artículo 82 de la Ley, será efectuada en aquellos casos específicos que sean solicitados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 111.- Dentro de los plazos establecidos en el artículo precedente, los empleadores y centros médicos asistenciales deben cumplir con la obligación de notificar los accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales, según corresponda, mediante el empleo del Sistema Informático de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales, aplicativo electrónico puesto a disposición de los usuarios en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 112.- En aquellas zonas geográficas en las que no exista acceso a Internet, con carácter excepcional, la notificación de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales se efectúa por los empleadores y centros médicos asistenciales, según corresponda, mediante el empleo de los siguientes instrumentos:

- Formulario 1: para el cumplimiento de la obligación del empleador de notificar los accidentes de trabajo mortales e incidentes peligrosos.
- Formulario 2: para el cumplimiento de la obligación de los centros médicos asistenciales de notificar los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

Los referidos formularios son remitidos por los empleadores y los centros médicos asistenciales, en forma impresa y debidamente completados a la Autoridad Administrativa de Trabajo, dentro de los plazos y términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 113.- La Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo de las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que haga sus veces, constituye la instancia competente para recibir los formularios de notificación de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales, a los que se ha hecho mención en el artículo 112 del presente Reglamento.

Artículo 114.- La información contenida en los formularios físicos presentados ante la Autoridad Administrativa de Trabajo debe registrarse dentro de los cinco (05) días posteriores a su presentación, en el Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales, por la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo de las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que hagan sus veces, bajo responsabilidad. Asimismo, las notificaciones recibidas en formularios físicos por las Zonas de Trabajo del ámbito Regional, serán sistematizadas por las respectivas Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que hagan sus veces, a la que éstas corresponden.

El Director o Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales, o el que haga sus veces, es el responsable por el cumplimiento de dichas disposiciones, debiendo adoptar las medidas administrativas, logísticas o de gestión necesarias para garantizar la sistematización oportuna de la información, dentro de los plazos previstos.

Artículo 115.- La Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo constituye el órgano técnico responsable de supervisar el cumplimiento, por parte de las instancias regionales, de la obligación de sistematizar la información notificada en los formularios físicos. Asimismo, coordinará con las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que haga sus veces, la realización de campañas de orientación, información y difusión de las obligaciones contenidas en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y en la presente norma, con la finalidad de promover su adecuado cumplimiento.

Artículo 116.- Se considera cumplida la obligación de comunicación establecida en el artículo 83 de la Ley, cuando se trate de enfermedad profesional o accidente de trabajo no mortal, con la exhibición del registro de enfermedades ocupacionales y de accidentes de trabajo a la Inspección del Trabajo.

Capítulo I RECOPIACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS

Artículo 117.- La Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el órgano técnico responsable de la elaboración del Boletín Estadístico Mensual al que hace referencia el artículo 90 de la Ley.

La Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo constituye el órgano técnico responsable de examinar la información en materia de registro y notificación de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, analizando la información proveniente del Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales. Para dichos efectos, sistematiza la información contenida en el sistema informático en coordinación con la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de manera previa a su difusión o publicación del Boletín Estadístico Mensual.

Artículo 118.- La Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo ejecuta las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante la formulación de políticas, la elaboración de normas y documentos técnicos; y mediante la aprobación, ejecución y supervisión de planes, programas o proyectos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Para estos efectos utiliza la información contenida en el Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales.

Capítulo II INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES OCUPACIONALES E INCIDENTES PELIGROSOS

Artículo 119.- El Sistema de Inspección del Trabajo es responsable de ejecutar las acciones de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley; respecto de los empleadores que tengan trabajadores sujetos al régimen laboral privado.

Para dichos efectos, el sistema informático contará con un sistema de alerta que notificará al Sistema Integrado de Inspección del Trabajo (SIIT) la realización de la diligencia de inspección. El Director o Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o quien haga sus veces, es responsable por el cumplimiento oportuno de las fiscalizaciones, debiendo adoptar las medidas administrativas, logísticas o de gestión necesarias para garantizar su implementación.

En cualquier caso, y de acuerdo a los reportes generados por el sistema, la Dirección de Inspección del Trabajo prioriza la inmediata fiscalización de los accidentes de trabajo mortales y enfermedades ocupacionales. Excepcionalmente, si las circunstancias o urgencia del caso lo amerita, las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, o los que hagan sus veces, podrán solicitar a la Dirección General de Inspección del Trabajo el apoyo de inspectores especializados para la realización de las diligencias requeridas.

La información que se recabe durante la inspección debe ser complementada en el Sistema Informático por el inspector encargado de efectuar dicha diligencia, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de realizada, bajo responsabilidad.

Artículo 120.- De forma complementaria, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo coordina con la Dirección General de Inspección del Trabajo la incorporación de acciones de inspección con el contenido y enfoque adecuado a las políticas de promoción y protección en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 121.- La Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el órgano responsable de supervisar la administración del Sistema Informático para la notificación de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales, así como de garantizar su adecuado uso, mantenimiento y funcionalidad, brindando el asesoramiento técnico necesario a las áreas y usuarios del sistema.

Artículo 122.- Si como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad ocupacional se produjera la muerte del trabajador, el centro médico asistencial público, privado, militar, policial o de seguridad social donde el trabajador es atendido, deberá notificar dicha circunstancia al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrido el hecho, mediante el empleo del Sistema Informático de Notificación de Accidentes de Trabajo, Incidentes Peligrosos y Enfermedades Ocupacionales o, excepcionalmente, mediante comunicación escrita remitida a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o dependencia correspondiente a la localidad en la que se produzca el fallecimiento.

TÍTULO VII DE LA SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SECTORIALES

Artículo 123.- Conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final y la Primera y Séptima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley, el Sistema de Inspección del Trabajo es competente para la supervisión, fiscalización y sanción por incumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo en toda actividad, incluidas las actividades de minería y energía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Inspección del Trabajo, su reglamento y normas modificatorias.

En el caso del Sector Público, la atribución de supervisión y fiscalización de la Autoridad Administrativa de Trabajo se ejerce respecto de entidades públicas con trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada, sin perjuicio de la colaboración interinstitucional que podrá establecerse con la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el marco de las competencias señalada en el Decreto Legislativo Nº 1023.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Las reglas previstas en el presente Reglamento para las micro y pequeñas empresas también serán aplicables a los empleadores comprendidos en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Decreto Legislativo Nº 1086.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo coordinará la expedición de las reglamentaciones sectoriales y la elaboración de instrumentos técnicos con los sectores competentes.

Segunda.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR determinarán los mecanismos para la aplicación progresiva de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento a las entidades públicas, atendiendo a su disponibilidad presupuestal, a las leyes especiales aplicables, así como a las consideraciones técnicas que correspondan.

Tercera.- Los empleadores continuarán llevando los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a los procedimientos vigentes, hasta que se aprueben los formatos a que se refiere el artículo 33 del Reglamento.

Cuarta.- Las auditorías a que hace referencia el artículo 43 de la Ley Nº 29783 son obligatorias a partir del 1 de enero de 2013. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo regulará el registro y acreditación de los auditores autorizados, así como la periodicidad de éstas. Excepcionalmente durante el año 2012, los empleadores del sector energía y minas deben ser auditados por quienes figuren en el Registro de Empresas Supervisoras del OSINERGMIN.

Quinta.- A fin de determinar los criterios para establecer las cuantías indemnizatorias establecidas en el artículo 95 del presente Reglamento, se establece una Comisión Multisectorial. Las referidas indemnizaciones se harán efectivas luego de la expedición y publicación de la Resolución Ministerial a que el citado artículo hace referencia.

Sexta.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo regula mediante normas complementarias lo pertinente para la aplicación de la Ley y el presente Reglamento, en el ámbito de sus competencias.

Sétima.- En tanto dure el proceso de implementación de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo y de la Dirección de Inspección del Trabajo en las Direcciones o Gerencias Regionales, o los que hagan sus veces, en instancias regionales, las funciones asignadas a dichos órganos serán asumidas transitoriamente por la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que haga sus veces.

Octava.- La Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece un programa de capacitación dirigido a la micro y pequeña empresa. El programa de capacitación estará orientado a informar sobre los alcances de la Ley y el presente Reglamento y facilitar su implementación.

Novena.- Con la finalidad de dar aplicación a la nueva regulación sobre Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, los empleadores deben proceder a solicitar a la organización sindical, si la hubiera, que convoque elecciones dentro de los primeros treinta (30) días hábiles de publicado el presente Reglamento.

De no existir organización sindical, el empleador debe proceder a realizar dicha convocatoria dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.

Los nuevos miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo inician sus funciones dentro de los primeros diez (10) días hábiles de finalizado el proceso de elección.

Décima.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo gestionará la conformación de una Comisión Técnica Multisectorial para elaborar la propuesta que constituya el Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles de publicado el presente Reglamento. La Comisión debe estar presidida por el Viceministro de Trabajo o quien éste designe y la Secretaría Técnica estará a cargo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Décimo Primera.- La regulación de los servicios de seguridad y salud en el trabajo está a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con el Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud debe crear el registro de los servicios de seguridad y salud en el trabajo y aprobar las guías de práctica clínica para el diagnóstico de las enfermedades ocupacionales. La publicación de los documentos referidos se realiza dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios de publicado el presente Reglamento.

Décimo Segunda.- El Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo deben instalarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario de publicado el presente Reglamento.

Décimo Tercera.- El primer informe anual del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo será elaborado en enero de 2013.

Décimo Cuarta.- Deróguense el Decreto Supremo N° 009-2005-TR, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 012-2010-TR y la Resolución Ministerial N° 148-2007-TR.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del contenido de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y el presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

Accidente de Trabajo (AT): Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

1. **Accidente Leve:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, que genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.
2. **Accidente Incapacitante:** suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos, no se tomará en cuenta el día de ocurrido el accidente. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:
 - 2.1. **Total Temporal:** cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.
 - 2.2. **Parcial Permanente:** cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.
 - 2.3. **Total Permanente:** cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.
3. **Accidente Mortal:** Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.

Actividad: Ejercicio u operaciones industriales o de servicios desempeñadas por el empleador, en concordancia con la normatividad vigente.

Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo: aquellas que impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud del trabajador con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la autoridad competente.

Actividades Insalubres: Aquellas que generen directa o indirectamente perjuicios para la salud humana.

Actividades Peligrosas: Operaciones o servicios en las que el objeto de fabricar, manipular, expendir o almacenar productos o sustancias es susceptible de originar riesgos graves por explosión, combustión, radiación, inhalación u otros modos de contaminación similares que impacten negativamente en la salud de las personas o los bienes.

Auditoría: Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se llevará a cabo de acuerdo a la regulación que establece el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Autoridad Competente: Ministerio, entidad gubernamental o autoridad pública encargada de reglamentar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Archivo Activo: Es el archivo físico o electrónico donde los documentos se encuentra en forma directa y accesible a la persona que lo va a utilizar.

Archivo Pasivo: Es el archivo físico o electrónico donde los documentos no se encuentra en forma directa y accesible a la persona que lo va a utilizar.

Capacitación: Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.

Causas de los Accidentes: Son uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente. Se dividen en:

1. **Falta de control:** Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del empleador o servicio y en la fiscalización de las medidas de protección de la seguridad y salud en el trabajo.
2. **Causas Básicas:** Referidas a factores personales y factores de trabajo:
 - 2.1. **Factores Personales.-** Referidos a limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes en el trabajador.
 - 2.2. **Factores del Trabajo.-** Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación, entre otros.
3. **Causas Inmediatas:** Son aquellas debidas a los actos condiciones subestándares.
 - 3.1. **Condiciones Subestándares:** Es toda condición en el entorno del trabajo que puede causar un accidente.
 - 3.2. **Actos Subestándares:** Es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos.

Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo: Son aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia en la generación de riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición:

- Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás elementos materiales existentes en el centro de trabajo.
- La naturaleza, intensidades, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
- Los procedimientos, métodos de trabajo y tecnologías establecidas para la utilización o procesamiento de los agentes citados en el apartado anterior, que influyen en la generación de riesgos para los trabajadores.
- La organización y ordenamiento de las labores y las relaciones laborales, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.

Son el conjunto de variables objetivas de orden fisiológico, psicológico y sociocultural que determinan el perfil sociodemográfico y de morbilidad de la población trabajadora.

Contaminación del ambiente de trabajo: Es toda alteración o nocividad que afecta la calidad del aire, suelo y agua del ambiente de trabajo cuya presencia y permanencia puede afectar la salud, la integridad física y psíquica de los trabajadores.

Contratista: Persona o empresa que presta servicios remunerados a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.

Control de riesgos: Es el proceso de toma de decisiones basadas en la información obtenida en la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos a través de la propuesta de medidas correctivas, la exigencia de su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.

Cultura de seguridad o cultura de prevención: Conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento respecto a la prevención de riesgos en el trabajo que comparten los miembros de una organización.

Emergencia: Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo que no fueron considerados en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Enfermedad profesional u ocupacional: Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionadas al trabajo.

Empleador: Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que emplea a uno o varios trabajadores.

Equipos de Protección Personal (EPP): Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

Ergonomía: Llamada también ingeniería humana. Es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores a fin de minimizar efectos negativos y mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

Estándares de Trabajo: Son los modelos, pautas y patrones establecidos por el empleador que contienen los parámetros y los requisitos mínimos aceptables de medida, cantidad, calidad, valor, peso y extensión establecidos por estudios experimentales, investigación, legislación vigente o resultado del avance tecnológico, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento industrial. Es un parámetro que indica la forma correcta de hacer las cosas. El estándar satisface las siguientes preguntas: ¿Qué?, ¿Quién? y ¿Cuándo?

Evaluación de riesgos: Es el proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos proporcionando la información necesaria para que el empleador se encuentre en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar.

Exposición: Presencia de condiciones y medio ambiente de trabajo que implica un determinado nivel de riesgo para los trabajadores.

Gestión de la Seguridad y Salud: Aplicación de los principios de la administración moderna a la seguridad y salud, integrándola a la producción, calidad y control de costos.

Gestión de Riesgos: Es el procedimiento que permite, una vez caracterizado el riesgo, la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los riesgos determinados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen los resultados esperados.

Identificación de Peligros: Proceso mediante el cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

Incidente Peligroso: Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o a la población.

Inducción u Orientación: Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta. Se divide normalmente en:

- **Inducción General:** Capacitación al trabajador sobre temas generales como política, beneficios, servicios, facilidades, normas, prácticas, y el conocimiento del ambiente laboral del empleador, efectuada antes de asumir su puesto.
- **Inducción Específica:** Capacitación que brinda al trabajador la información y el conocimiento necesario que lo prepara para su labor específica.

Investigación de Accidentes e Incidentes: Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permite a la dirección del empleador tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

Inspección: Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Proceso de observación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en seguridad y salud en el trabajo.

Lesión: Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

Lugar de trabajo: Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o adonde tienen que acudir para desarrollarlo.

Mapa de Riesgos: Puede ser:

- **En el empleador u organización:** Es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores en la organización del empleador y los servicios que presta.
- **A nivel Nacional:** Compendio de información organizada y sistematizada geográficamente a nivel nacional subregional sobre las amenazas, incidentes o actividades que son valoradas como riesgos para la operación segura de una empresa u organización.

Medidas Coercitivas: Constituyen actos de intimidación, amenaza o amedrentamiento realizados al trabajador con la finalidad de desestabilizar el vínculo laboral.

Medidas de prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo y que se encuentran dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores. Además, son medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de los empleadores.

Observador: Aquel miembro del sindicato mayoritario a que se refiere el artículo 29 de la Ley, que cuenta únicamente con las facultades señaladas en el artículo 61 del Reglamento.

Peligro: Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.

Pérdidas: Constituye todo daño o menoscabo que perjudica al empleador.

Plan de Emergencia: Documento guía de las medidas que se deberán tomar ante ciertas condiciones o situaciones de gran envergadura e incluye responsabilidades de personas y departamentos, recursos del empleador disponibles para su uso, fuentes de ayuda externas, procedimientos generales a seguir, autoridad para tomar decisiones, las comunicaciones e informes exigidos.

Programa anual de seguridad y salud: Conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece la organización, servicio o empresa para ejecutar a lo largo de un año.

Prevención de Accidentes: Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas en el proceso y organización del trabajo, que establece el empleador con el objetivo de prevenir los riesgos en el trabajo.

Primeros Auxilios: Protocolos de atención de emergencia a una persona en el trabajo que ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.

Proactividad: Actitud favorable en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo con diligencia y eficacia.

Procesos, Actividades, Operaciones, Equipos o Productos Peligrosos: Aquellos elementos, factores o agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, mecánicos o psicosociales, que están presentes en el proceso de trabajo, según las definiciones y parámetros que establezca la legislación nacional y que originen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que los desarrollen o utilicen.

Representante de los Trabajadores: Trabajador elegido, de conformidad con la legislación vigente, para representar a los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Riesgo: Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipos y al ambiente.

Riesgo Laboral: Probabilidad de que la exposición a un factor o proceso peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.

Salud: Es un derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.

Salud Ocupacional: Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

Seguridad: Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores mejorando, de este modo, su calidad de vida, y promoviendo la competitividad de los empleadores en el mercado.

Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de agentes y factores articulados en el ámbito nacional y en el marco legal de cada Estado que fomentan la prevención de los riesgos laborales y la promoción de las mejoras de las condiciones de trabajo, tales como la elaboración de normas, la inspección, la formación, promoción y apoyo, el registro de información, la atención y rehabilitación en salud y el aseguramiento, la vigilancia y control de la salud, la participación y consulta a los trabajadores, y que contribuyen, con la participación de los interlocutores sociales, a definir, desarrollar y evaluar periódicamente las acciones que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores y, en los empleadores, a mejorar los procesos productivos, promoviendo su competitividad en el mercado.

Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo: Trabajador capacitado y designado por los trabajadores, en las empresas, organizaciones, instituciones o entidades públicas, incluidas las fuerzas armadas y policiales con menos de veinte (20) trabajadores.

Trabajador: Toda persona que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma, para un empleador privado o para el Estado.

Integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del MINAGRI

Representantes Titulares de la Parte Empleadora



Luis
ZUAZO MANTILLA



Javier
CARMELO RAMOS



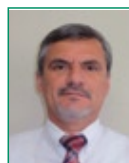
Aura
QUIÑONES LI



José
SAAVEDRA VELASCO



William
CUBA ARANA



Hugo
ORMEÑO BAGLIETO

Representantes Titulares de los Trabajadores



Enriqueta
FLORES DIAZ



Inés
PATIÑO PANTIGOSO



Domingo
PACHECO ROLDÁN



Verónica
RODRIGUEZ CÁCERES



Manuel
GARCÍA ROMERO



Vanesa
VICAÑA NÚÑEZ

Representantes Suplentes de la Parte Empleadora



José
PASTOR MESTANZA



Reynaldo
CHACALIAZA HERNÁNDEZ



Ermelinda
GARCÉS PINTADO



Adolfo
GAZZO VEGA



Fernando
CHACALTANA PAREDES



Martín
HIGA TANO HUYE

Representantes Suplentes de los Trabajadores



Eduardo
ANTÓN COVEÑAS



Janet
PÉREZ NAVA



Pablo
LLACCHUA CERRÓN



Manuel
RAMOS BEGAZO



Jorge
RIVADENEYRA MEDINA



Rossana
PAGANINI OJEDA

Observador Miembro del Sindicato Mayoritario-Representante del SITMA



Carlos
ORTEGA SOTELO

Edición digital: OEEE-MINAGRI
Impresión interiores: OA-MINAGRI
Tiraje: 2000 ejemplares
Febrero - 2014

Ministerio de Agricultura y Riego
Av. La Universidad N° 200. La Molina
sst@minagri.gob.pe

www.minagri.gob.pe